

Jueves, 28 de marzo de 2019

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Resolución Legislativa que concede pensión de gracia a don Arturo Reyes Rosales, por su destacada labor como cantante y compositor de Huánuco

RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 30923

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON ARTURO REYES ROSALES, POR SU DESTACADA LABOR COMO CANTANTE Y COMPOSITOR DE HUÁNUCO

Artículo 1. Del objeto

Concédese pensión de gracia a don Arturo Reyes Rosales, ascendente a DOS (2) REMUNERACIONES MÍNIMAS VITALES mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2. De la naturaleza

La pensión de gracia a que se refiere el artículo precedente es personal, intransferible y no genera derecho de pensión de sobrevivientes.

Artículo 3. Del cumplimiento

El Ministerio de Cultura queda encargado del cumplimiento de la presente resolución legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional aprobado por la Ley 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; sin generar una demanda de recursos adicionales al tesoro público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Artículo 4. De la vigencia

La presente resolución legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de marzo de 2019.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declaran Estado de Emergencia en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, y en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento Pasco

DECRETO SUPREMO Nº 050-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Oficio Nº 391-2019-CG PNP/SEC., la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, y en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento Pasco, a fin de fortalecer la lucha frontal contra el crimen organizado dedicado al tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, terrorismo, secuestro, extorsión, homicidios y tala ilegal, así como garantizar y mantener el orden interno; encargando a la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, la ejecución de operaciones policiales conjuntas; sustentando dicho pedido en el Informe de Estudio de Estado Mayor Nº 001-2019/SUB COMGEN/FP PTO.INCA-UNIPLEDU, ampliado con el Informe Nº 58-2019-SCG-PNP/FP.PUERTO INCA-UNIPLEDU (Reservado), a través de los cuales se informa sobre la problemática advertida en dichas zonas;

Que, a fin de evitar actos contrarios al orden interno que afecten el normal desenvolvimiento de las actividades desarrolladas en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, y en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento Pasco, resulta necesario adoptar las medidas constitucionalmente previstas para cautelar el orden interno;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoría de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, y en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento Pasco. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, del departamento de Cusco, por desastre a consecuencia de caída de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO N° 051-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 31 de enero de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, en el distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, del departamento de Cusco, por desastre a consecuencia de caída de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que corresponda;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro

Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 128-2019-GR CUSCO/GR de fecha 26 de marzo de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 012-2019-PCM, en el distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, del departamento de Cusco, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que corresponda;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD”; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 1417-2019-INDECI/5.0, de fecha 26 de marzo de 2019, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00046-2019-INDECI/11.0 de fecha 26 de marzo de 2019, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 180-2019-GR CUSCO/OGRS-D de fecha 25 de marzo de 2019; y (ii) el Informe de Emergencia N° 354-22/03/2019/COEN-INDECI/14:30 Horas (Informe N° 10) emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00046-2019-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados a consecuencia de caída de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Kimbiri, provincia de la Convención, del departamento de Cusco, se hace necesario continuar con la ejecución de las acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que corresponda;

Que, adicionalmente, en el mencionado Informe Técnico se señala que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Cusco continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 012-2019-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la duración de la temporada de lluvias 2018-2019, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que corresponda en las zonas afectadas;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a través del mencionado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de La Convención y la Municipalidad Distrital de Kimbiri, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, y del Ministerio de Energía y Minas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 012-2019-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que corresponda, resulta necesario

prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por desastre a consecuencia de caída de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del estado de emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 02 de abril de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PCM, en el distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, del departamento de Cusco, por desastre a consecuencia de caída de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que corresponda.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de La Convención y la Municipalidad Distrital de Kimbiri, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, y del Ministerio de Energía y Minas; continuarán ejecutando las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para atender el desastre. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Producción, y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

FLOR AIDEE PABLO MEDINA
Ministra de Educación

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, del departamento de Ancash, por desastre a consecuencia de caída de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO N° 052-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 31 de enero de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, del departamento de Ancash, por desastre a consecuencia de caída de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que corresponda;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 050-2019-GRA/GR de fecha 20 de marzo de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 011-2019-PCM, en el distrito de Caraz, provincia de

Huaylas, del departamento de Ancash, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que corresponda;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD”; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 1404-2019-INDECI/5.0, de fecha 26 de marzo de 2019, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00045-2019-INDECI/11.0 de fecha 25 de marzo de 2019, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 007-2019-GRA/GR/ORDNCYSC, de fecha 20 de marzo 2019; y, (ii) el Informe de Emergencia N° 190-28/02/2019/COEN-INDECI/15:30 Horas (Informe N° 05) emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00045-2019-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados a consecuencia de caída de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, del departamento de Ancash, se hace necesario continuar con la ejecución de las acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que corresponda;

Que, adicionalmente, en el mencionado Informe Técnico se señala que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Ancash continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 011-2019-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la duración de la temporada de lluvias 2018-2019, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que corresponda en las zonas afectadas;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a través del mencionado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Ancash, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 011-2019-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que corresponda, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por desastre a consecuencia de caída de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664,

del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del estado de emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 02 de abril de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-PCM, en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, del departamento de Ancash, por desastre a consecuencia de caída de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que corresponda.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ancash, la Municipalidad Provincial de Huaylas y la Municipalidad Distrital de Caraz, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, y del Ministerio de Energía y Minas; y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, continuarán ejecutando las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para atender el desastre. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Producción, y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

JOSE HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Cajamarca, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO Nº 053-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio Nº 145-2019-GR.CAJ-ODN/GR del 15 de marzo de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Cajamarca, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio Nº 1397-2019-INDECI/5.0 de fecha 25 de marzo de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico Nº 00044-2019-INDECI/11.0, de fecha 25 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala que debido a las fuertes precipitaciones pluviales, se vienen registrando deslizamientos y huaicos en diversas zonas del departamento de Cajamarca, afectando la vida y la salud de la población, así como generando colapsos de viviendas e infraestructura vial, resultando necesario la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Técnico Nº 00044-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe Técnico Nº

001-2019-GR.CAJ/ODN del 15 de marzo de 2019, (ii) el Informe Técnico N° 05-2019/SENAMHI-DMA-SPC “Perspectivas para el periodo Marzo-Mayo2019”, del 15 febrero 2019, (iii) el Oficio N° 223-2019-GR-CAJ-GRPPAT/SGTP del 14 de marzo de 2019; y (iv) el Reporte Complementario N° 800-22/03/2019 / COEN - INDECI / 16:20 Horas (Reporte N° 10) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el Informe Técnico señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes, indicando que por los daños ocasionados por los huaicos y deslizamientos ocurridos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Cajamarca ha sido sobrepasada; por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de daños y complejidad de solución, así como la duración del periodo de lluvias, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Cajamarca, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Cajamarca y a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexos directos de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Cajamarca, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días

calendario, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Cajamarca y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Producción y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES

Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
CAJAMARCA	JAEN	1	JAEN
	SAN MIGUEL	2	SAN MIGUEL
		3	LLAPA
	CELENDIN	4	SOROCHUCO
		5	JORGE CHÁVEZ
	CONTUMAZA	6	CHILETE
		7	GUZMANGO
		8	CUPISNIQUE
		9	SANTA CRUZ DE TOLEDO
	CUTERVO	10	SOCOTA
	SANTA CRUZ	11	NINABAMBA
	CHOTA	12	CHIMBAN
		13	PACCHA
	CAJAMARCA	14	ENCAÑADA
		15	SAN JUAN
		16	MATARA
01 DEPARTAMENTO	08 PROVINCIAS		16 DISTRITOS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Callería, Manantay, Yarinacocha, Masisea, Iparia, Nueva Requena, de la provincia de Coronel Portillo y en el distrito de Curimaná, de la provincia de Padre Abad, del departamento de Ucayali, por desastre ante inundaciones debido a desbordes de los ríos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO Nº 054-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 219-2019-GRU-GR del 08 de marzo de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ucayali solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos de Callería, Manantay, Yarinacocha, Masisea, Iparia, Nueva Requena, de la provincia de Coronel Portillo y en el distrito de Curimaná, de la provincia Padre Abad del departamento de Ucayali, por desastre ante inundaciones debido a desbordes de los ríos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 1329-2019-INDECI/5.0 de fecha 21 de marzo de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00042-2019-INDECI/11.0, de fecha 20 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala que debido a fuertes precipitaciones pluviales, se vienen registrando deslizamientos y huaicos en diversas zonas de varios distritos de las provincias de Coronel Portillo y Padre Abad, del departamento de Ucayali, afectando la vida y la salud de la población y las viviendas, así como generando colapsos de infraestructura vial, productiva y de servicios, resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00042-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe N° 006-2019-GRU-GGR-ORDN de fecha 15 de marzo de 2019, (ii) el Informe N° 712-2019-GRU-GRPP-SGP de fecha 15 de marzo de 2019, y (iii) el Informe de Emergencia N° 324-19/03/2019/COEN-INDECI/ 17:00 Horas (Informe N° 03) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 00042-2019-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que, por los daños ocasionados por inundaciones a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, que se vienen presentando en algunos distritos de las provincias de Coronel Portillo y Padre Abad, la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Ucayali ha sido sobrepasada; por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional, opinando por la procedencia de la solicitud y recomendando se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de daños y complejidad de solución, así como la duración del periodo de lluvias, en los distritos de Callería, Manantay, Yarinacocha, Masisea, Iparia, Nueva Requena de la provincia de Coronel Portillo y en el distrito de Curimaná de la provincia de Padre Abad, del departamento de Ucayali, por desastre ante inundaciones debido a desbordes de los ríos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Ucayali y a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de

Gestión del Riesgo de Desastres”, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones, así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Callería, Manantay, Yarinacocha, Masisea, Iparia, Nueva Requena de la provincia de Coronel Portillo y en el distrito de Curimaná de la provincia de Padre Abad, del departamento de Ucayali, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre ante inundaciones debido a desbordes de los ríos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ucayali y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Agricultura y Riego, la Ministra de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de la Producción, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

JOSE HUERTA TORRES

Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

FLOR AIDEE PABLO MEDINA
Ministra de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCIO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Prórroga de Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar (Ayacucho), de las provincias de Tayacaja y Churcampá (Huancavelica), de la provincia de La Convención (Cusco) y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo (Junín)

DECRETO SUPREMO Nº 055-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2019-PCM, publicado el 25 de enero de 2019, se declaró la prórroga por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 29 de enero de 2019, el Estado de Emergencia en los distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, LLochegua, Canayre, Uchuraccay y Pucacolpa de la provincia de Huanta y en los distritos de Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa, Samugari, Anchihuay de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Huachocolpa, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Andaymarca y Colcabamba de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Chinchihuasi, Pachamarca, San Pedro de Coris de la provincia de Churcampá del departamento de Huancavelica; en los distritos de Echarate, Kimbiri, Pichari, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y en los distritos de Mazamari, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, mediante Informe Técnico Nº 002-19 CCFFAA/D-3/DCT (S) de fecha 12 de marzo de 2019, el Jefe de la División de Operaciones - Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, concluye, desde el punto de vista operacional, que los TREINTA Y CUATRO (34) distritos declarados en Estado de Emergencia deben mantenerse en dicha situación, con el fin que las Fuerzas Armadas puedan continuar con las operaciones y acciones militares dentro del área de responsabilidad del CE-VRAEM;

Que, en relación al párrafo precedente, mediante Dictamen N° 054-2019/CCFFAA/OAJ, (S) de fecha 12 de marzo de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, opina que la prórroga del Estado de Emergencia de los TREINTA Y CUATRO (34) distritos indicada en la recomendación presentada por el Jefe de la División de Operaciones - Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, se encuentra comprendida dentro de los alcances del marco legal previsto en el numeral (1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 002-19 CCFFAA/D-3/DCT (S) de fecha 12 de marzo de 2019, del Jefe de la División de Operaciones - Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y al Dictamen N° 054-2019/CCFFAA/OAJ, (S) de fecha 12 de marzo de 2019, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas informa con Oficio N° 294 JCCFFAA/D-3/DCT (S) de fecha 12 de marzo de 2019, que en los TREINTA Y CUATRO (34) distritos mencionados en el primer considerando, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria de Estado de Emergencia, cuyo plazo de vigencia culmina el 29 de marzo de 2019; en ese sentido, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia respecto a los distritos antes citados, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, asimismo conforme al análisis vertido en el citado Informe Técnico, se recomienda la prórroga de Estado de Emergencia en los distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, LLochegua, Canayre, Uchuraccay y Pucacolpa de la provincia de Huanta y en los distritos de Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa, Samugari, Anchiuay de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Huachocolpa, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Andaymarca y Colcabamba de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Chinchihuasi, Pachamarca, San Pedro de Coris de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica; en los distritos de Echarate, Kimbiri, Pichari, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y en los distritos de Mazamari, Pangoa, Vizcatan del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín, por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 30 de marzo de 2019 hasta el 28 de mayo de 2019;

Que, el numeral (1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; asimismo, que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, disponiendo en su artículo 4 que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el artículo 12 del referido Decreto Legislativo, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional;

Que, conforme al artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional, que reúne las tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, en ese orden de ideas, se precisa que la actuación de los remanentes terroristas, constituyen un grupo hostil, toda vez que reúnen las condiciones antes señaladas;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la norma en mención, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia, se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE, publicado el 19 de julio de 2016;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, publicado el 21 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales (4) y (14) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 30 de marzo hasta el 28 de mayo de 2019, el Estado de Emergencia en los distritos que se indican en la relación del anexo, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos (9), (11), (12) y (24), apartado (f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Control del Orden Interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno, durante el Estado de Emergencia declarado en los distritos indicados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en los distritos declarados en Estado de Emergencia.

Artículo 4.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 5.- Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los distritos indicados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del Orden Interno.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE

Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Anexo del DECRETO SUPREMO N° 055-2019-PCM de fecha 27 de marzo de 2018

PRÓRROGA DE ESTADO DE EMERGENCIA EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE HUANTA Y LA MAR (AYACUCHO), DE LAS PROVINCIAS DE TAYACAJA Y CHURCAMP (HUANCAMELICA), DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION (CUSCO) Y DE LAS PROVINCIAS DE SATIPO, CONCEPCION Y HUANCAYO (JUNIN) POR SESENTA (60) DIAS - DEL 30 DE MARZO AL 28 DE MAYO 2019

Item	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	
1	Ayahuanco	Huanta	Ayacucho	
2	Santillana			
3	Sivia			
4	Llochegua			
5	Canayre			
6	Uchuraccay			
7	Pucacolpa			
8	Anco	La Mar		
9	Ayna			
10	Chungui			
11	Santa Rosa			
12	Samugari			
13	Anchihuay			
14	Huachocolpa	Tayacaja	Huancavelica	
15	Surcubamba			
16	Tintaypuncu			
17	Roble			
18	Andaymarca			
19	Colcabamba	Churcampa		
20	Chinchihuasi			
21	Pachamarca			
22	San Pedro de Coris	La Convención		Cusco
23	Echarate			
24	Kimbiri			
25	Pichari			
26	Villa Kintiarina			
27	Villa Virgen	Satipo	Junín	
28	Mazamari			
29	Pangoa			
30	Vizcatán del Ene			
31	Río Tambo	Concepción		
32	Andamarca			
33	Santo Domingo de Acobamba	Huancayo		
34	Pariahuanca			

Autorizan viaje del Ministro de Defensa a los EE.UU. y encargan su despacho al Ministro del Interior

RESOLUCION SUPREMA Nº 068-2019-PCM

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTO:

El Facsímil (DSD) Nº 093 del 04 de febrero de 2019, de la Directora de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención al documento del Visto, el señor General de División (R) José Modesto HUERTA TORRES, Ministro de Defensa, presidirá la delegación del Ministerio de Defensa que participará en la “Conferencia Ministerial sobre el Mantenimiento de la Paz de Naciones Unidas: capacidades militares y policiales, desempeño y protección”, que se llevará a cabo en la sede de las Naciones Unidas, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 29 de marzo de 2019;

Que, la Conferencia Ministerial de Defensa sobre Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas es un foro internacional que tiene por objeto dar continuidad y hacer el seguimiento a los acuerdos adoptados en la Cumbre de Jefes de Estado sobre Mantenimiento de la Paz, realizada en el marco de la 70ª Asamblea General de Naciones Unidas, en Nueva York, el 28 de setiembre de 2015;

Que, la Conferencia de este año estará vinculada a los esfuerzos para fortalecer las operaciones de mantenimiento de la paz a través de la iniciativa “Acción para el mantenimiento de la paz (A4P)”, lanzada recientemente por el Secretario General, con un enfoque específico en las capacidades militares y policiales, el desempeño y la protección de civiles, alentándose a los países a anunciar compromisos para generar dichas capacidades;

Que, el Perú será sede de la 25 Conferencia Anual de la Asociación Internacional de Centros de Capacitación para Mantenimiento de la Paz que se desarrollará entre el 7 y el 10 de octubre de 2019, y además preside la Asociación Latinoamericana de Centros de Operaciones de Paz (ALCOPAZ);

Que, es competencia del Sector Defensa promover las políticas bilaterales, regionales, hemisféricas e internacionales, así como los tratados internacionales en materia de Seguridad y Defensa, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, por tal motivo, resulta necesario a los intereses institucionales, otorgar al Titular del Sector Defensa la autorización de viaje correspondiente; y de conformidad a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú encargar la Cartera Ministerial, en tanto dure la ausencia del Titular del Sector;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 001: Administración General Ministerio de Defensa, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal autorizado durante la totalidad del evento, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de culminado el mismo, sin que este último día adicional irroque gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorgue serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del General de División EP (R) José Modesto HUERTA TORRES, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, identificado con DNI N° 43464705, para participar en la “Conferencia Ministerial sobre el Mantenimiento de la Paz de Naciones Unidas: capacidades militares y policiales, desempeño y protección”, que se llevará a cabo en la sede de las Naciones Unidas, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 29 de marzo de 2019, autorizando su salida del país el 28 de marzo y su retorno el 30 de marzo de 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Lima - Nueva York (Estados Unidos de América)

- Lima:

US\$ 1,720.00 x 1 persona (incluye TUUA) US\$ 1,720.00

Viáticos:

US\$ 440.00 x 1 persona x 2 días US\$ 880.00

TOTAL: **US\$ 2,600.00**

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Defensa al señor Carlos MORAN SOTO, Ministro del Interior, en tanto dure la ausencia del Titular del Sector.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Designan miembro del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en representación del INDECOPI

RESOLUCION SUPREMA N° 069-2019-PCM

Lima, 27 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se dictaron lineamientos y normas de aplicación general a todos los Organismos Reguladores;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, prescribe que los Organismos Reguladores contarán con un Tribunal de Solución de Controversias como última instancia administrativa, el cual estará conformado por cinco (5) miembros designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada;

Que, de conformidad con el numeral 6.5 del artículo 6 y el numeral 9.3 del artículo 9 de la citada Ley, la designación de los miembros del Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores es por un periodo de cinco (5) años y pueden ser designados por un periodo adicional;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 de la citada Ley establece que el Tribunal de Solución de Controversias se encuentra conformado, entre otros, por un miembro a propuesta del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, en representación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Francisco Javier Coronado Saleh, como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, en representación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0118-2019-MINAGRI

Lima, 27 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con los respectivos visados de la Secretaría General, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, a la señora Magaly García Vílchez, en el cargo de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

Designan Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0120-2019-MINAGRI

Lima, 27 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con los respectivos visados de la Secretaría General, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, a la señora Bettsy Lucía Morales González, en el cargo de Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

Designan Directora de la Oficina de Desarrollo de Talento Humano

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0122-2019-MINAGRI

Lima, 27 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo Director de la Oficina de Desarrollo de Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con los respectivos visados de la Secretaría General, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, a la señora Gisela Ivonne Romero Sánchez, en el cargo de Directora de la Oficina de Desarrollo de Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas in vitro de vid, de origen y procedencia España**RESOLUCION DIRECTORAL N° 0004-2019-MINAGRI-SENASA-DSV**

22 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe ARP N° 010-2019-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF del 27 de febrero de 2019, sobre estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación de plántulas in vitro de vid (*Vitis* spp.) de España, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Araria aprobado por Decreto Legislativo N° 1059, establece que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, señala que el servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Muncial^(*) del Comercio;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Muncial", debiendo decir: "Mundial".

Que, el Artículo 38 del Reglamento e Cuarentena Vegetal aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas in vitro de vid (*Vitis* spp.) de origen y procedencia España; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria, realizó el estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación de plantas in vitro de vid (*Vitis*spp.) de España, con la finalidad que se establezcan los requisitos fitosanitarios para su importación;

Que, con el resultado de los estudios científicos obtenidos del mencionado análisis de riesgo, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, estableció los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas in vitro de vid (*Vitis* spp.) de origen y procedencia de España, que garantizan un nivel eficiente y adecuado de protección, así como minimizan los riesgos de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG y con el visado del Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas in vitro de vid (*Vitis* spp) de origen y procedencia España, que se detalla a continuación:

a. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

b. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.

b.1 Declaración Adicional:

b.1.1 Las plantas in vitro han sido producidas por cultivo de meristemos.

b.1.2 Las plantas in vitro proceden de plantas madres que han sido inspeccionadas durante el crecimiento vegetativo y mediante pruebas de laboratorio han sido encontradas libres de: Bois noir phytoplasma (=Grapevine bois noir phytoplasma, *Candidatus Phytoplasma solani*), Grapevine flavescence doree phytoplasma, Grapevine yellows phytoplasmas, *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Rhizobium rhizogenes*, *Rhizobium vitis*, *Xylella fastidiosa*, *Xylophilus ampelinus* (*Xanthomonas ampelina*), Arabis mosaic virus (ArMV), Broad vein wilt virus (BBWV), Cherry leafroll virus (CLR), Grapevine pinot gris virus (GPGV), Grapevine red globe virus (GRGV), Grapevine rupestris stem-pitting-associated virus (GRSPaV), Grapevine rupestris vein feathering virus (GRVfV). Grapevine Syrah virus-I (GSyV-I), Grapevine virus B (GVB) y Raspberry ringspot virus (RpRSV).

b.1.3 El medio de cultivo está libre de plagas.

c. Los envases serán medios nuevos, transparentes, herméticamente cerrados y etiquetados con la identidad del producto.

d. El importador deberá contar con su Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

e. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

f. Al arribo del material al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posentrada, el Inspector del SENASA, tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico del Sanidad Vegetal.

El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

g. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de dieciséis (16) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (05) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Designan Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración de AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 070-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 27 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 055-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 11 de marzo de 2019, se encargó las funciones de Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, a la CPC. Luz Mery Ocros Cavalcante, quien ejerce dicho cargo en adición a sus funciones hasta que se designe a su titular;

Que, de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente se ha visto por conveniente expedir el acto administrativo que dé por concluida la encargatura en mención, y se designe a su Titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la encargatura de funciones a la CPC. Luz Mery Ocros Cavalcante como Sub Directora de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al CPC. DANNY ATILIO GONZALES ESPARTA, en el cargo de Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JACQUELINE QUINTANA FLORES
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural

AMBIENTE

Página 25

Designan Asesor de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 086-2019-MINAM

Lima, 27 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 140-2017-MINAM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio del Ambiente, clasificándose el cargo de Asesor/a de la Secretaría General, como Empleado/a de Confianza, el cual se encuentra vacante;

Que, se ha visto por conveniente designar al empleado de confianza que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Felipe Iván Barriga Ramírez, en el cargo de confianza de Asesor de la Secretaría General del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

Designan Director de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia

RESOLUCION MINISTERIAL N° 087-2019-MINAM

Lima, 27 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 140-2017-MINAM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio del Ambiente, clasificándose el cargo de Director/a de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia, como Empleado/a de Confianza, el cual se encuentra vacante;

Que, se ha visto por conveniente designar al empleado de confianza que desempeñará dicho cargo;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luis Alberto Bravo Barrientos, en el cargo de confianza de Director de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú - Ecuador de Lucha contra el Contrabando

RESOLUCION MINISTERIAL N° 111-2019-MINCETUR

Lima, 26 de marzo de 2019

Visto, el Memorandum N° 150-2019-MINCETUR/VMCE, del Viceministerio de Comercio Exterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 235-2009-PCM se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú - Ecuador de Lucha contra el Contrabando;

Que, el referido Grupo de Trabajo Multisectorial está integrado, entre otros, por los representantes titular y alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, los cuales son designados mediante Resolución del Titular del Sector;

Que, con Resolución Ministerial N° 089-2016-MINCETUR se designaron a los representantes titular y alterno del MINCETUR en el mencionado Grupo de Trabajo;

Que, el Viceministerio de Comercio Exterior mediante el documento de Visto, solicita actualizar la designación de los representantes del MINCETUR ante el referido Grupo de Trabajo Multisectorial;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante Resolución Ministerial N° 089-2016-MINCETUR.

Artículo 2.- Designar como representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú - Ecuador de Lucha contra el Contrabando, creado con Resolución Ministerial N° 235-2009-PCM, a las siguientes personas:

- Srta. María Elena Lucana Poma, representante titular.
- Sr. Jorge Manuel Betancourt Sheen, representante alterno.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Viceministra de Prestaciones Sociales

RESOLUCION SUPREMA Nº 003-2019-MIDIS

Lima, 27 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, la cual contempla el cargo de Viceministro/a de Prestaciones Sociales;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 008-2018-MIDIS, se designó a la señora Ender Narda Allain Santistevan en el cargo de Viceministra de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia y designar a la persona que ejerza dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Ender Narda Allain Santistevan al cargo de Viceministra de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Mónica Patricia Saavedra Chumbe en el cargo de Viceministra de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 082-2019-MIDIS

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTOS:

El Informe N° 100-2019-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 105-2019-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, comprende entre los Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, al Programa Nacional Cuna Más;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 311-2018-MIDIS se designó a la señora Fiorella Jackeline Rojas Pineda, como Directora Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más, quien ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Que, en ese sentido, corresponde designar a la persona que se desempeñará en el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional Cuna Más;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Fiorella Jackeline Rojas Pineda como Directora Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora María Mónica Moreno Saavedra como Directora Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Designan Director Ejecutivo del FONCODES

RESOLUCION MINISTERIAL N° 083-2019-MIDIS

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTOS:

El Informe N° 099-2019-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 104-2019-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, comprende entre

los Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, al Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 321-2018-MIDIS se designó al señor Hernán Eduardo Pena, como Director Ejecutivo del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES; quien ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando; por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Que, en ese sentido, corresponde designar a la persona que se desempeñará en el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Hernán Eduardo Pena como Director Ejecutivo del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Wilber Fernando Venegas Torres como Director Ejecutivo del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios y diversos Gobiernos Locales y dictan disposición complementaria

DECRETO SUPREMO N° 088-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 58-2019-FONDEPES/J, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero solicita recursos adicionales para financiar un programa de créditos para pescadores y acuicultores del departamento de Madre de Dios, brindar asistencia técnica y capacitación en Acuicultura, así como mejorar la infraestructura para el cultivo de especies amazónicas y para el desarrollo de la actividad de la pesca artesanal en la zona;

Que, con Oficio N° 160-2019-MIDIS/SG, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita recursos adicionales para atender intervenciones en el marco de los Programas Sociales a su cargo en los distritos de Inambari y Laberinto de la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios;

Que, con Oficio N° 079-2019-ITP/DE, el Instituto Tecnológico de la Producción-ITP solicita recursos adicionales para completar el financiamiento del proyecto de inversión 2274395 "Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Madera y la Agroindustria de Productos de Castaña, Cacao y Copoazu, Distrito de Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento Madre de Dios", así como para implementar un convenio entre el ITP y el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE Minería y Medio Ambiente en la zona;

Que, con Oficio N° 033-2019-MINEDU/DM, el Ministerio de Educación solicita recursos adicionales para la atención de locales escolares en la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, que se encuentran en situación de riesgo de colapso;

Que, con Oficio N° 478-2019-MTP/4, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita recursos adicionales para generar empleos temporales a través del Programa “Trabaja Perú” en la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

Que, con Oficio N° 280-2019-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita recursos adicionales para la ejecución de acciones en la Zona de la Pampa en el departamento de Madre de Dios, con el fin de elevar el nivel de desarrollo productivo de la zona;

Que, con Oficio N° 042-2019-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas solicita recursos adicionales para fortalecer el proceso de formalización minera en la Región Madre de Dios, adjuntando el Informe N° 031-2019/MEM-OGPP/OPRE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el que señala que los recursos son para brindar asistencia técnica a los mineros en proceso de formalización;

Que, con Oficio N° 81-2019-IN-DM, el Ministerio del Interior solicita recursos adicionales para financiar la ejecución de las operaciones policiales de interdicción contra la minería ilegal en la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

Que, con Oficio N° 579-2019-MIMP/SG, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicita recursos adicionales para la protección y restitución de los derechos de las personas vulnerables en la zona de la Pampa en el departamento de Madre de Dios;

Que, con Oficio N° 021-2019-OSINFOR/01, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR solicita recursos adicionales para desarrollar de manera extraordinaria, supervisiones, fortalecimiento de capacidades a titulares de títulos habilitantes, y la interoperabilidad para asegurar el flujo de información relacionada al aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre, en La Pampa-Tambopata-Madre de Dios;

Que, con Oficios N°s 141-2019-GOREMAD/GR, 150-2019-GOREMAD/GR y 201-2019-GOREMAD/GR el Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios, solicita recursos adicionales para financiar la ejecución de diversas inversiones y para el mantenimiento vial de carreteras;

Que, con Oficio N° 072-2019-MDH-MDD-A, la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe, solicita recursos adicionales para financiar la ejecución del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO VIAL DE LA AV. PRIMERO DE MAYO Y CALLE 14 CUADRAS B, C, D, E, Y F DE VILLA HUEPETUHE, DISTRITO DE HUEPETUHE-MANU-MADRE DE DIOS”, con código único 2314405;

Que, con Oficio N° 110-2019-MDLP/ALC, la Municipalidad Distrital de las Piedras solicita recursos adicionales para financiar la ejecución de los proyectos de inversión “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEBR NIVEL SECUNDARIO RAÚL VARGAS QUIROZ EN EL C. P. ALEGRIA, DISTRITO DE LAS PIEDRAS-TAMBOPATA-MADRE DE DIOS”, con código único 2284032, y “RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DE REGULACIÓN HÍDRICA EN LA SUB CUENCA DEL RÍO MANURIBE, DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA - REGIÓN MADRE DE DIOS”, con código único 2380431;

Que, con Oficio N° 0131-2019-MDI-T/A, la Municipalidad Distrital de Inambari, solicita recursos adicionales para financiar la ejecución del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LA LOCALIDAD DE PUERTO MAZUKO, DISTRITO DE INAMBARI-TAMBOPATA-MADRE DE DIOS”, con código único 2281058;

Que, con Oficio N° 083-2019-A-MDI, la Municipalidad Distrital de Iberia solicita recursos adicionales para financiar la ejecución del proyecto de inversión “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD DE ARCA PACAHUARA, DISTRITO DE IBERIA-TAHUAMANU-MADRE DE DIOS”, con código único 2323057;

Que, con Oficio N° 124-2019-ALC-MP-TAH, la Municipalidad Provincial de Tahuamanu solicita recursos adicionales para financiar la ejecución del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE IÑAPARI, DISTRITO DE IÑAPARI, PROVINCIA DE TAHUAMANU-MADRE DE DIOS”, con código único 2310523;

Que, el financiamiento de las acciones mencionadas en los considerandos precedentes, no ha sido previsto en el presupuesto institucional del presente año fiscal de los pliegos respectivos;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de S/ 193 690 815,00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Instituto Tecnológico de la Producción, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios y diversos gobiernos locales, para financiar las intervenciones mencionadas en los considerandos precedentes a favor del departamento de Madre de Dios;

Que, de otro lado, la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas señala que, en atención a la problemática advertida en las zonas declaradas en Estado de Emergencia en el departamento de Madre de Dios, se requiere otorgar un incentivo especial que permita financiar las actividades productivas de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) en dicha zona, por lo que propone incrementar la cobertura que otorga el Fondo de Garantía Empresarial (FOGEM); así como incrementar las facilidades crediticias que otorga el Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Forestal, que es financiado con recursos del Fondo MIPYME;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de S/ 193 690 815,00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Instituto Tecnológico de la Producción, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios y diversos gobiernos locales, para financiar las intervenciones mencionadas en los considerados precedentes a favor del departamento de Madre de Dios, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009 :	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 :	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.0 Reserva de Contingencia				134 319 167,00
GASTO DE CAPITAL				
2.0 Reserva de Contingencia				59 371 648,00
				193 690 815,00

TOTAL EGRESOS				193 690 815,00
				=====

A LA:				En Soles
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				132 641 345,00
GASTO DE CAPITAL				10 895 034,00

SUBTOTAL				143 536 379,00
				=====

SECCION SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				1 677 822,00
GASTO DE CAPITAL				48 476 614,00

SUBTOTAL				50 154 436,00
				=====
TOTAL EGRESOS				193 690 815,00
				=====

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia por pliego, categoría y genérica de gasto, se detallan en el Anexo 1 “Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia a favor del Gobierno Nacional”, Anexo 2 “Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia a favor del gobierno regional y de gobiernos locales del departamento de Madre de Dios para inversiones” y Anexo 3 “Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia a favor del Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios para mantenimiento vial”, que forman parte de este Decreto Supremo, los mismos que son publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitados en esta Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que se refiere el párrafo 1.1 del artículo 1, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Ampliación de cobertura financiera en Madre de Dios

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con las entidades correspondientes, realiza las modificaciones normativas necesarias para que hasta el 31 de diciembre de 2019, en el ámbito de los distritos declarados en Estado de Emergencia con Decreto Supremo N° 028-2019-PCM, se incremente la cobertura del Fondo de Garantía Empresarial - FOGEM hasta un 90% del Saldo Insoluto de los Préstamos Garantizados, destinando para ello hasta S/ 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) de sus recursos; y la del Programa del Fondo MIPYME hasta un 80% de su necesidad de financiamiento, destinando para ello hasta S/ 45 000 000,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES) de sus recursos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base del Incentivo Único

DECRETO SUPREMO N° 089-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-EF se fija el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único.

Que, para la implementación de la citada escala de Incentivo Único, los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales requieren recursos adicionales por la suma de S/ 104 759 988,00 (CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) para financiar el costo diferencial del nuevo monto de la Escala Base de Incentivo Único, conforme la información registrada por las entidades en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y los costos diferenciales determinados a nivel de Unidad Ejecutora y Pliego, según lo informado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos mediante el Memorando N° 241-2019-EF/53.04;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 104 759 988,00

(CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor de los diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional para el presente año fiscal de los citados pliegos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de suma de S/ 104 759 988,00 (CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base del Incentivo Único, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		104 759 988,00

	TOTAL EGRESOS	104 759 988,00
		=====

A LA: **En Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGOS	:	Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		51 850 092,00

	SUB TOTAL	51 850 092,00

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	:	Gobiernos Regionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 52 909 896,00

SUB TOTAL 52 909 896,00

TOTAL EGRESOS 104 759 988,00

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia por pliego se detallan en el Anexo “Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales”, que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para elaborar las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO N° 090-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30879 autoriza al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 330 000 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud, que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2018, disponiéndose que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última;

Que, mediante los Informes N°s 075, 078 y 081-2019-OGPPM-OP/MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud informa que cuenta con los recursos, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para efectuar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del pliego 459: Gobierno Regional del Departamento de San Martín; del pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto; y del pliego 463: Gobierno Regional del Departamento de Lima, para financiar la operación y mantenimiento del Hospital de Moyobamba; del Centro de Salud El Estrecho I - 3; y del Hospital de Supe "Laura Esther Rodríguez Dulanto", respectivamente; en virtud de lo cual, con los Oficios N°s 506, 508 y 509-2019-SG/MINSA, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, como parte del financiamiento de la operación y mantenimiento del Hospital de Moyobamba, el Centro de Salud El Estrecho I - 3 y del Hospital de Supe "Laura Esther Rodríguez Dulanto", mediante Memorandos N°s 363, 364, 365-2019-EF/53.04, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, determina el costo para financiar la contratación de servidores bajo el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativo de servicios, sobre la base de la información remitida por el Ministerio de Salud;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 hasta por la suma de S/ 18 356 329,00 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), del pliego 011: Ministerio de Salud, a favor del pliego 459: Gobierno Regional del Departamento de San Martín; del pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto; y del pliego 463: Gobierno Regional del Departamento de Lima; en el marco de lo dispuesto en el párrafo 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30879;

De conformidad con lo establecido en el párrafo 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 18 356 329,00 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), del pliego 011: Ministerio de Salud, a favor del pliego 459: Gobierno Regional del Departamento de San Martín; del pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto; y del pliego 463: Gobierno Regional del Departamento de Lima, para financiar la operación y mantenimiento del Hospital de Moyobamba; del Centro de Salud El Estrecho I - 3; y del Hospital de Supe "Laura Esther Rodríguez Dulanto", respectivamente, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	011	: Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración Central - MINSA

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5005467	: Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias		18 356 329,00

	TOTAL EGRESOS	18 356 329,00
		=====

A LA: **En Soles**

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	459	Gobierno Regional del Departamento de San Martin
UNIDAD EJECUTORA	401	Salud Alto Mayo
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		3 350 518,00

PLIEGO	453	Gobierno Regional del Departamento de Loreto
UNIDAD EJECUTORA	400	Salud Loreto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		4 133 064,00

PLIEGO	463	Gobierno Regional del Departamento de Lima
UNIDAD EJECUTORA	404	Hospital Barranca-Cajatambo y servicios básicos de salud
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1		Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		10 872 747,00

	TOTAL EGRESOS	18 356 329,00
		=====

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia se detallan en el Anexo 01 "Hospital de Moyobamba - Gobierno Regional de San Martín", Anexo 02 "Centro de Salud El Estrecho I-3 - Gobierno Regional de Loreto" y Anexo 03 "Hospital de Supe "Laura Esther Rodríguez Dulanto - Gobierno Regional del Lima" que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Determinan que adicionalmente a las operaciones de endeudamiento determinadas mediante la R.D. N° 011-2019-EF-52.01, los recursos de las operaciones de endeudamiento aplicables al artículo 14 de la Ley N° 30879 son los correspondientes al artículo 19 de la Ley N° 30881

RESOLUCION DIRECTORAL N° 012-2019-EF-52.01

Lima, 27 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece el procedimiento para la transferencia de los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar la ejecución, entre otros, de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, y dispone, asimismo, que mediante resolución directoral de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público se determinan las operaciones de endeudamiento cuyos recursos están comprendidos en el alcance del citado artículo 14;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 011-2019-EF-52.01 se determinaron que las operaciones de endeudamiento aplicables al mencionado artículo 14 son los correspondientes a la emisión interna de Bonos aprobada por el artículo 6 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 2 448 152 337,00 (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Siete y 00/100 Soles);

Que, por otro lado el artículo 19 de la Ley N° 30881 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a reorientar los montos establecidos en el inciso 2 del numeral 3.2 del artículo 3 y en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30881, que se liberen como consecuencia de la implementación de operaciones de administración de deuda aprobadas en el marco del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, y de la citada Ley N° 30881, para ser destinados al financiamiento de proyectos de inversión pública en los sectores de salud, educación, agricultura y riego, transporte y comunicaciones, y en vivienda y saneamiento;

Que, en ese sentido resulta necesario aprobar disposiciones complementarias a la prevista por la Resolución Directoral N° 011-2019-EF-52.01, de manera que se incorpore en el alcance del artículo 14 de la Ley N° 30879, los recursos a que hace referencia el artículo 19 de la Ley N° 30881;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y por el artículo 19 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Determínese que, adicionalmente a las operaciones de endeudamiento determinadas mediante la Resolución Directoral N° 011-2019-EF-52.01, los recursos de las operaciones de endeudamiento aplicables al artículo 14 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, son los correspondientes al artículo 19 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 493 352 629,00 (Cuatrocientos Noventa y Tres Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Veintinueve y 00/100 Soles).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ENRIQUE SIU RIVAS
Director General
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano, y disponen su presentación por vía diplomática a Brasil

RESOLUCION SUPREMA N° 078-2019-JUS

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTO; el Informe N° 043-2018/COE-TPC, del 30 de abril de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ADRIÁN VELARDE HUAMANÍ a la República Federativa del Brasil, formulada por la Sala Penal Nacional, para el cumplimiento de condena por el delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agraviado del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva, el 29 de noviembre de 2017, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ADRIÁN VELARDE HUAMANÍ a la República Federativa del Brasil, formulada por la Sala Penal Nacional, para el cumplimiento de condena por el delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 187-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 043-2018/COE-TPC, del 30 de abril de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, formulada por la Sala Penal Nacional, para el cumplimiento de condena por el delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil, suscrito el 25 de agosto de 2003 y vigente desde el 30 de junio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ADRIÁN VELARDE HUAMANÍ, formulada por la Sala Penal Nacional, y declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el cumplimiento de condena por el delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Federativa del Brasil, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadana peruana, y disponen su presentación por vía diplomática a España

RESOLUCION SUPREMA N° 079-2019-JUS

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTO; el Informe N° 034-2012/COE-TC, del 27 de abril de 2012, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, sobre la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana HAYME MARÍA LÓPEZ LOAYZA al Reino de España, formulada por el Vigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima para ser procesada por la presunta comisión del delito de uso de documento falso, en agravio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal

Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 25 de abril de 2008, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana HAYME MARÍA LÓPEZ LOAYZA, para ser procesada por la presunta comisión del delito de uso de documento falso, en agravio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Expediente N° 47-2008);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 034-2012/COE-TC, del 27 de abril de 2012, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de uso de documento falso, en agravio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito el 28 de junio de 1989, vigente desde el 31 de enero de 1994 y su Enmienda desde el 9 de julio de 2011;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana HAYME MARÍA LÓPEZ LOAYZA, formulada por el Vigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito de uso de documento falso en agravio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y la normativa aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano, formulada por autoridades de Italia

RESOLUCION SUPREMA N° 080-2019-JUS

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTO; el Informe N° 155-2017/COE-TPC, del 11 de agosto de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano ERNESTO GUILLERMO FRANCISCO BARRETO MORALES, formulada por las autoridades de la República Italiana, para que cumpla la condena por el delito de asociación ilícita con fines de importación, posesión, distribución y venta de ingentes cantidades de sustancias estupefacientes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resoluciones del 23 de marzo de 2012 y, 7 de agosto de 2013, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano ERNESTO GUILLERMO FRANCISCO BARRETO MORALES, requerido por las autoridades de la República Italiana, para que cumpla condena por el delito de asociación ilícita con fines de importación, posesión, distribución y venta de ingentes cantidades de sustancias estupefacientes, siempre que se difiera su entrega, hasta que el proceso penal en el Perú esté concluido o hasta que la pena impuesta haya sido cumplida y, que la República Italiana se comprometa a juzgar nuevamente al extraditable por el delito requerido (Expediente N° 123-2011);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 155-2017/COE-TPC, del 11 de agosto de 2017, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para que cumpla la condena impuesta por el delito de asociación ilícita con fines de importación, posesión, distribución y venta de ingentes cantidades de sustancias estupefacientes, y aplazar su entrega hasta que se extinga la responsabilidad penal o el cumplimiento de la condena o pena impuesta por los procesos pendientes que tenga en nuestro país a la fecha;

Que, contra el requerido existen procesos penales en curso, así como la sentencia impuesta por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas; por tanto, conforme al inciso 2) del artículo 12 del Tratado, el Estado peruano puede diferir la entrega de la persona hasta que los procedimientos penales estén concluidos o la pena impuesta haya sido cumplida;

Que, acorde con el inciso 1) del artículo 13 del Tratado, sobre entrega de objetos, la Parte requerida, en la medida que su ley lo permita secuestra o incauta y, si la extradición es concedida, entrega para fines de prueba a la Parte requirente que así lo haya solicitado los objetos sobre o mediante los cuales ha sido cometido el delito o que constituyen el precio, el producto o el provecho;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República del Perú, suscrito el 24 de noviembre de 1994 y vigente desde el 7 de abril de 2005;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano ERNESTO GUILLERMO FRANCISCO BARRETO MORALES, formulada por las autoridades de la República Italiana, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que cumpla condena por el delito de asociación ilícita con fines de importación, posesión, distribución y venta de ingentes cantidades de sustancias estupefacientes; y APLAZAR su entrega hasta que se extinga la responsabilidad penal o el cumplimiento de la condena o pena impuesta, por los procesos penales pendientes que tenga el requerido en nuestro país a la fecha, conforme al Tratado vigente y a la normativa peruana aplicable al caso.

Artículo 2.- Respecto a los bienes materia del presente pedido de extradición, corresponde proceder conforme al artículo 13 del Tratado de Extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano, formulada por autoridades de Argentina

RESOLUCION SUPREMA Nº 081-2019-JUS

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTO; el Informe Nº 22-2019/COE-TPC, del 13 de febrero de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano ORLANDO PERCY BRUNO QUISPE, formulada por el Juzgado de Control y Faltas Nº 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Córdoba, en la República Argentina, para ser procesado por el delito de abuso sexual gravemente ultrajante en agravio de la menor de edad identificada con las iniciales I.M.S.V;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6 del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 15 de octubre de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano Orlando Percy Bruno Quispe formulada por el Juzgado de Control y Faltas Nº 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Córdoba, en la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de abuso sexual gravemente ultrajante en agravio de la menor de edad identificada con las iniciales I.M.S.V. (Expediente Nº 144-2018);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de

Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 22-2019/COE-TPC, del 13 de febrero de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de abuso sexual gravemente ultrajante en agravio de la menor de edad identificada con las iniciales I.M.S.V;

Que, acorde con el literal c) del inciso 3 del artículo 517 concordante con el inciso 1 del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006; así como, el Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano ORLANDO PERCY BRUNO QUISPE, formulada por el Juzgado de Control y Faltas N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Córdoba, en la República Argentina, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de abuso sexual gravemente ultrajante en agravio de la menor identificada con las iniciales I.M.S.V; y, además, disponer que previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano peruano, formulada por autoridades de Argentina

RESOLUCION SUPREMA N° 082-2019-JUS

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTOS; el Informe N° 011-2019/COE-TPC, del 25 de enero de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de

entrega del ciudadano peruano LUIS ABRAHAM YAURI REYES, formulada por las autoridades judiciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de corrupción de menores agravado por el vínculo y por resultar el autor encargado de la guarda de la damnificada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 9 de octubre de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano LUIS ABRAHAM YAURI REYES, formulada por las autoridades judiciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de corrupción de menores agravado por el vínculo y por resultar el autor encargado de la guarda de la damnificada (Expediente N° 132-2018);

Que, conforme se aprecia de la Audiencia de Control de Detención con fines de Extradición del 23 de septiembre de 2018, realizada por el Trigésimo Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, el requerido se acogió al procedimiento de extradición simplificada regulado en el artículo 523-A del Código Procesal Penal;

Que, el inciso b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 011-2019/COE-TPC, del 25 de enero de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de corrupción de menores agravado por el vínculo y por resultar el autor encargado de la guarda de la damnificada;

Que, acorde con el literal c), inciso 3) del artículo 517, concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006; así como, el Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no dispone el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano LUIS ABRAHAM YAURI REYES, formulada por las autoridades de la República Argentina, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de corrupción de menores agravado por el vínculo y por resultar el autor encargado de la guarda de la damnificada.

Artículo 2.- Disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano peruano, formulada por autoridades de EE.UU.

RESOLUCION SUPREMA N° 083-2019-JUS

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTOS; el Informe N° 127-2018/COE-TPC, del 6 de agosto de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano FRANK ADAM HUAMÁN CHAN, formulada por las autoridades de los Estados Unidos de América para ser procesado por: (i) Cargo 1 y 2: Relación sexual ilícita con una menor; y, (ii) Cargo 3: Reunión ilegal con una menor con propósitos lascivos, en agravio de una persona con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 19 de diciembre de 2017, aclarada por Resolución del 4 de mayo de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano FRANK ADAM HUAMÁN CHAN, formulada por las autoridades de los Estados Unidos de América para ser procesado por: (i) Cargo 1 y 2: Relación sexual ilícita con una menor; y, (ii) Cargo 3: Reunión ilegal con una menor con propósitos lascivos, en agravio de una persona con identidad reservada (Expediente N° 198-2017);

Que, conforme se aprecia de la Audiencia de Extradición Pasiva del 19 de diciembre de 2017, realizada por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, el requerido se acogió al procedimiento simplificado de entrega regulado en el artículo XIV del Tratado;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 127-2018/COE-TPC, del 6 de agosto de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesado por: (i) Cargo 1 y 2: Relación sexual ilícita con una menor; y, (ii) Cargo 3: Reunión ilegal con una menor con propósitos lascivos, en agravio de una persona con identidad reservada;

Que, acorde con el literal c), inciso 3) del artículo 517, concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al inciso 1) del artículo XII del Tratado, dentro del límite permitido por la legislación del Estado requerido, éste podrá incautar y entregar al Estado requirente todos los objetos, documentos y pruebas concernientes al delito respecto del cual se concede la extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito el 25 de julio de 2001, vigente desde el 25 de agosto de 2003; así como, el Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva en forma simplificada del ciudadano peruano FRANK ADAM HUAMÁN CHAN, formulada por las autoridades de los Estados Unidos de América y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por: (i) Cargo 1 y 2: Relación sexual ilícita con una menor; y, (ii) Cargo 3: Reunión ilegal con una menor con propósitos lascivos, en agravio de una persona con identidad reservada.

Artículo 2.- Disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú.

Artículo 3.- Proceder conforme al inciso 1) del artículo XII del Tratado, respecto a los bienes materia de la presente solicitud de extradición.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, en representación del
Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 083-2019-MIMP

Lima, 26 de marzo de 2019

Vistos, el Informe Técnico Nº D000002-2019-MIMP-DIBP-FOD y la Nota Nº D000016-2019-MIMP-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas y la Nota Nº D000015-2019-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, precisando que dicho Directorio está integrado, entre otros, por una persona designada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, siendo la referida designación formalizada a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de esta Entidad;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la designación de su representante como miembro del Directorio ante la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ROSARIO TORRES TIMOTEO como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Tarma

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 084-2019-MIMP

Lima, 26 de marzo de 2019

Vistos, el Informe Nº 18-2019-MIMP/DGFC-DIBP-GOD y la Nota Nº 071-2019-MIMP/DGFC-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas y la Nota Nº 094-2019-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece que la composición del Directorio y la facultad actual de designación de las entidades se mantiene en la forma prevista hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones y competencias de las Sociedades de Beneficencia;

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Tarma, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien lo presidirá;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la persona que ocupará el referido cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ULDARICO ELIAS FABIAN LAZARO como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Tarma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Aceptan renuncia y encargan funciones de Presidenta Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

RESOLUCION SUPREMA N° 004-2019-PRODUCE

Lima, 27 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y modificatorias, se crea el SANIPES como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia; asimismo, se establece que el citado organismo cuenta con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa; y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30063, señala, entre otros, que el Presidente Ejecutivo del SANIPES tiene la condición de funcionario público de libre designación y remoción; es designado por resolución suprema a propuesta del Ministro de la Producción, en mérito a su experiencia profesional, especialidad y trayectoria personal;

Que, por Resolución Suprema N° 015-2018-PRODUCE, se designa a la señora Mónica Patricia Saavedra Chumbe en el cargo de Presidenta Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

Que, a efectos de viabilizar el accionar de la entidad, resulta necesario encargar el citado puesto en tanto se designe al titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Mónica Patricia Saavedra Chumbe al cargo de Presidenta Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a la señora María del Carmen Abregú Báez, Viceministra de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, el cargo de Presidenta Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en tanto se designe al titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad en representación del Ministerio de la Producción, quien se desempeñará como Presidenta Ejecutiva

RESOLUCION SUPREMA Nº 005-2019-PRODUCE

Lima, 27 de marzo del 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad y modificatoria, dispone que el Instituto Nacional de Calidad-INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera;

Que, con el artículo 13 de la Ley Nº 30224, se dispone que el Consejo Directivo es el órgano máximo del INACAL, estando integrado por nueve (09) miembros, entre los cuales se encuentra un representante del Ministerio de la Producción, quien lo preside; asimismo, se señala que el representante del Ministerio de la Producción en el Consejo Directivo es el Presidente Ejecutivo del INACAL; y, que los miembros del Consejo Directivo son designados mediante resolución suprema refrendada por el Titular del Sector correspondiente por un período de cuatro (04) años;

Que, los artículos 10 y 16 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE y modificatoria, establecen los requisitos que deben cumplir los miembros del Consejo Directivo del INACAL, así como el Presidente Ejecutivo, respectivamente;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 001-2019-PRODUCE, se aceptó la renuncia formulada por la señora Rocío Ingrid Barrios Alvarado como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad en representación del Ministerio de la Producción;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde designar al representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del INACAL, quien lo presidirá y se desempeñará como Presidente Ejecutivo del mencionado organismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad y modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad-INACAL, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Margarita Clara Gálvez Castillo como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad en representación del Ministerio de la Producción, quien lo presidirá y se desempeñará como Presidenta Ejecutiva de la citada entidad.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Designan Directora de la Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano de la Oficina General de Atención al Ciudadano

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 119-2019-PRODUCE

Lima, 27 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano de la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Ana María Patricia Córdova Pérez Albela en el cargo de Directora de la Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano de la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre turismo, gestión de residuos, gas natural seco y otros

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 003-2019-INACAL-DN

Lima, 20 de marzo de 2019

VISTO: El acta de fecha 18 de marzo de 2019 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y

autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Cementos, cales y yesos, b) Tecnología química, c) Gestión ambiental, d) Turismo, e) Leche y productos lácteos, f) Gas natural seco, g) Petróleo y derivados. Combustibles líquidos, y h) Industria de la pintura y el color, sustentan la propuesta de aprobación de 16 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°002-2019-INACAL/DN.PN de fecha 11 de marzo de 2019, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización reconfirmado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL-PE, modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°121-2018-INACAL-PE, en sesión de fecha 18 de marzo del presente año, acordó por unanimidad aprobar 16 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-ISO 29581-2:2019	Cemento. Método de ensayo. Parte 2: Análisis químico por fluorescencia de rayos-X. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 334.169:2008 (revisada el 2014)
NTP 311.095:1999/CT 1:2019	SULFATO DE ALUMINIO PARA TRATAMIENTO DE AGUA. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición

NTP 311.334:1999/CT 1:2019	POLI (CLORURO DE DIALILDIMETIL AMONIO) PARA TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP 360.701:2018/CT 1:2019	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Material filtrante para tratamiento de agua. Requisitos. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-ISO 14024:2019	Etiquetas y declaraciones ambientales. Etiquetado ambiental Tipo I. Principios y procedimientos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 14024:1999
NTP 799.001:2019	TURISMO. Turismo de aventura en la modalidad de canopy/zipline. Requisitos de equipamiento y seguridad. 1ª Edición
NTP 799.003:2019	TURISMO. Turismo de aventura en la modalidad de parapente. Requisitos de equipamiento y seguridad. 1ª Edición
NTP 500.008:2019	TURISMO. Hotel Boutique. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 500.008:2011 (revisada el 2016)
NTP 799.004:2019	TURISMO. Turismo de aventura en la modalidad de sandboard. Requisitos de equipamiento y seguridad. 1ª Edición
NTP 900.058:2019	GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 900.058:2005
NTP 202.002:2019	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche evaporada. Requisitos. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 202.002:2007
NTP 111.017:2016/MT 1:2019	GAS NATURAL SECO. Revisión periódica de cilindros tipo I de acero sin costura para gas natural vehicular (GNV). MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP 610.003:2019	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Práctica normalizada para el muestreo manual de petróleo y productos de petróleo. 1ª Edición

NTP-ISO 22241-3:2019	Motores diésel: Agente de reducción de NOx AUS 32. Parte 3: Manipulación, transporte y almacenamiento. 1ª Edición
NTP-ISO 3233-1: 2019	Pinturas y barnices. Determinación del porcentaje en volumen de materia no volátil. Parte 1: Método que utiliza una probeta recubierta para determinar el contenido de la materia no volátil y la densidad de la película seca según el principio de Arquímedes. 1ª Edición
NTP-ISO 11890-1:2019	Pinturas y barnices. Determinación del contenido de compuestos orgánicos volátiles (COV). Parte 1: Método por diferencia. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 334.169:2008 (revisada el 2014)	CEMENTOS. Métodos para analizar cemento. Análisis químico del cemento. Análisis por fluorescencia de rayos X. 1ª Edición
NTP-ISO 14024:1999	ETIQUETAS Y DECLARACIONES AMBIENTALES. Etiquetado ambiental del Tipo I. Principios y procedimientos. 1ª Edición.
NTP 500.008:2011 (revisada el 2016)	TURISMO. Hotel Boutique. Requisitos. 1ª Edición
NTP 900.058:2005	GESTIÓN AMBIENTAL. Gestión de residuos. Código de colores de los dispositivos de almacenamiento de residuos. 1ª Edición
NTP 202.002:2007	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche evaporada. Requisitos. 3ª Edición
NTP 202.002/AD 1:2010	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche evaporada. Requisitos. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos

RESOLUCION SUPREMA Nº 060-2019-RE

Lima, 27 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Felix Arturo Chipoco Cáceda.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Cónsul General del Perú en Miami, Estados Unidos de América**RESOLUCION SUPREMA Nº 061-2019-RE**

Lima, 27 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Martha Lizárraga Picciotti, Cónsul General del Perú en Miami, Estados Unidos de América.

Artículo 2.- La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo N.º 013-2011-RE, de 28 de enero de 2011.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La fecha en que la citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Honduras

RESOLUCION SUPREMA N° 062-2019-RE

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTA:

La comunicación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Jesús Guillermo Betancourt Rivera, de 26 de marzo de 2019, mediante la cual solicita por motivos personales, su traslado a Lima, a fin de prestar funciones de su categoría en Cancillería;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.º 183-2016-RE, de 31 de agosto de 2016, se nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Honduras al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Jesús Guillermo Betancourt Rivera;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0802-2016-RE, se fijó el 1 de octubre de 2016, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Honduras;

Que, el artículo 30 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, establece que los funcionarios del Servicio Diplomático sirven alternadamente en el exterior y en el país, por un plazo no mayor de cinco años en el exterior y no menor de tres años en el país, de acuerdo con las necesidades del servicio; plazos que por razones del servicio, debidamente fundamentadas se pueden extender o reducir por un año;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas, a su solicitud, las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Jesús Guillermo Betancourt Rivera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Honduras.

Artículo 2.- La fecha de término de sus funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0214-RE-2019

Lima, 25 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la política exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global en materia económica y comercial;

Que, la primera Ronda de Negociación entre la República del Perú y la República Popular China con la finalidad de optimizar el Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente entre ambos países, en el curso de la cual se abordarán temas como reglas de origen, medidas sanitarias y fitosanitarias, procedimientos aduaneros y facilitación del comercio, comercio de servicios, inversión, propiedad intelectual, y nuevos capítulos como comercio electrónico y política de competencia; se llevará a cabo en la ciudad de Beijing, República Popular China, del 1 al 4 de abril de 2019;

Que, durante las fechas antes señaladas, se realizará además la segunda Reunión de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio Perú-China, la cual tiene entre sus objetivos principales supervisar el cumplimiento y la correcta aplicación del acuerdo;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a sus competencias de manejo de la política exterior, tendrá un atento seguimiento a los temas que serán abordados en la referida Ronda de Negociación, así como a la implementación de los acuerdos comerciales suscritos por el Perú;

Que, mediante oficio circular N° 007-2019-MINCETUR/VMCE, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha solicitado acreditar a los representantes de la Cancillería que participarán en el referido proceso;

La Hoja de Trámite (GAC) N° 444 del Despacho Viceministerial, de 15 de marzo de 2019; y los memoranda (DAE) N° DAE00185/2019, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 14 de marzo de 2019, y (OPR) N°

OPR00059/2019, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 19 de marzo de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del Primer Secretario en el Servicio Diplomática de la República Miguel Aníbal Fuentes Cervantes, Asesor de la Dirección General para Asuntos Económicos; a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 1 al 4 de abril de 2019, a fin de participar en la primera Ronda de Negociación entre la República del Perú y la República Popular China, y en la segunda Reunión de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre ambas naciones.

Artículo 2.- Los gastos que irroque la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociación Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Miguel Aníbal Fuentes Cervantes	2,885.00	500.00	4	2,000.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Fe de Erratas

DECRETO SUPREMO N° 016-2019-RE

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 016-2019-RE, publicada el día 18 de marzo de 2019.

- En el índice del Reglamento.

DICE:

“CAPÍTULO VI
DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES”

DEBE DECIR:

“CAPÍTULO VII
DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES”

DICE:

“CAPITULO VII
DE LA PRESCRIPCIÓN Y LA CADUCIDAD”

DEBE DECIR:

“CAPÍTULO VIII
DE LA PRESCRIPCIÓN Y LA CADUCIDAD”

- En la fórmula normativa del Reglamento:

DICE:

“CAPÍTULO VI
DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES”

DEBE DECIR:

“CAPÍTULO VII
DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES”

DICE:

“CAPÍTULO VII
DE LA PRESCRIPCIÓN Y LA CADUCIDAD”

DEBE DECIR:

“CAPÍTULO VIII
DE LA PRESCRIPCIÓN Y LA CADUCIDAD”

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 223-2019-MTC-01.02

Lima, 27 de marzo de 2019

Visto: El Memorandum Nº 574-2019-MTC/19 del 25 de marzo de 2019, de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la TUO de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 19 del TUO de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...), “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, el artículo 21 del TUO de la Ley, establece en su numeral 21.8 que Incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV y V, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en el presente artículo, siempre que conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos se efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles. Asimismo indica, que en dichos casos, corresponderá otorgar el incentivo del 20% del valor comercial de inmueble;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 2530-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERCAJAM-PR-055 del 23 de noviembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación, correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 0020-2019-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, remite el Informe N° 002-2019-MTC/19.03-DJMC-LFECH, que cuenta con la conformidad de la referida Dirección, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición en el marco de lo establecido en el numeral 21.8 el artículo 21 del TUO de la Ley, realizando la

entrega anticipada de la posesión del inmueble; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y, v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en el Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000137 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 23 510,997.50, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”

CÓDIGO DE PREDIO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN S/
PM1G-AERCAJAM-PR-055	19'592,497.92	3'918,499.58	23'510,997.50

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Director de la Dirección de Vivienda de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 118-2019-VIVIENDA

Lima, 27 de marzo de 2019

CONSIDERANDO: Que, mediante Resolución Ministerial Nº 481-2017-VIVIENDA se designa a la señora Matilde Elvira Hinojosa Morales en el cargo de Directora de Vivienda de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia, por lo que corresponde aceptarla y designar a la persona que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Matilde Elvira Hinojosa Morales al cargo de Directora de Vivienda de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor José Antonio Cerrón Valdivia en el cargo de Director de la Dirección de Vivienda de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan ejecución de la “Estadística Industrial Mensual 2019”

RESOLUCION JEFATURAL Nº 072-2019-INEI

Lima, 1 de marzo de 2019

Vistos el Oficio Nº 014-2019-PRODUCE/SG/OGEEIE, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción y el Oficio Nº 141- 2019/INEI-DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y el Informe Nº 004-2019-INEI-DNCE/DECEEE de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas a Empresas y Establecimientos de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 604, “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones coordinar y ejecutar la producción de las estadísticas básicas a través de censos, encuestas por muestreo y registros administrativos del Sector Público;

Que, el Ministerio de la Producción tiene entre sus funciones recopilar información básica sobre la actividad productiva desarrolladas por las empresas industriales manufactureras, para el cálculo del Índice de Volumen Físico de la Producción Manufacturera (IVFPM), que permita evidenciar el comportamiento económico coyuntural y sirva de apoyo para la toma de decisiones en materia de su competencia;

Que, mediante documento del visto del Ministerio de la Producción a través de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, solicita autorización para ejecutar la ejecución de la “Estadística Industrial Mensual 2019” dirigida a una muestra de 3 mil 438 empresas seleccionadas a nivel nacional;

Que, con Oficio N° 141-2019/INEI-DNCE, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática, adjunta el Informe N° 004-2019-INEI-DNCE/DECEEE de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas de Empresas y Establecimientos en el que informa que se ha analizado la cobertura geográfica, temática, actividad a investigar, periodicidad, unidad de observación, tamaño de la muestra y modalidad de recojo de los datos, y ha validado el procedimiento metodológico que se utiliza para el cálculo del índice de la producción industrial manufacturera; remitida por Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, por lo que resulta necesario autorizar la ejecución de la “Estadística Industrial Mensual 2019”, concluyendo que la información presentada cuenta con la validación de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas de Empresas y Establecimientos;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar la ejecución de la Encuesta “Estadística Industrial Mensual 2019” para Establecimientos manufactureros, dirigida a las personas naturales y jurídicas ubicadas en el territorio nacional, que se dediquen a la actividad manufacturera, así como aprobar el formulario respectivo y establecer el plazo máximo para la presentación de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604; “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ejecución de la “Estadística Industrial Mensual 2019”, dirigida a una muestra de empresas seleccionadas a nivel nacional, cuya relación forma parte de la presente Resolución y se encuentra publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>), a cargo de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Aprobar el formulario correspondiente de la mencionada Encuesta, la que constituyen parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer, que las personas naturales y jurídicas obligadas a presentar la información, podrán obtener su formulario electrónico a través de un aplicativo Web que estará disponible en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es <https://extranet.produce.gob.pe> utilizando para ello la respectiva CLAVE de ACCESO que le será proporcionada por la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción o vía correo electrónico solicitándolo a través de est_manufactura@produce.gob.pe.

Artículo 4.- Precisar que el formulario electrónico debidamente absuelto deberá ser remitido en forma virtual a través del aplicativo WEB en la dirección siguiente: <https://extranet.produce.gob.pe> en el orden siguiente:

- La primera parte del formulario, correspondiente a la Producción Estadística se entregará a más tardar, en el décimo (10) día hábil de finalizado el mes que se informa.

- La segunda parte del formulario, referido a la Opinión Empresarial, será remitido a más tardar el quinto (05) día hábil de finalizado el mes que se informa. La constancia de presentación de la información se podrá imprimir una vez remitida la información vía internet y consolidada por el Ministerio.

Artículo 5.- Las empresas que por primera vez son incluidas en la Muestra de la Encuesta “Estadística Industrial Mensual 2019”, deberán también remitir su información mensual del ejercicio fiscal 2018. Cabe indicar que la institución queda facultada en solicitar a los informantes datos de períodos anteriores si así lo requieren para fines estadísticos.

Artículo 6.- Sólo para aquellas empresas que no tengan facilidad de acceso a internet, de manera excepcional y por un tiempo determinado y previa coordinación con la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, podrán solicitar el envío del formulario físico a la siguiente dirección de correo electrónico: est_manufactura@produce.gob.pe o comunicarse en Lima: Ministerio de la Producción al 616-2222 anexo 3312-3313-3314-3321-3322. En las Regiones: Direcciones Regionales de PRODUCE.

Artículo 7.- Las personas naturales y jurídicas que incumplan con la presentación de los formularios diligenciados de la Encuesta “Estadística Industrial Mensual 2019”, en el plazo establecido, serán pasibles de ser multadas, conforme a las sanciones dispuestas por los Arts. 87, 89 y 90 del D. S. N° 043-2001-PCM, el cual precisa que el pago de la multa no exime de la presentación de la información.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

Autorizan ejecución de la Encuesta “Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas y Tiendas Especializadas 2019” y la “Estadística Mensual de Centros Comerciales 2019”

RESOLUCION JEFATURAL N° 073-2019-INEI

Lima, 1 de marzo de 2019

Vistos el Oficio N° 014-2019-PRODUCE/SG/OGEIEE, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción; el Oficio N° 139-2019/INEI-DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas; y, el Informe N° 003-2019-INEI-DNCE/DECEEE de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas a Empresas y Establecimientos de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 604, “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones coordinar y ejecutar la producción de las estadísticas básicas a través de censos, encuestas por muestreo y registros administrativos del Sector Público;

Que, el Ministerio de la Producción tiene entre sus funciones recopilar información estadística mensual de la actividad básica sobre la evolución de las ventas, empleo y los inventarios de los grandes almacenes e hipermercados minoristas, así como de las tiendas especializadas y centros comerciales a nivel nacional, que permita generar información estadística que evidencie el comportamiento económico coyuntural y sirva de apoyo para la toma de decisiones en materia de su competencia;

Que, mediante documento del visto el Ministerio de la Producción a través de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios, solicita autorización para ejecutar a nivel nacional la “Estadística Mensual de Grandes Almacenes e hipermercados Minoristas y Tiendas Especializadas 2019” dirigida a una muestra de 202 empresas comerciales a nivel nacional, cuyas ventas anuales sean mayores o iguales a tres millones de soles y que cuenten con 50 trabajadores a más de cualquier condición laboral; y la “Estadística Mensual de Centros Comerciales 2019”, dirigida a 16 empresas con 58 establecimientos que tienen tiendas anclas que brindan diversos servicios de entretenimiento y comodidades para el público en general y locales de venta de productos de gran variedad, con la finalidad de recopilar información básica sobre la evolución de las ventas, el empleo y los inventarios de los grandes almacenes e hipermercados minoristas y tiendas especializadas, centros comerciales a nivel nacional;

Que, mediante Oficio N° 139-2019/INEI-DNCE, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática, adjunta el Informe N° 003-2019-INEI-DNCE/DECEEE de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas de Empresas y Establecimientos en el que se informa que se ha analizado la cobertura geográfica, temática, actividad a investigar, temporalidad, unidad de observación, tamaño de la muestra y modalidad de recolección de datos, validando el procedimiento metodológico remitida por la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, concluyendo que la información presentada cuenta con la validación de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas de Empresas y Establecimientos para la ejecución

de la encuestas “Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas y Tiendas Especializadas 2019”;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar la ejecución de la “Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas y Tiendas Especializadas 2019” y la “Estadística Mensual de Centros Comerciales 2019” a nivel nacional a cargo de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de PRODUCE o la que haga sus veces, dentro del ámbito de su competencia administrativa, así como aprobar los formularios respectivos y establecer el plazo máximo para la presentación de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604; “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ejecución de la Encuesta “Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas y Tiendas Especializadas 2019” y la “Estadística Mensual de Centros Comerciales 2019”, dirigida a una muestra de empresas seleccionadas a nivel nacional, cuya relación forma parte de la presente Resolución y se encuentra publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>), a cargo de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, las cuales deben cumplir con las siguientes características:

a) “Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas y Tiendas especializadas 2019”, tener ventas anuales mayores o iguales a tres (3) millones de Soles, contar con cincuenta (50) trabajadores a más de cualquier condición laboral.

b) “Estadística Mensual de Centros Comerciales 2019”, contar con tiendas anclas, brindar diversos servicios de entretenimiento y comodidades, para el público en general y locales de venta de productos de gran variedad.

Artículo 2.- Aprobar los formularios correspondientes a las mencionadas Encuestas, las que constituyen parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que las personas naturales y jurídicas obligadas a presentar la información, podrán obtener su formulario electrónico a través de un aplicativo Web que estará disponible en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya ruta de acceso es <https://extranet.produce.gob.pe>, utilizando para ello una CLAVE de ACCESO.

Artículo 4.- Precisar que los formularios electrónicos debidamente absueltos deberán ser diligenciados en forma virtual a través del aplicativo WEB, con la respectiva clave de acceso asignada, a más tardar en el décimo (10) día calendario de finalizado el mes que se informa.

Cabe indicar, que para aquellas empresas que no tengan facilidad de acceso a Internet, de manera excepcional y por un tiempo determinado previa coordinación con la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción podrán solicitar el envío del formulario físico y remitirlo a la siguiente dirección de correo electrónico: notificaciones.semci@produce.gob.pe, o comunicarse en Lima al Ministerio de la Producción al 616-2222 anexo: 3316; Regiones: Direcciones Regionales de Produce.

Artículo 5.- Las empresas que por primera vez son incluidas en la “Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas y Tiendas Especializadas 2019” y la “Estadística Mensual de Centros Comerciales 2019”, deberán también remitir su información mensual del ejercicio fiscal 2018. Asimismo, cabe indicar que la institución queda facultada en solicitar a los informantes datos de periodos anteriores, para fines estadísticos.

Artículo 6.- Las personas naturales y jurídicas que incumplan con la presentación de los formularios diligenciados de las Encuestas “Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas y Tiendas Especializadas 2019” y la “Estadística Mensual de Centros Comerciales 2019”, en el plazo establecido, serán

pasibles de ser multadas, conforme a las sanciones dispuestas por los Arts. 87, 89 y 90 del D. S. N° 043-2001-PCM, el cual precisa que el pago de la multa no exime de la presentación de la información.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

Autorizan la ejecución de la encuesta “Estadística Pesquera Mensual 2019”

RESOLUCION JEFATURAL N° 074-2019-INEI

Lima, 1 de marzo de 2019

Vistos el Oficio N° 014-2019-PRODUCE/SG/OGIEE de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción; el Oficio N° 140-2019/INEI-DNCE de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y el Informe N° 005-2019-INEI-DNCE/DECEEE de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas a Empresas y Establecimientos de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, cuyo ámbito de competencia, es la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, el Ministerio de la Producción tiene entre sus funciones recopilar información básica sobre la actividad productiva desarrolladas por las empresas industriales y acuícolas del subsector Pesquería y Acuicultura, que permita generar información estadística que evidencie el comportamiento económico coyuntural y sirva de apoyo para la toma de decisiones en materia de su competencia;

Que, mediante documento del visto la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, solicita autorización para ejecutar la encuesta “Estadística Pesquera Mensual 2019”, dirigida a todas las empresas pesqueras industriales y acuícolas, cuya periodicidad mensual y cobertura geográfica es a nivel regional y nacional, tanto para el nivel marítimo como continental;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas mediante Oficio N° 140-2019/INEI-DNCE remite el Informe N° 005-2019-INEI-DNCE/DECEEE de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas de Empresas y Establecimientos, informando que se ha analizado la cobertura geográfica, el objeto a investigar, periodicidad, unidad de observación, el método de recolección de datos, validando el procedimiento metodológico remitida por la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, finalizando que la información presentada cuenta con la validación de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas de Empresas y Establecimientos para la ejecución de la encuesta “Estadística Pesquera Mensual 2019”, a nivel nacional, que estará a cargo de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción;

Que, resulta necesario autorizar la ejecución de la encuesta “Estadística Pesquera Mensual 2019”, para las empresas pesqueras industriales y acuícolas, cuya periodicidad mensual y cobertura geográfica es a nivel regional y nacional, tanto para el nivel marítimo como continental, así como aprobar los formularios respectivos y establecer el plazo máximo para la presentación de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ejecución de la encuesta “Estadística Pesquera Mensual 2019” dirigida a todas las empresas pesqueras industriales y acuícolas a nivel nacional, la cual estará a cargo de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Aprobar, los formularios:

Formulario N° 1: Estadística Pesquera Mensual, Empresa de Transformación: Enlatado.

Formulario N° 2: Estadística Pesquera Mensual, Empresa de Transformación: Congelado.

Formulario N° 3: Estadística Pesquera Mensual, Empresa de Transformación: Curado.

Formulario N° 4: Estadística Pesquera Mensual, Empresa de Transformación: Harina y Aceite.

Formulario N° 5-A: Estadística Pesquera Mensual, Empresa dedicada a la crianza: Actividad de acuicultura de Mediana, Gran Empresa, Micro y Pequeña Empresa.

Formulario N° 5-B: Estadística Pesquera Mensual, Empresa dedicada a la crianza: Actividad de acuicultura de recursos limitados. Las que constituyen parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Las personas naturales y jurídicas obligadas a presentar la información requerida, deben obtener el formulario electrónico visitando el Portal Institucional del Ministerio de la Producción <http://www.produce.gob.pe>.

Artículo 4.- Los formularios debidamente diligenciados deben ser remitidos a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, a través de la dirección de correo electrónico indicado en cada uno de los formularios según la actividad productiva dentro de los primeros siete días calendarios posteriores al mes vencido. La constancia de presentación respectiva de la información se podrá imprimir una vez remitida la información vía internet y consolidada por el Ministerio.

Artículo 5.- De manera excepcional y por un tiempo determinado, las empresas que no tengan facilidad de acceso a Internet, previa coordinación con la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, podrán solicitar el envío del formulario físico a la dirección de correo electrónico rquispe@produce.gob.pe o comunicarse al Ministerio de la Producción en Lima al 616-2222 anexos 3352, 3337, 3333, 3323, 3334; o las respectivas Direcciones Regionales de la Producción.

Artículo 6.- Las personas naturales y jurídicas a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, que incumplan con la presentación de los formularios en el plazo y términos establecidos, serán sancionadas, conforme a lo dispuestos por los artículos 87, 89 y 90 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima

RESOLUCION SMV N° 013-2019-SMV-01

Lima, 25 de marzo de 2019

VISTOS:

El Expediente N° 2019002608 y el Informe Conjunto N° 294-2019-SMV/06/10/12 del 21 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el proyecto de modificación del Reglamento de

Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima y el proyecto de modificación de Disposiciones Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 145 de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Legislativo N° 861, señala que la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV aprueba los estatutos de las bolsas y sus modificaciones; así como los reglamentos internos que dicten las bolsas y sus respectivas modificaciones;

Que, por Resolución Conasev N° 021-99-EF-94.10, se aprobó el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, el artículo 5 de la Resolución Conasev N° 021-99-EF-94.10 establece que las modificaciones de las Disposiciones Complementarias a los artículos 5, 9, 18, 21, 26, primer párrafo del artículo 27, artículo 29 en lo concerniente a ventas descubiertas, artículo 49 y numerales 75.4 y 75.5 del artículo 75, del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, para su aplicación, requerirán autorización previa de la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, con Resolución SMV N° 011-2019-SMV-01 del 27 de febrero de 2019, se modificó el Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano, aprobado por Resolución Conasev N° 107-2010-EF-94.01.1, con la finalidad de ampliar el ámbito del Mercado Integrado Latinoamericano, incluyendo las operaciones de mercado primario además de las de mercado secundario, así como permitir el ingreso de propuestas a la Rueda de Bolsa tanto por el enrutamiento intermediado como por modalidades distintas de ingreso de propuestas permitidas por la regulación;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. solicitó la modificación a los artículos 27, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima y de las Disposiciones Complementarias a los artículos 9, numerales 75.4 y 75.5 del artículo 75; adjuntando la respectiva propuesta de modificación;

Que, evaluada la documentación presentada, se ha verificado que la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. ha cumplido con los requisitos previstos en los artículos 145 y 146 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV-02, aplicable al presente procedimiento; y,

Estando a lo establecido por el artículo 1, literal a) y el artículo 5, literal b) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126; el artículo 9, numeral 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; el artículo 145 de la Ley del Mercado de Valores; el inciso d) del artículo 3 de la Resolución SMV 014-2014-SMV-01, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores, en su sesión del 22 de marzo de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la denominación del Título VII, el cuarto párrafo del artículo 27, los numerales 74.2, 74.3 y 74.6 del artículo 74, los numerales 75.3, 75.4 y 75.5 del artículo 75, así como los artículos 76 y 77, último párrafo del numeral 78.2 del artículo 78 y numeral 79.2 del artículo 79 del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV N° 021-99-EF-94.10, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Título VII

Reglas del Mercado Integrado Latinoamericano”

“Artículo 27.- Selección de los valores materia de las operaciones

(...)

Asimismo, lo dispuesto precedentemente es de aplicación desde el inicio del plazo de vigencia de la OPC así como desde la sesión de rueda siguiente a la aprobación en Junta General de Accionistas de la exclusión de valores no sujetos a un proceso de OPC o de la aprobación del proceso de disolución con liquidación, fusión o escisión de la emisora, de los valores objeto de las operaciones reguladas en el presente Título.

(...)”

“Artículo 74.- Términos

(...)

74.2. Contrato de Corresponsalía: Acuerdo suscrito entre una SAB y un Intermediario Extranjero autorizado a operar en un Sistema de Negociación Extranjero, el cual contiene derechos, obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes en las actividades que realicen para la colocación o negociación de valores en el Mercado Integrado Latinoamericano.

74.3. Intermediario Extranjero: Todo intermediario debidamente autorizado por el supervisor del mercado de valores de su respectivo país, que ha celebrado un Contrato de Corresponsalía con una SAB, de acuerdo con los requisitos mínimos señalados en el Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano - MILA.

74.6. Mercado Integrado: Es aquel que se origina por la suscripción de convenios de integración entre la BVL y CAVALI S.A. ICLV con las entidades administradoras de sistemas de negociación extranjeros y las respectivas centrales de depósito de valores, con la finalidad de realizar ofertas públicas primarias y secundarias, así como facilitar la intermediación de los valores transados en los sistemas de negociación conducidos por dichas entidades en los países donde éstas han sido autorizadas a operar, aplicando reglas especiales siempre que medien Contratos de Corresponsalía suscritos entre los intermediarios de valores autorizados a operar en tales sistemas de negociación.

(...)

“Artículo 75.- Alcances del Mercado Integrado Latinoamericano

(...)

75.3. Acceso al Mercado

El acceso a la Rueda de Bolsa en el marco del Mercado Integrado Latinoamericano, puede realizarse de dos formas:

75.3.1 Por el Intermediario Extranjero, a través del Enrutamiento Intermediado, que consiste en un mecanismo de interconexión que, mediante un componente tecnológico, permite la canalización de propuestas de los Intermediarios Extranjeros a la Rueda de Bolsa, bajo las condiciones que se indican en el Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano - MILA.

75.3.2 Por la SAB, mediante el ingreso de propuestas al sistema de negociación realizada por cuenta del Intermediario Extranjero u otras formas de ingreso de propuestas permitidas por la regulación.

El acceso a la Rueda de Bolsa indicado en el párrafo anterior habilitará el ingreso, modificación y cancelación de Propuestas por parte de los Intermediarios Extranjeros o la SAB, según corresponda.

En cualquier caso, la responsabilidad de las operaciones efectuadas es de la SAB con la cual el Intermediario Extranjero mantenga Contrato de Corresponsalía vigente.

En relación con el enrutamiento intermediado la BVL debe contar con una infraestructura tecnológica adecuada que garantice el correcto funcionamiento de los componentes que forman parte de la solución de ruteo. Dicha infraestructura permite además el ingreso de propuestas de las SAB a los sistemas de negociación extranjeros.

Las características de ambas formas de acceso se describen en el Manual de Procedimientos.

75.4. Mercado y Tipo de Operaciones

El acceso a la Rueda de Bolsa al que se refiere el numeral 75.3.1 puede ser aplicado a las Operaciones al contado con valores de renta variable.

El acceso a la Rueda de Bolsa al que se refiere el numeral 75.3.2 puede ser aplicado a las Operaciones al contado con valores de renta variable y valores representativos de deuda, así como también a Operaciones bajo la modalidad de negociación periódica, a las que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento, correspondientes a Colocaciones Primarias y Secundarias.

Sin perjuicio de ello, también puede ser aplicado a otros tipos de Operación reconocidos en el presente Reglamento, según lo indicado en el párrafo siguiente.

El Directorio de la BVL establece, mediante Disposiciones Complementarias al presente artículo, aquellos tipos de Operación que se encuentren efectivamente habilitados para efectos de su negociación en el Mercado Integrado Latinoamericano. A dicho efecto, se tomarán en consideración los acuerdos adoptados con las demás Entidades Participantes, así como el grado de similitud o equivalencia entre los atributos y características que presentan los tipos de Operación a ser habilitados y aquellos que presentan las operaciones autorizadas en los mecanismos centralizados de negociación extranjeros administrados por tales Entidades Participantes.

Las Disposiciones Complementarias a las que se refiere el párrafo precedente así como las eventuales modificaciones a las mismas son previamente aprobadas por la SMV.

75.5. Valores admitidos del Mercado Integrado

Se encuentran admitidos para su negociación en Rueda de Bolsa:

- Bajo la forma indicada en el numeral 75.3.1, los valores de renta variable listados en Rueda de Bolsa de la BVL.

- Bajo la forma indicada en el numeral 75.3.2, los valores de renta variable y valores representativos de deuda listados en Rueda de Bolsa de la BVL.

La BVL puede incluir dentro del alcance del Mercado Integrado Latinoamericano aquellos valores listados en la Rueda de Bolsa de la BVL cuya negociación se encuentre autorizada en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, según lo indicado en el párrafo siguiente.

El Directorio de la BVL establece, mediante Disposiciones Complementarias al presente numeral, los tipos de valores que estarán efectivamente habilitados para efectos de su negociación en el Mercado Integrado Latinoamericano. A tal efecto, debe tomar en consideración los acuerdos adoptados con las demás Entidades Participantes.

Las Disposiciones Complementarias a las que se refiere el párrafo precedente así como las eventuales modificaciones a las mismas son previamente aprobadas por la SMV.”

“Artículo 76.- Propuestas y Órdenes de Intermediarios Extranjeros

La aceptación de propuestas formuladas por las SAB que se derivan de órdenes recibidas de los Intermediarios Extranjeros y de las propuestas formuladas por parte de éstos bajo responsabilidad de la SAB para la colocación, compra o venta de los valores colocados o negociados en la Rueda de Bolsa, se sujetará de manera general a lo indicado en el numeral 75.2 del artículo 75 de este Título y de manera particular a las condiciones que se detallan a continuación:

76.1. Condiciones de Tipo y Vigencia

Serán admitidas en la Rueda de Bolsa de la BVL las propuestas formuladas por las SAB que se deriven de las órdenes recibidas de los Intermediarios Extranjeros y las propuestas formuladas por parte de éstos bajo responsabilidad de la SAB, que cumplan con las condiciones de tipo y vigencia establecidas en los títulos precedentes del presente Reglamento y en sus respectivas Disposiciones Complementarias, de acuerdo con el tipo de Operación, según corresponda.

76.2. Horario de Negociación

76.2.1. Son admitidas en la Rueda de Bolsa de la BVL las propuestas formuladas por las SAB que se deriven de las órdenes recibidas de los Intermediarios Extranjeros y las propuestas formuladas por parte de éstos bajo responsabilidad de la SAB, que sean compatibles con el horario de negociación establecido en las Disposiciones Complementarias del artículo 3 del presente Reglamento.

76.2.2. La BVL pone a disposición de las SAB los mecanismos de enrutamiento de Propuestas en el horario en que las otras Entidades Participantes admitan el ingreso de propuestas en sus respectivos mercados.

76.2.3. No existe obligación por parte de la BVL de poner a disposición de las SAB los mecanismos de enrutamiento de Propuestas en fechas no laborables en el Territorio Nacional.

76.3. Control de Precios

En el caso de las operaciones al contado a las que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento, son admitidas en la Rueda de Bolsa de la BVL las Propuestas formuladas por las SAB o por los Intermediarios Extranjeros ingresadas bajo responsabilidad de la SAB, en el marco del Mercado Integrado Latinoamericano, que sean compatibles con el control de precios establecido en las Disposiciones Complementarias al artículo 20 del presente Reglamento, bajo las mismas condiciones en que dicho control de precios es aplicado sobre las Propuestas ingresadas directamente a través del Sistema Electrónico de Negociación.

Los controles y/o restricciones de precio que, en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento, rigen sobre otros tipos de Operación son aplicables a las propuestas remitidas por las SAB o los Intermediarios Extranjeros en el marco del Mercado Integrado Latinoamericano bajo las mismas condiciones en que dicho control y/o restricción de precios se ejerce sobre las Propuestas que son ingresadas por las SAB para la realización de las Operaciones reguladas por las demás disposiciones del presente Reglamento.

76.4. Indicación del precio (salto mínimo de precios)

Son admitidas en la Rueda de Bolsa de la BVL las Propuestas formuladas por las SAB o por los Intermediarios Extranjeros ingresadas bajo responsabilidad de la SAB, en el marco del Mercado Integrado Latinoamericano, que sean compatibles con la indicación de precio establecida en las Disposiciones Complementarias al artículo 7 del presente Reglamento.

76.5. Ventas descubiertas

No son admitidas en la Rueda de Bolsa de la BVL para el Mercado Integrado Latinoamericano, las propuestas de venta que sean ingresadas con el atributo de venta descubierta.

Las ventas realizadas en el marco del Mercado Integrado Latinoamericano que posteriormente a la negociación sean identificadas como ventas descubiertas están sujetas a la sanción y procedimientos establecidos para dichos casos en las Disposiciones Complementarias al artículo 21 del presente Reglamento.

76.6. Retiro de Propuestas

Las Propuestas de compra y venta pueden ser retiradas bajo las condiciones señaladas en las Disposiciones Complementarias al artículo 8 del presente Reglamento.

76.7. Plazo de Liquidación

76.7.1. Para valores listados en la BVL se aplica el plazo de liquidación dispuesto en los títulos precedentes del presente Reglamento y las Disposiciones Complementarias correspondientes, de acuerdo con el tipo de operación y libro de Propuestas asociado.

76.7.2. Los casos de incumplimiento en la liquidación de operaciones están sujetos a los procedimientos y sanciones establecidos en el Título IV del presente Reglamento y sus Disposiciones Complementarias, en lo que corresponda según el tipo de operación.

76.7.3. Sin perjuicio de lo indicado, en el caso de incumplimiento en la entrega de valores de titulares, que no residen en el Perú que corresponda a una operación al contado realizada bajo los mecanismos de enrutamiento de Propuestas correspondientes al Mercado Integrado Latinoamericano, la SAB incumplida puede solicitar, contando con la conformidad de su contraparte, por única vez, a la Dirección de Mercados un plazo para regularizar la entrega de dichos valores. El referido plazo es determinado por el Directorio tomando como referencia para ello lo establecido en el artículo 49 del presente Reglamento, en lo que corresponda. Inmediatamente después de concedido el plazo para la regularización, la BVL debe informar a la ICLV y a la SMV acompañando la fundamentación que corresponda.

Durante el transcurso del plazo adicional, la SAB incumplida puede regularizar el incumplimiento entregando los valores de su cliente.

Asimismo, durante dicho período, la SAB afectada no puede optar por el abandono de la operación.

76.7.4. Por otro lado, la entrega de valores resultante de una operación al contado puede ser objeto de una ampliación del plazo de liquidación conforme lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento y en sus Disposiciones Complementarias.

En caso de que sea aprobada una solicitud de ampliación del plazo para la entrega de valores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento, la aprobación de dicha solicitud y la consecuente constitución de la SAB como comitente vendedor implican que para efectos administrativos, estadísticos y del proceso de liquidación, la referida venta dejará de ser considerada como una operación correspondiente al Mercado Integrado Latinoamericano.

Inmediatamente después de concedida la ampliación del plazo, la BVL debe informar a la ICLV y a la SMV acompañando la fundamentación que corresponda.

Además, con la finalidad de cumplir con la liquidación de la operación, se puede modificar la operación hasta el segundo día de realizada (T+2) y siempre que no exceda el día de la liquidación, cuando la Central de Depósitos de Valores Extranjera no haya remitido la información de los titulares finales del Registro Reflejo Informativo de las operaciones negociadas en el Mercado Integrado y la SAB deba reasignar la operación a otro titular y/o Participante Directo o Indirecto.”

“Artículo 77.- Acceso al Sistema Electrónico de Negociación de la BVL

La asignación de cuentas de Usuario en el Sistema Electrónico de Negociación es realizada por la BVL.

Para cada Contrato de Corresponsalía entre un Intermediario Extranjero y una SAB, la BVL asigna una cuenta de Usuario en el Sistema Electrónico de Negociación, siempre que el Contrato de Corresponsalía contemple la posibilidad de realizar operaciones en la Rueda de Bolsa a través del enrutamiento intermediado.

Toda propuesta ingresada en la Rueda de Bolsa de la BVL por un Intermediario Extranjero bajo responsabilidad de una SAB a través del enrutamiento intermediado en virtud de un Contrato de Corresponsalía determinado debe estar identificada con el Usuario asignado a dicho contrato.

Los mecanismos de control de límites de negociación, que la BVL debe poner a disposición de las SAB, pueden ser aplicados a las Propuestas de los Intermediarios Extranjeros que ingresen a través del Enrutamiento Intermediado, por cada Contrato de Corresponsalía a través de la cuenta de Usuario creada y asignada exclusivamente al Contrato de Corresponsalía respectivo.”

“Artículo 78.- Suspensión de Valores

(...)

78.2. Suspensión de la Negociación de Valores Listados en mecanismos centralizados de negociación administrados por otras Entidades Participantes.

(...)

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la BVL, después de haber sido comunicada de este hecho, lo debe informar inmediatamente al mercado a través de medios electrónicos y, adicionalmente, puede aplicar los controles o filtros que considere necesarios para impedir la intermediación del valor suspendido.”

“Artículo 79.- Suspensión de Intermediarios

(...)

79.2 Suspensión de Intermediarios Extranjeros

Cuando la BVL tome conocimiento de la suspensión (o disposición administrativa equivalente) de un Intermediario Extranjero en su mercado de origen, procede a inhabilitar la cuenta de usuario del sistema electrónico de negociación al que se refiere el artículo 77, correspondiente al Contrato de Corresponsalía que contemple la posibilidad de realizar operaciones en la Rueda de Bolsa a través del enrutamiento intermediado.

Asimismo, la BVL debe informar inmediatamente de tal hecho a las SAB, a través de medios electrónicos, a fin de que estas eviten utilizar otras formas de ingreso de propuestas permitidas por la regulación, en virtud de los Contratos de Corresponsalía que hayan suscrito con el Intermediario Extranjero suspendido.

La inhabilitación del ingreso de propuestas al sistema de negociación que se realicen en virtud de los Contratos de Corresponsalía es temporal o permanente en función de la naturaleza de la suspensión aplicada.”

Artículo 2.- Modificar la nota de la Disposición Complementaria al artículo 9, las Disposiciones Complementarias a los numerales 75.4 y 75.5 del artículo 75 del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 9.

SUPUESTOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN RUEDA DE BOLSA

(...)

(*) Previa conformidad de las partes a través de correo electrónico, directamente en el sistema de negociación o en el sistema de correcciones implementado por la Bolsa de Valores de Lima. Esta información debe ser comunicada a la Intendencia General de Supervisión de Entidades y a la ICLV.”

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL NUMERAL 75.4 DEL ARTÍCULO 75

El acceso de los Intermediarios Extranjeros, en el marco del Mercado Integrado Latinoamericano, está habilitado para los siguientes tipos de operaciones:

- Bajo la forma indicada en el numeral 75.3.1 del artículo 75 del presente Reglamento, las operaciones al contado a las que se refiere el presente Reglamento, correspondiente al denominado Libro Normal con acciones, valores representativos de derechos con acciones y otros valores de renta variable señalados en la disposición complementaria del numeral 75.5 del referido artículo 75.

- Bajo la forma indicada en el numeral 75.3.2, las Operaciones al contado con valores de renta variable y valores representativos de deuda, correspondientes al denominado Libro Normal, así como también a Operaciones bajo la modalidad de negociación periódica, a las que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento, correspondientes a Colocaciones Primarias y Secundarias, con los valores señalados en la Disposición Complementaria del numeral 75.5.”

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL NUMERAL 75.5 DEL ARTÍCULO 75

Se encuentran incluidos dentro del Mercado Integrado Latinoamericano, bajo las formas indicadas en los numerales 75.3.1 y 75.3.2. del artículo 75 del presente Reglamento, los valores listados en Rueda de Bolsa de la BVL, detallados a continuación:

- Acciones, acciones sin derecho a voto, acciones de inversión, valores representativos de derechos sobre acciones y valores sobre índices de acciones, inscritas en la Bolsa, cuya solicitud de listado haya sido presentada por el propio emisor.

- Acciones, acciones sin derecho a voto y acciones de inversiones extranjeras o emitidas por compañías extranjeras, que realicen actividades principalmente en el país.

- Certificados de Participación de Fondos de Inversión y de Fideicomisos de titulización para inversión en renta de bienes raíces - FIBRA.

- Valores sobre índices de acciones, que dentro de sus componentes se encuentren subyacentes locales o extranjeros que realicen actividades principalmente en el país.

Solo para la forma indicada en el numeral 75.3.2, del referido artículo, aplican los siguientes tipos de valores listados en Rueda de Bolsa de la BVL:

- Valores representativos de deuda inscritos en la Bolsa, cuya solicitud de listado haya sido presentada por el propio emisor.

La BVL puede excluir uno o más subtipos de valores dentro del conjunto señalado en los párrafos precedentes en consideración de las salvaguardas para el mercado y/o acuerdos con las demás Entidades Participantes.”

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4.- Transcribir la presente resolución a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Disponen aplicar la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a la obligación de presentar la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS Nº 010-2019-SUNAT-70000

APLICA LA FACULTAD DISCRECIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES RELACIONADAS A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA

Lima, 27 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios que importe la violación de normas tributarias, por lo que puede dejar de sancionar los casos que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, teniendo en cuenta que uno de los principios institucionales de la SUNAT es brindar un servicio de calidad que comprenda y satisfaga las necesidades de los contribuyentes, y a fin de brindar facilidades a los contribuyentes que coadyuven a incentivar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no generarles un mayor costo en casos de regularización voluntaria de las mismas, resulta conveniente ejercer la facultad discrecional para ciertas infracciones vinculadas con la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta;

Que el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y normas modificatorias, faculta a la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos a expedir resoluciones mediante las cuales se definan los criterios respecto de la aplicación discrecional de sanciones en materia de infracciones tributarias;

Que por su parte, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, regula lo concerniente a la publicidad excepcional de las resoluciones administrativas;

Que en ese sentido, continuando con el compromiso de transparencia a efecto que la ciudadanía conozca las disposiciones internas en materia de discrecionalidad, es necesario que la presente Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos se difunda también a través del diario oficial "El Peruano";

En uso de la facultad conferida por el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se dispone aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias tipificadas en los numerales 1 y 8 del artículo 176 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y normas modificatorias, de acuerdo a los criterios y requisitos establecidos en el Anexo de la presente resolución y relacionado a contribuyentes obligados a presentar la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta.

Artículo 2.- Lo establecido en el artículo precedente también será de aplicación a las infracciones cometidas o detectadas hasta antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, incluso si la Resolución de Multa no hubiere sido emitida o habiéndolo sido no fue notificada.

Artículo 3.- No procede efectuar la devolución ni compensación de los pagos vinculados a las infracciones que son materia de discrecionalidad en la presente resolución de superintendencia, efectuados hasta antes de la vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ROBERTO DRAGO LLANOS
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos (e)

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS N° 010-2019-SUNAT-700000

CRITERIOS PARA APLICAR LA FACULTAD DISCRECIONAL

Artículo 176 del Código Tributario	Criterios de aplicación
Numeral 1 No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos	No se emitirá sanción de multa tratándose de contribuyentes que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría que se encuentren obligados a presentar la declaración anual siempre que presenten dicha declaración con anterioridad a que surta efecto cualquier notificación de la SUNAT en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción.
Numeral 8 Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.	No se emitirá sanción de multa tratándose de contribuyentes que hubieren presentado su declaración anual utilizando PDT en vez del Formulario Virtual.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Disponen la publicación de precedente de observancia obligatoria referente a las facultades de la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc FONAVI

RESOLUCION DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGISTRAL N° 071-2019-SUNARP-PT

Lima, 20 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 23 de la Ley N° 26366, modificada por la Ley N° 30065, el Tribunal Registral es el órgano que resuelve en segunda y última instancia administrativa registral las apelaciones contra las denegatorias de inscripción y demás actos registrales expedidos por los Registradores, en primera instancia;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 26 de la Ley N° 26366 modificada por la Ley N° 30065, es función del Tribunal Registral aprobar precedentes de observancia obligatoria en los Plenos Registrales que para el efecto se convoquen;

Que, en sesión extraordinaria del Duocentésimo Séptimo Pleno del Tribunal Registral, modalidad no presencial, realizada los días 05 y 06 de marzo de 2019 se aprobó un (01) precedente de observancia obligatoria;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Tribunal Registral prescribe que “los acuerdos del Pleno Registral que aprueben precedentes de observancia obligatoria establecerán las interpretaciones a seguirse de manera obligatoria

por las instancias registrales, en el ámbito nacional, mientras no sean expresamente modificados o dejados sin efecto mediante otro acuerdo de Pleno Registral, por mandato judicial firme o norma modificatoria posterior”;

Que, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento del Tribunal Registral y el artículo 158 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN del 18 de mayo de 2012, “Los precedentes de observancia obligatoria aprobados en Pleno Registral deben publicarse en el diario oficial “El Peruano”, mediante Resolución del Presidente del Tribunal Registral, siendo de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de su publicación en dicho diario. Adicionalmente, dichos precedentes, conjuntamente con las resoluciones en las que se adoptó el criterio, se publicarán en la página web de la SUNARP”;

Estando a la facultad conferida por el artículo 7 numerales 13) y 14) del Reglamento del Tribunal Registral.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación del precedente de observancia obligatoria aprobado en sesión extraordinaria del Duocentésimo Séptimo Pleno del Tribunal Registral, modalidad no presencial, realizada los días 05 y 06 de marzo de 2019, siendo el texto del precedente el siguiente:

REGISTRO: PREDIOS

TEMA: FONAVI

SUMILLA:

FACULTADES DE LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN AD HOC FONAVI

La Secretaría Técnica como representante de la Comisión Ad Hoc y responsable de remitir comunicaciones oficiales al Registro, es quien garantiza la validez de los acuerdos de saneamiento legal y otros adoptados en las sesiones de la comisión, para su inscripción. En tal sentido, no corresponde al Registro cuestionar la validez de las sesiones en las que se adoptan acuerdos y nombramientos de funcionarios que intervendrán en dichas acciones dentro del marco de la Ley N° 29625, su reglamento y la Ley N° 30694.

Criterio sustentado en la Resolución N° 596-2019-SUNARP-TR-L del 06/03/2019.

Artículo Segundo.- El precedente antes indicado será de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NORA MARIELLA ALDANA DURÁN
Presidenta del Tribunal Registral

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban las Condiciones Mínimas de Equipamiento, Señalización y Mantenimiento para Seguridad de los Archivos del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 076-2019-CE-PJ

Lima, 13 de febrero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 003-2018-CONAPJ/P-CE-PJ, cursado por la señora Consejera Responsable de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial (CONAPJ), que remite el Informe N° 016-2018-CONAPJ/ST-CE-PJ y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 219-2017-CE-PJ este Órgano de Gobierno constituyó la “Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial, cuya sigla es CONAPJ.

Segundo. Que, estando a los informes, inventarios y visitas realizadas a los archivos de las Cortes Superiores de Justicia y de otras dependencias del Poder Judicial, con relación a la seguridad de los documentos que tienen en custodia; así como para mejorar las condiciones de equipamiento, señalización, mantenimiento y seguridad de las instalaciones, personal y usuarios; se determinó la necesidad de elaborar normas de carácter general para el adecuado funcionamiento de los archivos en el Poder Judicial.

Tercero. Que, en concordancia con la Política Institucional impulsada por esta Gestión, ante la propuesta de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial se ha visto conveniente aprobar las medidas de equipamiento, señalización, mantenimiento, y seguridad de los locales y ambientes de los Archivos de las Cortes Superiores de Justicia del país y demás dependencias de este Poder del Estado.

Cuarto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, por lo que resulta pertinente aprobar las condiciones mínimas propuestas para su cumplimiento e implementación en los ambientes y locales que se usan como archivos de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Archivos del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 217-2019 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Alegre Valdivia por encontrarse de viaje en comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, con cargo a la disponibilidad presupuestal, las Condiciones Mínimas de Equipamiento, Señalización y Mantenimiento para Seguridad de los Archivos del Poder Judicial, en la forma siguiente:

1.1 EQUIPAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN

a) Señalética de evacuación, para la señalización de seguridad de las vías de evacuación en el marco de la seguridad contra incendios o siniestros o movimientos sísmicos.

De tipo que indique: SALIDA, salida con flecha, Empuje para abrir o Jale para abrir, Primeros Auxilios, Salida a utilizar en caso de emergencia, salida a utilizar avisando la existencia de una escalera y señal que indique SIN SALIDA.

b) Señales contra Incendio, una serie de señales que en caso de un incendio indica la localización y dirección hacia los dispositivos de lucha contra incendios.

Entre ellos: Extintor, Manguera de Incendios, Cubeta para casos de Incendios, Manguera apaga fuegos, Gabinete contra Incendio, ATENCIÓN área implementada con detectores de humo, NO FUMAR, ALARMA contra incendios, evacúe el área si se activa (campanilla), MANGUERA CONTRA INCENDIOS y mantenga el área despejada.

c) Señales Fotoluminiscentes para facilitar la localización de las rutas de evacuación, equipos contra incendios, o áreas de seguridad, ya que su luminancia puede durar por más de 4 horas sobrepasando así todos los estándares.

d) Luces de Emergencia, cuando las fuentes de energía eléctrica se apagan o se desconectan para evitar mayores peligros; estos dispositivos en un establecimiento bien señalizado pueden salvar muchas vidas.

e) Sistema de Video Vigilancia, es muy importante para cautelar la integridad y seguridad de los documentos, principalmente en las salas de lectura y en los accesos principales a los depósitos donde se custodian los expedientes y otros documentos de relevancia.

f) Sistema de alarma primaria contra incendios y Detectores de Humo, es imprescindible contar con estos sistemas para detectar tempranamente posibles incendios en los depósitos de expedientes, teniendo en cuenta que se custodia documentos en soporte papel.

Si el terreno o local es más de un mil (1,000.00) metros cuadrados, debe procurarse se cuente con un tanque de agua, para uso exclusivo de incendios; al respecto coordinarán con la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General.

g) Extintores de polvo químico seco, con carga vigente y cuyo manejo debe ser conocido suficientemente por el personal de archivo, para ello deben coordinar con el Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo respectivo, a efecto que éstos con apoyo de especialistas o bomberos brinden capacitación de su uso.

h) Extractores e Inyectores de Aire, que permite mejorar la calidad de aire en el interior de las oficinas de Archivo, renueva el aire viciado, elimina partículas contaminantes y por otra las que afectan a las condiciones de confort, como la temperatura interior, humedad y olores desagradables, mejorando el rendimiento en el trabajo.

i) Depurador de aire con ozono, con sistema antialérgico, desinfección, eliminación de malos olores y aspiración de polvillo, con extractor de aire incorporado, para las áreas de trabajo técnico y administrativo.

j) Deshumedecedores con indicador de nivel de agua, higrómetro.

k) Sensores de Temperatura, son dispositivos que transforman los cambios de temperatura, en señales eléctricas que son procesados por equipo eléctrico o electrónico. Hay tres tipos: los termistores, los RTD y los termopares.

1.2 MANTENIMIENTO

a) Mantenimiento del sistema eléctrico e iluminación, gran parte de los siniestros por incendios se originan por el mal estado de las instalaciones eléctricas, de los tableros de control, sobre carga de enchufes y toma corrientes, lo que lo hace más vulnerable y peligroso. El responsable de un local de archivo debe exigir a la Administración Distrital, que por lo menos cada dos meses efectúe revisión técnica de los cableados, tableros de control, enchufes y tomacorrientes de los ambientes e instalaciones, donde tienen archivo de documentos en soporte papel y/o digital.

b) Mantenimiento del sistema de agua y desagüe de local donde están los ambientes del archivo y aledaños, tratando también de tener un plano de la zona aledaña en donde se ubica el local del archivo, con el control de las tomas de agua externas o de donde podrían obtener agua más cercana, que debe estar en una zona visible por personal o bomberos.

c) Mantenimiento de los techos, pisos, azoteas, paredes y otros, de los locales utilizados o sede de archivos de cada dependencia.

d) Mantenimiento de las estanterías de los Archivos Centrales del Poder Judicial, se deberá llevar a cabo un adecuado Programa de Mantenimiento, siendo aconsejable que sea realizado por el propio fabricante de las estanterías o experto en la materia. Deben contemplar entre otros los siguientes aspectos: Para el mantenimiento preventivo, se elaborarán listas de comprobación que faciliten la inspección y comunicación de las anomalías detectadas; así como establecer un plan de inspecciones periódicas para la detección, comunicación y registro de anomalías fácilmente visibles tales como: Orden y limpieza de las áreas de almacenamiento y vías de circulación, elementos deformados o dañados, defectos de verticalidad, debilitamiento del suelo, falta de clavijas de seguridad y cargas deterioradas, para proceder a su inmediata reparación.

Todas las reparaciones o modificaciones a que den lugar los informes de estado de las estanterías, se deberán realizar por personal especializado propio, externo (en cuyos casos deberán ser visadas y aprobadas por el experto que realizó el informe anual o por la empresa responsable del diseño) o del fabricante; y con las estanterías vacías de carga, salvo estudio previo del riesgo de realizar la reparación con carga parcial o total, con el fin que se mantengan las garantías de seguridad.

1.3 OTROS

El local del archivo debe tener básicamente los siguientes ambientes:

- 1) Repositorios (depósitos)
- 2) Área de Trabajo Técnico
- 3) Área de Atención al Público y Sala de Lectura; y,

4) Área Administrativa.

Artículo Segundo.- Autorizar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, a través de la respectiva Sub Comisión de Archivos, a realizar las acciones que se determinan en el Anexo N° 01, adjunto de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Las dependencias que no son Cortes Superiores de Justicia del país, incluidas en la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial, adecuarán su accionar a las exigencias señaladas en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Los Presidentes de las Sub Comisiones de Archivos de las Cortes Superiores de Justicia del país, y demás dependencias de los órganos del Sistema Nacional de Archivos del Poder Judicial, informarán bajo responsabilidad a la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial sobre las acciones y dificultades relacionadas al cumplimiento de los artículos primero y segundo de la presente resolución, en la forma siguiente:

- a) En forma trimestral para lo señalado en el Numeral 1.1 Equipamiento y Señalización; y,
- b) En forma semestral para lo señalado en los Numerales 1.2 y 1.3 Mantenimiento y Otros.

La Comisión Nacional de Archivos informará trimestralmente del cumplimiento de lo dispuesto al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Quinto.- Las Administraciones Distritales o equivalentes y los Responsables de las Unidades Ejecutoras que corresponda, brindarán apoyo para las acciones necesarias, incluyendo la adquisición de los bienes mencionados en la presente resolución, para la instalación en los Archivos de las Cortes Superiores de Justicia del país y otras dependencias, a fin de garantizar la seguridad de la documentación que se conserva en dichos repositorios.

Artículo Sexto.- Dejar sin efecto o modificar las disposiciones que se opongan a la presente resolución administrativa.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Aprueban el “Plan de Descarga Procesal en Órganos Jurisdiccionales Penales del Código Procesal Penal Primer Tramo - 2019”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 103-2019-CE-PJ

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 063-2019-P-UETICPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, que contiene el Proyecto denominado “Plan de Descarga Procesal en Órganos Jurisdiccionales Penales del Código Procesal Penal Primer Tramo - 2019”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en atención a la Resolución Administrativa N° 179-2017-CE-PJ, que modificó el artículo 5 e incorporó los artículos 25A y 25B en el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se estableció que la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal es el órgano de apoyo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, encargado de conducir los procesos de implementación y/o

consolidación del Código Procesal Penal, proponiendo, adoptando y realizando acciones tendientes a viabilizar la reforma procesal penal a nivel nacional; así como la evaluación, seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales liquidadores que tramitan los procesos bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940.

Segundo. Que, habiéndose advertido problemas en las visitas de trabajo a los diferentes Distritos Judiciales del país, como son el incremento de la carga procesal penal, carencia de personal jurisdiccional en diversas áreas del módulo penal, crecimiento demográfico poblacional, y percepción de falta de credibilidad en el sistema de administración de justicia; obliga a tomar medidas administrativas que permitan mejorar la situación que atraviesan los módulos penales a nivel nacional.

Tercero. Que, de conformidad a lo dispuesto mediante Casación N° 061-2009-La Libertad, se estableció como precedente vinculante que bajo el principio de seguridad jurídica y la propia noción de escrituralidad que incorpora el artículo 139, inciso 5), de la Constitución Política del Perú, para el supuesto de resoluciones judiciales; se consigne o transcriba íntegramente el acta, sin perjuicio de que conste si fuera el caso la reproducción audiovisual.

Cuarto. Que, como antecedente se tiene la Resolución Administrativa N° 054-2018-CE-PJ, que aprobó el “Plan de Descarga Procesal por Emergencia en Órganos Jurisdiccionales Penales del Código Procesal Penal”, el mismo que tuvo buenos resultados durante su ejecución, habiendo alcanzado y superado las metas propuestas.

Quinto. Que, ante la situación advertida y estando a que existirían saldos presupuestales en el Programa Presupuestal 0086: “Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal”, se propone ejecutar el proyecto “Plan de Descarga Procesal en Órganos Jurisdiccionales Penales del Código Procesal Penal Primer Tramo - 2019”, el mismo que pretende descongestionar la carga procesal penal en los Distritos Judiciales del país, optimizando el tiempo en la realización de audiencias y propiciando las jornadas maratónicas en los juzgados, con el fin de atender los casos penales dentro de los plazos legales establecidos, requiriéndose para ello, de manera excepcional, la contratación de personal jurisdiccional y administrativo de manera temporal por el periodo de dos meses, comprendido entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2019, quienes trabajarán en las instalaciones del Módulo Penal, bajo la dirección del Administrador del Módulo Penal, debiendo cumplir con las actividades específicas que permitan lograr los objetivos y metas trazadas.

Sexto. Que, este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva. Por lo que, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para este propósito, reiterando que el personal contratado es exclusivo para actividades jurisdiccionales y administrativas relacionados a la aplicación del Código Procesal Penal bajo la dirección del Administrador Módulo Penal Central, debiendo cumplir actividades específicas que permitan lograr los objetivos del presente plan de descarga procesal.

Sétimo. Que los servidores contratados deberán reunir los perfiles establecidos en el “Manual de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales Penales de las Cortes Superiores de Justicia”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 082-2013-CE-PJ, de fecha 15 de mayo de 2013, siendo importante señalar que deberá considerarse Contratos Administrativos de Servicios (CAS), mediante la modalidad de confianza u otra modalidad que permita la contratación del personal, como se especifica en el siguiente cuadro:

Perfil	Ret. Eco. Mensual S/.	ESSALUD S/.	Nº Personas	Tiempo / Meses	Total
Especialista Judicial de Juzgado	2,972.00	113.40	160	2	S/. 987,328.00
Asistente Jurisdiccional	2,572.00	113.40	160	2	S/. 859,328.00
TOTAL					S/. 1,846,656.00

Octavo. Que, evaluado el proyecto “Plan de Descarga Procesal en Órganos Jurisdiccionales Penales del Código Procesal Penal Primer Tramo - 2019”, formulado por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, este Órgano de Gobierno considera que la medida tendría mayor impacto y, sobre todo, inmediatez de atención al problema detectado, efectuándose en dos etapas: Primera Etapa para las 28 Cortes Superiores de Justicia, por un periodo de dos meses que comprende del 1 de abril al 31 de mayo de 2019; Segunda Etapa para las Cortes Superiores de Justicia que hayan superado los objetivos y metas propuestos en la primera etapa, por un

periodo adicional de dos meses que comprende del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2019; y conforme a la propuesta de la la^(*) Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

Noveno. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 299-2019 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan de Descarga Procesal en Órganos Jurisdiccionales Penales del Código Procesal Penal Primer Tramo - 2019”, presentado por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La contratación del personal, conforme a las condiciones antes mencionadas, será de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Distrito Judicial	Especialista Judicial de Juzgado	Asistente Jurisdiccional	Cantidad
1	CUSCO	8	8	16
2	PIURA	8	8	16
3	LA LIBERTAD	8	8	16
4	AREQUIPA	8	8	16
5	ICA	8	8	16
6	LAMBAYEQUE	8	8	16
7	LORETO	8	8	16
8	SAN MARTÍN	8	8	16
9	HUANUCO	8	8	16
10	CAJAMARCA	8	8	16
11	JUNIN	8	8	16
12	HUAURA	8	8	16
13	AMAZONAS	8	8	16
14	TUMBES	8	8	16
15	ANCASH	8	8	16
16	AYACUCHO	8	8	16
17	TACNA	8	8	16
18	SANTA	3	2	5
19	SELVA CENTRAL	3	2	5
20	PUNO	2	3	5
21	MADRE DE DIOS	2	3	5
22	APURÍMAC	2	2	4
23	UCAYALI	2	2	4
24	CAÑETE	2	2	4
25	HUANCAVELICA	2	2	4
26	PASCO	2	2	4
27	SULLANA	2	2	4
28	MOQUEGUA	2	2	4
TOTAL		160	160	320

Artículo Tercero.- El Presidente de cada Corte Superior de Justicia, bajo responsabilidad, cautelará que se ejecute la contratación de personal en tiempo oportuno, según lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “la la”, debiendo decir: “la”.

Judicial; así como se responsabilizará que dicho personal labore de manera exclusiva para los órganos jurisdiccionales del Código Procesal Penal, y bajo la dirección del Administrador del Módulo Penal Central, debiendo cumplir las siguientes actividades específicas que permitan lograr los objetivos del presente Plan de Descarga Procesal:

1) Ejecución de jornadas maratónicas de audiencias, las cuales previamente deben de ser coordinadas y consensuadas en las respectivas Comisiones Distritales de Implementación del Código Procesal Penal, de cada Distrito Judicial.

2) Transcripción de actas de audiencia pendientes de elaborar con su correspondiente asociación al Sistema Integrado Judicial; debiendo dejar la constancia respectiva de tal acto.

3) Actualización en el Sistema Integrado Judicial, del real estado procesal de los requerimientos y/o solicitudes, incluidos los descargos de los actos procesales que aún se encuentran pendientes.

4) Depuración y remisión de cuadernos, requerimiento y/o solicitudes según corresponda al archivo modular de la Administración o su defecto al Archivo del Ministerio Público; según corresponda sea para su archivo provisional o definitivo.

5) Formación y generación del cuaderno de ejecución de sentencias, en el Sistema Integrado Judicial, debiendo asimismo en lo que respecta a la ejecución de la sentencia, la inscripción de la misma ante las entidades que se disponga; así como la elaboración de los boletines de condenas.

6) En lo que respecta a los procesos penales tramitados bajo los lineamientos del Código de Procedimientos Penales de 1940, se deberá realizar las siguientes acciones: a) remisión y depuración de expedientes al Archivo Central de las respectivas Cortes Superiores, b) verificación de los expedientes con posibles proyección de resoluciones de sobreseimientos, absoluciones, prescripciones y otras figuras procesales que permitan determinar la extinción de la acción penal; así como las rehabilitaciones, para tal efecto el personal de descarga deberá apoyar en la proyección de la resolución judicial que corresponda previa coordinación entre el Magistrado a cargo del proceso y el Administrador del Módulo Penal, c) revisión y actualización de ordenes de captura caducas y pendientes de renovación d) revisión de procesos e impulso bajo los lineamientos del Decreto Legislativo N° 1206, realizando el seguimiento, conforme a lo establecido en los artículos 202 plazo de instrucción, complejidad y control de plazo, artículo 204 disposición del expediente, artículo 77 - B aplicación de la terminación anticipada, artículo 121 - A contumacia y ausencia, artículo 285 - B lectura de sentencia; y demás artículos pertinentes a aplicar con la finalidad de dar un trámite célere a dichos procesos.

Artículo Cuarto.- En los 28 Distritos Judiciales se implementarán las siguientes medidas administrativas:

a) Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia dotarán de espacio físico; así como de equipamiento informático y logístico necesario, a fin que este equipo técnico pueda cumplir con las metas; y

b) Los Administradores de Módulo Penal, al finalizar el Plan de Descargar Procesal, presentarán a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, un informe detallado de forma cualitativa y cuantitativa con los resultados obtenidos, los logros alcanzados y el porcentaje de descarga cumplido. Además, 15 días antes de la contratación del personal, deberán presentar el diseño de la metodología específica a desarrollar en el presente Plan de Descargar Procesal.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial gestione la habilitación de los códigos presupuestales necesarios, a fin que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país puedan contratar el número de personas determinados bajo la modalidad (CAS) de confianza u otra modalidad de contrato que permita el cumplimiento del “Plan de Descarga Procesal en Órganos Jurisdiccionales Penales del Código Procesal Penal Primer Tramo - 2019”.

Artículo Sexto.- La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal planteará las metas a alcanzar en cada Distrito Judicial, efectuando el seguimiento y monitoreo en cada uno de ellos, debiendo informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial los resultados obtenidos al finalizar el “Plan de Descarga Procesal en Órganos Jurisdiccionales Penales del Código Procesal Penal Primer Tramo - 2019”.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Cortes

Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Prorrogan funcionamiento, convierten y/o reubican órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia y dictan otras disposiciones

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 117-2019-CE-PJ

Lima, 20 de marzo de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 130-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe Nº 012-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así como los Oficios Nros. 43 y 75-2019-CR-PpR FAMILIA-PJ, remitidos por la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 339-2018-CE-PJ y 102-2019-CE-PJ, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, hasta el 31 de marzo de 2019, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, la Resolución Administrativa Nº 136-2018-P-CE-PJ de fecha 12 de setiembre de 2018 dispuso a partir del 15 de octubre de 2018, la creación de Módulos Judiciales Integrados en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, entre otros, en las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Lima Este y Lima Norte, conformados por nuevos juzgados de familia permanentes con subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Tercero. Que, mediante Oficios Nros. 036 y 075-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ de fechas 6 y 19 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remitió a la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, la evaluación de las propuestas de conversión y reubicación de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, Ica, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte y Piura, a fin que emita la opinión técnica correspondiente. Posteriormente, mediante Oficios Nros. 43 y 75-2019-CR-PpR FAMILIA-PJ de fecha 11 y 28 de febrero de 2019, la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067 remitió al Jefe de la Oficina de Productividad Judicial los Informes Nros. 006 y 007-2019-RT-PPR FAMILIA-CE/PJ, a través de los cuales emitió opinión técnica sobre las mencionadas propuestas, a excepción de la propuesta relacionada a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, por no pertenecer este Distrito Judicial al ámbito de acción del referido Programa Presupuestal.

Cuarto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe Nº 012-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) Mediante Oficio Nº 20-2019-P-CSJHN/PJ el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco ha solicitado la creación del 5º Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco en apoyo al 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco.

Al respecto, informó que la Provincia de Huánuco cuenta con solo un Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente y dos Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes, de los cuales el 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia al mes de diciembre de 2018, registró una carga procesal de 2,405 expedientes, de la cual el 55% (1,314)

correspondió a expedientes ingresados, y el 45% (1,091) a expedientes de carga inicial, ello producto de un bajo nivel resolutivo de años anteriores, y considerando que la carga máxima para un Juzgado de Paz Letrado es de 1,258 expedientes anuales, evidencia una situación de “sobrecarga” procesal, por lo que se requiere temporalmente del apoyo de un órgano jurisdiccional.

Asimismo, señaló que para el año 2019 la carga procesal estimada del 2º y 4º Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes ascendería en promedio a 1,635 expedientes y considerando que la carga máxima para un Juzgado de Paz Letrado es de 2,040 expedientes anuales, indicaría que el 2º y 4º Juzgados de Paz Letrado Mixto de la Provincia de Huánuco podrían atender temporalmente una mayor carga procesal, razón por la cual, considerando que al mes de diciembre de 2018 el 4º Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco registró el menor número de expedientes ingresados y la menor carga procesal, podría apoyar en la descarga procesal de la especialidad familia del 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente de Huánuco.

En tal sentido, y en concordancia con la opinión favorable del Programa Presupuestal “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” PP0067, indicada mediante Oficio N° 43-2019-CR-PpR FAMILIA-PJ, recomendó que el 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente de Huánuco remita de forma aleatoria al 4º Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco como máximo la cantidad de 700 expedientes en la especialidad familia.

b) Mediante Oficio Administrativo N° 2341-2018-P-CSJI/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica solicitó la itinerancia del Juzgado de Familia Transitorio de Parcona al Distrito de Ica en apoyo de la descarga procesal del 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados de Familia Permanentes de Ica; y, asimismo, solicitó se redistribuyan 250 expedientes provenientes del Juzgado Mixto de Parcona.

Al respecto, indicó que el Distrito de Parcona cuenta con un Juzgado Mixto que tramita los procesos de la especialidad civil y familia y un Juzgado de Familia Transitorio, el cual inició su funcionamiento a partir del 1 de abril de 2018, con turno cerrado y con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de 6 plazas, en apoyo a la descarga procesal del Juzgado Mixto Permanente de Parcona que en el año 2018 registró una carga inicial de 485 expedientes en la especialidad familia, observándose que al mes de diciembre de 2018, el Juzgado Mixto Permanente registró una carga pendiente en la especialidad familia de 249 expedientes; asimismo, señaló que durante dicho período el Juzgado de Familia Transitorio de Parcona resolvió 553 expedientes de un total de 674, alcanzando un avance del 107% de su meta asignada.

Por otro lado, señaló que el Distrito de Ica cuenta con cuatro Juzgados de Familia Permanentes, los cuales al mes de diciembre de 2018 registraron en promedio 1,209 expedientes resueltos de un total de 1,603, alcanzando un avance del 98%; sin embargo, el 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados de Familia, al mes de diciembre de 2018, registraron una carga pendiente total de 1,573 expedientes, de los cuales, el 80% correspondió a 1,256 expedientes en otras materias y el 20% correspondió a 317 expedientes en materia de violencia familiar.

En tal sentido, con la finalidad de priorizar la descarga procesal de la carga pendiente, recomendó la itinerancia del Juzgado de Familia Transitorio de Parcona al Distrito de Ica en apoyo del 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados de Familia Permanentes hasta la prórroga de su funcionamiento, para que atienda los procesos de dicha especialidad sin considerar aquellos correspondientes a la Ley N° 30364; y, además, que el Juzgado Mixto Permanente de Parcona remita de forma aleatoria al Juzgado de Familia Transitorio de Parcona como máximo la cantidad de 250 expedientes, a fin de continuar con el apoyo de la descarga procesal, contando dichas propuestas con la opinión favorable del Programa Presupuestal “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” PP0067, conforme a lo señalado mediante Oficio N° 75-2019-CR-PpR FAMILIA-PJ.

c) La Corte Superior de Justicia de Lambayeque cuenta en la Provincia de Ferreñafe con un Juzgado Civil Permanente, que tramita los procesos de la especialidad civil, familia y laboral, y un Juzgado de Familia Transitorio que inició su funcionamiento el 1 de febrero de 2017, con turno cerrado, en apoyo a la descarga en la especialidad familia del Juzgado Civil Permanente de Ferreñafe; sin embargo, al mes de diciembre de 2018, este juzgado civil permanente registró una carga procesal de 6,134 expedientes, y considerando que las mayores cargas procesales pendientes se registran en la especialidad civil y laboral con 2,055 y 1,662 expedientes respectivamente, que sumados equivalen al 85% del total de la carga pendiente, seguido de la especialidad familia con 651 (15%) expedientes, y que la carga máxima para un juzgado civil mixto es de 1,020 expedientes anuales, evidenciaría que este órgano jurisdiccional se encuentra en situación de sobrecarga procesal, por lo que requeriría del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio con la misma competencia funcional.

Además, señaló que al mes de diciembre de 2018 el Juzgado de Familia Transitorio de Ferreñafe resolvió 598 expedientes de un total de 894, con lo cual registró una carga pendiente de 253 expedientes; razón por la cual

recomendó la conversión del Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Ferreñafe, Corte Superior de Justicia de Lambayeque como Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia y Corte Superior, con turno cerrado y con la misma competencia funcional del Juzgado Civil Permanente de Ferreñafe.

Adicionalmente, informó que se ha observado que el Juzgado Civil Permanente de Ferreñafe al mes de marzo de 2018 registró una carga inicial de 131 expedientes, cifra que al mes de abril del mismo año se incrementó en más del 1500 %, es decir pasó de 131 expedientes a 2,145 en un mes; de manera similar, dicha situación se observa en el registro de expedientes ingresados en etapa de trámite, ya que al mes de marzo de 2018 registró 506 expedientes ingresados, y en el mes de abril del mismo año se incrementó en 290 %, es decir pasó de 506 expedientes a 1,971 en un mes; en ese sentido, recomendó que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque verifique e informe en el breve plazo posible al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial respecto a los motivos por los cuales durante el periodo enero - abril del año 2018 se ha presentado una sustancial variación en la carga inicial e ingresos de expedientes principales en etapa de trámite del Juzgado Civil Permanente de Ferreñafe; así como las acciones administrativas correspondientes adoptadas, debiendo remitir el inventario de la carga inicial e ingresos a la fecha del referido órgano jurisdiccional permanente.

d) La Corte Superior de Justicia de Lima Este cuenta en el Distrito de Ate con tres juzgados civiles permanentes, de los cuales el 1º y 3º Juzgados Civiles tienen competencia funcional para tramitar los procesos de la especialidad civil y sus respectivas subespecialidades como son comercial, constitucional y contencioso administrativo correspondientes al Distrito de Ate, con excepción de los procesos civiles provenientes de la Comunidad Autogestionaria de Huaycán, los cuales son de competencia del 2º Juzgado Civil de Ate. Dichos juzgados civiles registraron una elevada carga pendiente en la especialidad civil de 836 expedientes en promedio, producto de una considerable "Carga Inicial" (781), proveniente de expedientes no resueltos en años anteriores; por lo que dichos juzgados civiles requerirían del apoyo temporal de un órgano jurisdiccional transitorio para disminuir la elevada carga inicial que registran en la especialidad civil.

De otro lado, teniendo en cuenta la implementación y funcionamiento del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Judicial de Lima Este, cuya competencia territorial abarca a los Distritos de Chaclacayo y Lurigancho, señaló que los ingresos anuales estimados (sin procesos por violencia familiar) del 1º y 2º Juzgados de Familia Transitorios de Lurigancho y Chaclacayo llegaría a 677 expedientes, y considerando que la carga mínima que puede atender un juzgado de esa especialidad es de 1,066 expedientes, solo se justificaría el funcionamiento de un juzgado de familia transitorio para que de manera exclusiva atienda los procesos de familia de la población residente en dichos distritos.

En tal sentido, y en concordancia con la opinión favorable del Programa Presupuestal "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" PP0067, indicada mediante Oficio N° 43-2019-CR-PpR FAMILIA-PJ, recomendó convertir y reubicar el 2º Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo como Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Ate, en apoyo de la descarga procesal de la elevada carga inicial que presentan los juzgados civiles de dicho distrito, recomendando que el mismo funcione con turno cerrado y con la misma competencia territorial y funcional que el 1º y 3º Juzgados Civiles permanentes de dicho distrito.

e) Mediante Oficio N° 0969-2018-P-CSJLE/PJ e Informe N° 016-2018-UPD-GAD-CSJLE/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este propuso convertir el Juzgado de Familia Transitorio del MBJ-Huaycán en 3º Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho. con turno abierto.

Al respecto, señaló que el 1º, 2º y 3º Juzgados de Familia Permanentes del Distrito de Ate, que cuentan con el apoyo de un Juzgado de Familia Transitorio con turno cerrado, tienen una carga procesal estimada que en promedio llegaría a 881 expedientes (no incluye procesos por violencia familiar), advirtiéndose por tal razón una situación de "Subcarga" procesal respecto a la carga mínima establecida en 1,394 expedientes.

De igual manera, señaló que la carga procesal anual del Juzgado de Familia Transitorio que funciona con turno abierto en el Módulo Básico de Justicia de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán (Ate), llegaría a tan solo 381 expedientes, cifra que al representar el 46% del estándar de producción establecido en 820 expedientes, advierte una situación de "Subcarga" procesal, razón por la que no se justifica el funcionamiento de un órgano jurisdiccional de competencia exclusiva en la especialidad familia en dicha localidad.

Por otro lado, informó que la Provincia de Chíncha cuenta con dos Juzgados de Familia Permanentes los cuales al mes de diciembre de 2018 resolvieron en promedio 1,700 expedientes de una carga procesal de 2,180 expedientes, alcanzando un avance del 121 % respecto a su meta asignada. Asimismo, señaló que el Programa Presupuestal "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" PP0067 ha indicado que del total de expedientes

pendientes ascendente a 950 expedientes de los Juzgados de Familia de Chincha, 890 expedientes pertenecen a la especialidad de Familia - Civil que son de trámite más lento.

En tal sentido, y en concordancia con la opinión del Programa Presupuestal “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” PP0067, indicada mediante Oficio N° 75-2019-CR-PpR FAMILIA-PJ, recomendó convertir y reubicar el Juzgado de Familia Transitorio del Módulo Básico de Justicia de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán (Ate), en Juzgado de Familia Transitorio de Provincia de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica, con turno cerrado, con la misma competencia territorial que el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de Chincha, y con competencia funcional exclusiva en las subespecialidades familia-civil y familia-tutelar.

f) La Corte Superior de Justicia de Lima Norte cuenta en el Distrito de Carabaylo con un Juzgado Civil Permanente y un Juzgado de Familia Transitorio, de los cuales el Juzgado de Familia Transitorio desde el 15 de octubre de 2018 no recibe el ingreso de nuevos expedientes en materia de violencia familiar, debido a que por la creación del Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte, dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 136-2018-P-CE-PJ, este tipo de trámites se realiza a través de dicho módulo.

Por otro lado, el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Carabaylo, único órgano jurisdiccional en dicha especialidad para todo el referido distrito, al mes de diciembre de 2018 registró una carga procesal de 3,053 expedientes; y considerando que la carga máxima para un juzgado civil mixto es de 1,020 expedientes anuales, evidenciaría una situación de “sobrecarga procesal”, por lo que requiere del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio para la descarga de su elevada carga procesal.

En tal sentido, recomendó convertir el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Carabaylo como Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito con competencia funcional en la especialidad civil y familia con turno cerrado, en apoyo del Juzgado Civil Permanente de Carabaylo, propuesta que tiene opinión favorable del Programa Presupuestal “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” PP0067, según lo indicado mediante Oficio N° 43-2019-CR-PpR FAMILIA-PJ.

g) La Corte Superior de Justicia de Lima Norte cuenta en el Distrito de Los Olivos con dos Juzgados de Familia (1 permanente y 1 transitorio), de los cuales el Juzgado de Familia Transitorio al mes de diciembre de 2018 registró una carga pendiente de 72 expedientes los cuales a la fecha deben haber disminuido; asimismo, indicó que al haberse creado por Resolución Administrativa N° 136-2018-P-CE-PJ el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el Distrito Judicial de Lima Este, para la atención de los procesos de violencia familiar, los ingresos de expedientes en los Juzgados de Familia del Distrito de Los Olivos ha disminuido considerablemente, por lo que el Juzgado de Familia Transitorio de Los Olivos, podría ser reubicado a otro Distrito Judicial que lo requiera.

Por otro lado, la Corte Superior de Justicia de Sullana cuenta en la Provincia de Ayabaca con un Juzgado Mixto Permanente para la atención de los procesos de la especialidad civil, familia y penal, el cual al mes de diciembre de 2018, registró una carga procesal de 2,051 expedientes, encontrándose su mayor carga procesal en la especialidad familia con 1,217 expedientes (59%), seguido de la especialidad civil con 519 expedientes (25%), y considerando que la carga máxima establecida para un juzgado mixto de Zona B es de 935 expedientes anuales, evidenciaría una situación de sobrecarga procesal.

En tal sentido, y en concordancia con la opinión favorable del Programa Presupuestal “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” PP0067, indicada mediante Oficio N° 43-2019-CR-PpR FAMILIA-PJ, recomendó reubicar el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Los Olivos, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Ayabaca, Corte Superior de Justicia de Sullana, con turno cerrado.

h) La Corte Superior de Justicia de Lima Norte cuenta en el Distrito de San Martín de Porres con dos Juzgados de Familia (1 Permanente y 1 Transitorio); sin embargo, a consecuencia de la creación del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte, el ingreso de nuevos expedientes ha disminuido considerablemente en los juzgados de familia del Distrito de San Martín de Porres; razón por la cual, considerando que el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de San Martín de Porres registra una carga pendiente de 515 expedientes, de los cuales el 82 % (420 expedientes) corresponden a expedientes de violencia familiar y el 8 % (95 expedientes) a otras materias y que además no ingresarán nuevos expedientes de la especialidad de violencia familiar, recomienda reubicar el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a otro Distrito Judicial que lo requiera.

Por otro lado, la Corte Superior de Justicia de la Selva Central cuenta en la Provincia de Oxapampa con un Juzgado Mixto Permanente, el cual al mes de diciembre de 2018 registró una carga procesal de 3,309 expedientes; y considerando que la carga máxima para un Juzgado Mixto es de 1,445 expedientes anuales, evidenciaría que dicho órgano jurisdiccional se encontraría en situación de sobrecarga procesal, por lo que se requiere de un órgano jurisdiccional transitorio en apoyo a la descarga procesal de la carga pendiente.

En tal sentido, y en concordancia con la opinión favorable del Programa Presupuestal “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” PP0067, indicada mediante Oficio N° 43-2019-CR-PpR FAMILIA-PJ, recomendó la reubicación del Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Oxapampa, Corte Superior de Justicia de Selva Central, con turno cerrado, competencia funcional en la especialidad civil y familia, y con la misma competencia territorial del Juzgado Mixto Permanente de Oxapampa.

i) La Corte Superior de Justicia de Piura cuenta en la provincia homónima con cuatro Juzgados de Familia Permanentes, avocados al trámite de los procesos de familia, los cuales al mes de diciembre de 2018 resolvieron en promedio 1,776 expedientes, con lo cual alcanzaron un avance del 127 %, y han presentado un promedio de ingresos de 1,556 expedientes, lo cual superó la carga máxima de 1,394 expedientes, por lo que se requiere de un órgano jurisdiccional adicional en apoyo del 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados de Familia Permanentes de la Provincia de Piura.

Por otro lado, señaló que la Provincia de Piura, al mes de diciembre de 2018, cuenta con seis Juzgados Civiles (cinco Permanentes y un Transitorio), de los cuales el 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Juzgados Civiles Permanentes de Piura, al mes de diciembre de 2018, registraron en promedio ingresos de 480 expedientes, cifra que al no superar la carga mínima de 520 expedientes anuales, evidenciaría que por el momento se requiere de un máximo de cinco órganos jurisdiccionales de la especialidad civil para atender dichos ingresos, razón por la que el Juzgado Civil Transitorio de Piura podría ser convertido a otra especialidad que se requiera, sin afectar la carga procesal a los juzgados civiles permanentes, tal como lo señala el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura en su Oficio N°521-2019-P-CSJPI/PJ.

En tal sentido, y en concordancia con la opinión favorable del Programa Presupuestal “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” PP0067 mediante Oficio N° 75-2019-CR-PpR FAMILIA-PJ, recomendó convertir el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Piura en Juzgado de Familia Transitorio de la referida provincia.

Quinto. Que, el artículo 82, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Juzgados a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 355-2019 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 hasta el 9 de abril de 2019, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Juzgado de Familia Transitorio - Ferreñafe

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Juzgado de Familia Transitorio - MBJ Huaycán - Ate
- 2º Juzgado de Familia Transitorio - Lurigancho y Chaclacayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Juzgado de Familia Transitorio - Carabayllo
- Juzgado de Familia Transitorio - Los Olivos

- Juzgado de Familia Transitorio - San Martín de Porres

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

Juzgado Civil Transitorio - Piura

Artículo Segundo.- Convertir y/o reubicar, a partir del 10 de abril hasta el 30 de setiembre de 2019, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

a) El 2º Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo, Corte Superior de Justicia de Lima Este, como Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Ate, de la misma Corte Superior; con turno cerrado y con la misma competencia territorial y funcional que el 1º y 3º Juzgados Civiles Permanentes de ese distrito.

b) El Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Ferreñafe, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia de y Corte Superior; con turno cerrado y con la misma competencia funcional del Juzgado Civil Permanente de Ferreñafe.

c) El Juzgado de Familia Transitorio del Módulo Básico de Justicia de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán (Ate), Corte Superior de Justicia de Lima Este, a la Corte Superior de Justicia de Ica como Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Chincha; con turno cerrado, con la misma competencia territorial que el 1º y 2º Juzgados de Familia Permanentes de Chincha, y con competencia funcional en las subespecialidades familia-civil y familia-tutelar.

d) El Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a la Corte Superior de Justicia de la Selva Central como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Oxapampa; con turno cerrado, competencia funcional en la especialidad civil y familia y con la misma competencia territorial del Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Oxapampa.

e) El Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Carabaylo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito y Corte Superior; con turno cerrado y con competencia funcional en la especialidad civil y familia.

f) El Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Los Olivos, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a la Corte Superior de Justicia de Sullana como Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Ayabaca; con turno cerrado, competencia funcional en la especialidad de familia y la misma competencia territorial del Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Ayabaca.

g) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, como Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia y Corte Superior; con turno cerrado, competencia funcional en las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y la misma competencia territorial del 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados de Familia Permanentes de Piura.

Artículo Tercero.- El Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Parcona, Corte Superior de Justicia de Ica, realizará itinerancia al Distrito de Ica en apoyo del 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados de Familia Permanentes; de acuerdo al cronograma que establezca el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, debiendo tramitar los expedientes de la especialidad familia sin considerar aquellos correspondientes a la Ley N° 30364.

Artículo Cuarto.- El 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, remitirá de forma aleatoria al 4º Juzgado de Paz Letrado Mixto de la misma provincia y Corte Superior, como máximo la cantidad de 700 expedientes en la especialidad familia.

Artículo Quinto.- Modificar, a partir del 10 de abril de 2019, la denominación del 1º Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo, Corte Superior de Justicia de Lima Este, como Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito y Corte Superior.

Artículo Sexto.- Ampliar, a partir del 10 de abril de 2019, la competencia territorial del 1º, 2º y 3º Juzgados de Familia Permanentes del Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, hasta la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán ubicada en el Distrito de Ate, de la misma Corte Superior, para tramitar los expedientes de la especialidad familia sin considerar aquellos correspondientes a la Ley N° 30364.

Artículo Séptimo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque deberá verificar e informar en breve plazo al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a los motivos por los cuales se ha presentado una sustancial variación en la carga inicial e ingresos del Juzgado Civil Permanente de Ferreñafe durante el periodo enero - abril del año 2018; así como las acciones administrativas adoptadas, debiendo remitir el inventario de la carga inicial e ingresos del referido órgano jurisdiccional permanente, antes de los 20 días calendario de publicada la presente resolución administrativa.

Artículo Octavo.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ica, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Piura, Selva Central y Sullana, dispondrán las siguientes acciones administrativas:

a) Que el 1º y 2º Juzgados de Familia Permanentes de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica, remitan de forma aleatoria y equitativa al Juzgado de Familia Transitorio de Chincha de la misma Corte Superior, como máximo la cantidad de 500 expedientes de las subespecialidades familia-civil y familia-tutelar que no se encuentren expedidos para sentenciar ni se haya programado fecha para la vista de causa, con posterioridad al 9 de abril de 2019.

b) Que el Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Parcona, Corte Superior de Justicia de Ica, remita de forma aleatoria al Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito y Corte Superior como máximo la cantidad de 250 expedientes de las subespecialidades familia-civil y familia-tutelar, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 9 de abril de 2019.

c) Que el Juzgado Civil Permanente de Ferreñafe, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, remita de forma aleatoria al Juzgado Civil Transitorio de la misma Provincia y Corte Superior, la cantidad de 400 y 300 expedientes de la especialidad civil y laboral, respectivamente, que no se encuentren expedidos para sentenciar ni se haya programado fecha para la vista de causa al 9 de abril de 2019; así como aquellos expedientes a los que se les haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 30 de abril de 2019.

d) Que el Juzgado de Familia Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Huaycán del Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, remita de forma aleatoria y equitativa al 1º, 2º y 3º Juzgados de Familia Permanentes del Distrito de Ate, de la misma Corte Superior, la carga pendiente al 9 de abril de 2019.

e) Que el 1º y 3º Juzgados Civiles del Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, remitan de forma aleatoria y equitativa al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito y Corte Superior, como máximo la cantidad de 170 expedientes cada uno que no se encuentren expedidos para sentenciar al 9 de abril de 2019.

f) Que el 2º Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo, Corte Superior de Justicia de Lima Este, remita al Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo de la misma Corte Superior, la carga pendiente al 9 de abril de 2019.

g) Que el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Carabayllo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, remita de forma aleatoria al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito, como máximo la cantidad de 400 expedientes que no se encuentren expedidos para sentenciar, ni se haya programado fecha para la vista de causa al 9 de abril de 2019; así como aquellos expedientes a los que se haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 30 de abril de 2019.

h) Que el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, remita al Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito y Corte Superior, la carga pendiente al 9 de abril de 2019.

i) Que el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Los Olivos, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, remita al Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito y Corte Superior, la carga pendiente al 9 de abril de 2019.

j) Que el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura, redistribuya los expedientes que no se encuentren expedidos para sentenciar al 9 de abril de 2019 a los juzgados civiles permanentes de la misma provincia, donde originalmente se inició el trámite de dichos procesos; debiendo dicho órgano jurisdiccional transitorio culminar con los expedientes de la especialidad civil que no se encuentren en la situación antes señalada.

k) Que el 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados de Familia Permanentes de la Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, remitan de forma aleatoria al Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia y Corte

Superior como máximo la cantidad de 200 expedientes cada uno, de las subespecialidades familia-civil y familia-tutelar, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 9 de abril de 2019.

l) Que el Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Ayabaca, Corte Superior de Justicia de Sullana, remita de forma aleatoria al Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia y Corte Superior, como máximo la cantidad de 600 expedientes de la especialidad familia, que no se encuentren expeditos para sentenciar ni se haya programado fecha para la vista de causa al 9 de abril de 2019; así como aquellos expedientes a los que se haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 30 de abril de 2019

m) Que el Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Oxapampa, Corte Superior de Justicia de la Selva Central, remita al Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Oxapampa la cantidad de 300 y 500 expedientes de la especialidad civil y familia, que no se encuentren expeditos para sentenciar ni se haya programado fecha para la vista de causa al 9 de abril de 2019; así como aquellos expedientes a los que se haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 30 de abril de 2019

Artículo Noveno.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejera Responsable del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, Ica, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Piura, Selva Central y Sullana; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Prorrogan funcionamiento de la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima y le incorporan la competencia para la liquidación de la Ley N° 26636

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 123-2019-CE-PJ

Lima, 20 de marzo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 208-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; el Informe N° 074-2019-ETIINLPT-ST/PJ, de la Secretaría Técnica del referido Equipo Técnico; y el Oficio N° 229-2019-P-CSJLI/PJ, remitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 339-2018-CE-PJ, se prorrogó el funcionamiento de la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima hasta el 31 de marzo de 2019; disponiéndose además que para las futuras redistribuciones de carga en trámite del proceso laboral, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considere únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

Segundo. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima informa que la Sala Laboral Transitoria tiene proyectado liquidar toda su carga referida a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para finales del mes de marzo del año en curso y, ante la sobrecarga que presentará la Segunda Sala Laboral, dependencia que liquida la Ley N° 26636, debido al nivel resolutivo de los cinco juzgados especializados liquidadores, la Sala Laboral Transitoria debería convertir sus competencias funcionales a partir del 1 de abril tramitar procesos de la Ley N° 26636, debiendo recibir expedientes en redistribución desde la Segunda Sala Laboral y contar con turno abierto para recibir ingresos nuevos.

Tercero. Que de acuerdo con el Informe N° 074-2019-ETII.NLPT-ST/PJ, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo concluye que existe una elevada cantidad de expedientes con la Ley N° 26636 (1770 expedientes iniciados antes del año 2012), siendo atendido únicamente por la Segunda Sala Laboral. Asimismo, para reducir la carga existente e incrementar el nivel resolutivo de dicho órgano jurisdiccional se recomienda apoyar la liquidación de la Ley N° 26636 mediante la Sala Laboral Transitoria, estableciendo que, para las próximas redistribuciones de carga en trámite de la Segunda Sala Laboral hacia la Sala Laboral Transitoria, será necesario que la referida Sala Superior Permanente resuelva por encima del estándar de resolución (137 expedientes mensuales).

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 364-2019 de la décima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidias Farfan, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de abril hasta el 31 de agosto de 2019, el funcionamiento de la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima. Asimismo, incorporar al referido órgano jurisdiccional la competencia para la liquidación de la Ley N° 26636, manteniendo su turno cerrado.

Artículo Segundo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima realizará las medidas administrativas necesarias para redistribuir de manera aleatoria, de la Segunda Sala Laboral hacia la Sala Laboral Transitoria, un total de 700 expedientes en trámite.

Artículo Tercero.- Disponer que, para las futuras redistribuciones de carga referidas a la Ley N°26636, sea necesario que la Segunda Sala Laboral presente buen nivel resolutivo (137 expedientes mensuales resueltos).

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Productividad Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen la reubicación del 7º Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de los distritos de La Victoria y San Luis

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 169-2019-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Ns° 097 y 111-2019-CE-PJ de fechas 27 de febrero y 13 de marzo del año 2019, respectivamente y el Oficio N° 071-2019-CI-CSJLI/PJ de fecha 22 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N.º 097-2019-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de marzo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso modificar la competencia territorial de los Juzgados de Paz Letrado Permanentes de los distritos de La Victoria y San Luis, los cuales ejercen la misma competencia territorial en ambos distritos desde la referida fecha, denominándose ahora 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 7º

Juzgados Paz Letrados Mixtos Permanentes de los Distritos de La Victoria y San Luis, Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, asimismo, el máximo órgano de gobierno dispuso que la Presidencia de esta Corte Superior disponga las acciones complementarias pertinentes para dar cumplimiento a la citada resolución, dentro de las cuales se señala adoptar las medidas necesarias para concentrar a todos los Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes de los distritos de La Victoria y San Luis, en un mismo local que permita la afluencia de los justiciables de ambos distritos; siendo que éstas se llevarían a cabo, a partir del 18 de marzo del año en curso, conforme lo señala la Resolución Administrativa N° 111-2019-CE-PJ. Incluyéndose entre otras medidas la adecuación del Sistema Integrado Judicial y del local donde funcionarán los órganos jurisdiccionales;

Que, mediante el oficio de vistos emitido por la Coordinación de Infraestructura de la Unidad Administrativa y de Finanzas se pone en conocimiento el Informe N° 18-2019-CSV-CI-VSJLI/PJ, que contiene las propuestas de acciones conducentes a la adecuación del primer piso de la Sede Campodónico del Distrito de la Victoria, sede propuesta para que funcionen todos los Juzgados de Paz Letrado Mixtos Permanentes de los Distritos de la Victoria y San Luis de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, resulta necesario se adopten las acciones necesarias para lograr un óptimo y apropiado funcionamiento de los Juzgados de Paz Letrado Mixtos Permanentes de los Distritos de La Victoria y San Luis dirigidos a brindar un mejor servicio a los usuarios del sistema de justicia de este distrito judicial; correspondiendo la reubicación del 7° Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de los distritos de La Victoria y San Luis, ubicado actualmente en la sede judicial sito en la Av. Del Aire N° 1553, distrito de San Luis, hacia los ambientes del primer piso de la sede judicial situada en la Av. Esteban Campodónico N° 157, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, cuyo traslado se realizará en un plazo máximo de dos días hábiles, a partir del 28 de marzo del año en curso;

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la reubicación del 7° Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de los distritos de La Victoria y San Luis, ubicado actualmente en la sede judicial sito en la Av. Del Aire N.º 1553, distrito de San Luis a la sede judicial situada en la Av. Esteban Campodónico N.º 157, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que, a partir del 28 de marzo del año en curso, toda documentación dirigida al 7° Juzgado de Paz Letrado Mixto de los distritos de La Victoria y San Luis será recibida por la mesa de partes de la sede judicial situada en Av. Esteban Campodónico N.º 157, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente resolución se publique en el Portal Institucional y en las mesas de partes de las sedes judiciales sito en la Av. Del Aire N.º 1553, distrito de San Luis y sito en la Av. Esteban Campodónico N.º 157, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas en coordinación con sus órganos de línea (Coordinación de Logística e Infraestructura) y la Unidad de Planeamiento y Desarrollo a través de la Coordinación de Informática, realicen las acciones y gestiones correspondientes para garantizar la adecuada instalación y funcionamiento del 7° Juzgado de Paz Letrado Mixto de los distritos de La Victoria y San Luis.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, de la Gerencia General y de la Gerencia de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

Aceptan renuncia y reconstituyen la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia del Callao para el año judicial 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 282-2019-P-CSJCL-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Callao, 25 de marzo de 2019

VISTOS: La Resolución Administrativa de Presidencia N° 200-2019-P-CSJCL-PJ, de fecha 05 de marzo de 2019, así como el escrito de fecha 18 de marzo de 2019 presentado por el magistrado superior Alfonso Carlos Payano Barona.

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política interna de su distrito judicial, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, tal como se establece en los numerales 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, mediante la Resolución Administrativa de Presidencia N° 200-2019-P-CSJCL-PJ, de fecha 05 de marzo de 2019, se dispuso conformar la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el año judicial 2019, en los términos establecidos por la Resolución Administrativa N° 028-2016-CE-PJ, de fecha 03 de febrero de 2016, y el requerimiento formulado con el Oficio N° 036-2019-P-CPNAJPVJC-PJ por la Presidencia de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Que, con el escrito de fecha 18 de marzo de 2019, el señor Alfonso Carlos Payano Barona, Juez Superior Titular, Presidente de la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Callao, formula su renuncia, por motivos personales, Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia del Callao y expresa lo siguiente: "(...) nuestra Corte cuenta con Magistrados de gran valía que podrán asumir los encargos con la mayor responsabilidad y dedicación".

Que, conforme se señala en la Resolución Administrativa N° 200-2019-P-CSJCL-PJ, la Presidencia de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Suprema de Justicia de la República ha solicitado la designación del magistrado o magistrada coordinador o coordinadora, así como del equipo que integrará la Comisión Distrital para el año judicial 2019.

Que, en mérito a la renuncia formulada por el magistrado superior Alfonso Payano Barona, así como a las necesidades del servicio, resulta necesario disponer la reconstitución de la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia del Callao, correspondiente al año judicial 2019.

En consecuencia, de conformidad con las atribuciones otorgadas a los Presidentes de Corte, en los numerales 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia del señor Alfonso Carlos Payano Barona, Juez Superior Titular, Presidente de la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Callao, como Coordinador de la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Segundo.- RECONFORMAR la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el año judicial 2019, a partir de la fecha de la presente resolución y hasta que se dicte disposición en contrario, conforme al siguiente detalle:

- Edie Walther Solorzano Huaraz, Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, como Coordinador.

- Gabriela Milagros Barrios Liendo, Especialista Judicial de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao, como Responsable técnica.

- Claudia Hermelinda Barrantes Carrillo, Coordinadora I de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia del Callao, como Responsable Presupuestal.

- Judit Maribel Purizaca Sánchez, Asistente judicial adscrita a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, como personal de apoyo.

ÁREA DE JUSTICIA EN TU COMUNIDAD

- Virgina Liliana Ulfe Herrera, Jueza del Quinto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao.

- Renee Hernán Quispe Silva, Juez del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ÁREA DE JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

- Blanca Estela De Las Casas Ayala, Administradora del Módulo Básico de Justicia adscrito al PPR Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao, como Administradora.

- Hamilton Daniel Ponce Domínguez, Coordinador de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia del Callao, quien actuará como periodista.

- Martin Guillermo Villa Apolaya, Coordinador de la Oficina de Informática de la Corte Superior de Justicia del Callao, quien actuará como Informático.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Comisión conformada con el artículo segundo de la presente resolución deberá informar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el plazo de 20 días hábiles, su Plan de Trabajo para ser ejecutado en el año judicial 2019.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, y la Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, brinden el apoyo necesario a la Comisión conformada con el artículo segundo de la presente resolución, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Artículo Quinto.- PÓNGASE en conocimiento la presente resolución de la Presidencia del Poder Judicial, Coordinación Nacional del Programa de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, Gerencia de Administración Distrital, Jefaturas de Unidad de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Imagen Institucional y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS
Presidenta

Oficializan Acuerdo de Sala Plena que aprueba la Nómina de Abogados para el desempeño en el cargo de Jueces Supernumerarios en los diferentes niveles en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 488-2019-P-CSJLIMASUR-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

Lima, 25 de marzo del 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, de fecha 17 de febrero de 2011 y el Acuerdo adoptado mediante sesión de Sala Plena N° 004-2019, de fecha 21 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, de fecha 17 de febrero de 2011, se resuelve aprobar con carácter excepcional y transitorio, las medidas que permitan cubrir temporalmente las plazas que aún no han podido ser ocupadas por magistrados titulares o provisionales, o por Jueces Supernumerarios en la forma establecida en el artículo 239¹ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por Resolución Administrativa N° 1642-2018-P-CSJS-CSJLIMASUR-PJ de fecha 29 de agosto del 2018, se oficializó el Acuerdo de Sala Plena N° 007-2018 de fecha 28 de agosto de 2018, en el extremo que disponía crear la Comisión de Selección y Evaluación de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, estableciéndose su conformación.

Por Resolución Administrativa N° 1885-2018-P-CSJS-CSJLIMASUR-PJ de fecha 02 de octubre del 2018, se oficializa el Acuerdo de Sala Plena N° 009 de fecha 28 de setiembre de 2018, en el extremo que dispone realizar la Convocatoria Ordinaria de Selección de Jueces Supernumerarios y/o Mixtos y de Paz Letrado de esta Corte Superior de Justicia, con el carácter cancelatorio.

Por Resolución Administrativa N° 2039-2018-P-CSJS-CSJLIMASUR-PJ de fecha 22 de octubre del 2018, se oficializó el Acuerdo de Sala Plena N° 010 de fecha 18 de octubre de 2018, en el extremo que designó al Juez Superior Octavio Cesar Sahuanay Calsín, como integrante de la referida Comisión, designándose como nuevo integrante de la comisión mencionada a la Juez Superior Emperatriz Tello Timoteo.

Por Resolución Administrativa N° 2209-2018-P-CSJS-CSJLIMASUR-PJ de fecha 15 de noviembre del 2018, se oficializa los Acuerdos de la Junta de Jueces Titulares Especializados y Mixtos de fecha 14 de noviembre del 2018, y de la Junta de Jueces de Paz Letrados Titulares de fecha 15 de noviembre del 2018, en los que se eligió al señor Juez Jorge Raúl De la Vega Romero y al señor Juez de Paz Letrado Frank Flores García, como representantes de los Jueces Especializados y Mixtos y de los Jueces de Paz Letrados respectivamente, en la Comisión de Selección y Evaluación de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, únicamente en los que respecta a la selección de abogados para integrar el Registro Distrital Transitorio de los Jueces Supernumerarios de esta Corte.

Mediante Oficio N° s/n-2019-CSJS-CSJLIMASUR/PJ, recepcionado el 23 de enero del 2019, Oficio N° s/n-2019-CSJS-CSJLIMASUR/PJ, recepcionado el 11 de marzo del 2019 y Of. N° s/n -2019-CSJS-CSJLIMASUR/PJ, recepcionado el 20 de marzo del 2019, la Presidenta de la Comisión de Selección de Jueces Supernumerarios cumple con elevar a la Presidencia, los resultados finales de la convocatoria ordinaria N° 01-2018 de abogados para el desempeño de Jueces Supernumerarios, para su correspondiente aprobación por los miembros de la Sala Plena.

Habiéndose instalado la Sala Plena N° 004-2019, con fecha 21 de marzo de 2019, y luego de las deliberaciones efectuadas, la Sala Plena aprobó la única nómina de abogados para el desempeño en el cargo de Jueces Supernumerarios en los diferentes niveles de esta Corte Superior. Por lo que, corresponde oficializar dicho acuerdo mediante la resolución administrativa respectiva.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa, dirige la política interna en el Distrito Judicial a su cargo, con la finalidad de cautelar la pronta administración de justicia, adoptando las medidas administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento.

¹ Artículo 239 El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial nombra Jueces Supernumerarios Superiores y Especializados, de la lista de aptos elaborada por el Consejo Nacional de la Magistratura, en estricto orden de méritos y en número no mayor al treinta por ciento (30%) de los titulares, para cubrir las vacantes que se produzcan. Sólo asumen las funciones cuando no haya reemplazantes hábiles conforme a ley, previa designación de la Presidencia. Los Consejos Ejecutivos Distritales o las Cortes Superiores en su caso, reglamentan la aplicación del presente artículo.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el Acuerdo adoptado mediante sesión de Sala Plena N° 004-2019, de fecha 21 de marzo de 2019; por el cual, se aprobó la “Nómina de Abogados para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel Superior, Especializado y/o Mixto y Paz Letrado”, la misma que obra como anexo y forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la nómina de abogados para el desempeño como jueces supernumerarios en los diferentes niveles aprobados mediante sesión de sala plena antes mencionada es la única que se encuentra vigente, según acuerdo de sala plena.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de Corte Suprema de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

**ANEXO
(R.A. N° 488-2019-P-CSJLIMASUR-PJ)**

NÓMINA DE ABOGADOS PARA EL DESEMPEÑO COMO JUECES SUPERNUMERARIOS

	NIVEL SUPERIOR	CONDICIÓN
1	ALVAREZ VILLACORTA LEONEL DOUGLAS	APTO
2	MANRIQUE ZEGARRA ANA MARIA	APTO
3	CASTILLO VASQUEZ JAVIER ANTONIO	APTO
4	QUISPE ASTOQUILCA CARLOS LUIS	RESERVA

	NIVEL ESPECIALIZADO Y/O MIXTO	CONDICIÓN
1	LOAYZA SANCHEZ RUTH KARINA	APTO
2	SALAZAR COSTA CRISTHIAN JAVIER	APTO
3	HOLGUIN HUAMANI RENE	APTO
4	COLQUE FRANCIA YOVANA ELIZABETH	APTO
5	TAPIA ARANA CESAR DEMETRIO	APTO
6	SANCHEZ RAMOS ISAIAS	APTO
7	SUSANIBAR LOPEZ FREDY ALEX	APTO
8	DE LA CRUZ MORENO MARCELA ARACELLY	APTO
9	RIMAC NARRO SUSAN GIOVANNA	APTO
10	GUARDAMINO CHERO JORGE LUIS	APTO
11	LIVIA CAMACHO FLOR DE MARIA	APTO
12	LOYOLA CABRERA WILBOR ALEJANDRO	APTO
13	PRADO HUAMAN WILFREDO RENE	RESERVA
14	RUIZ CARDENAS CRIS LLOLY	RESERVA
15	YZAGUIRRE OLORTEGUI DIANA EVANGELINA	RESERVA
16	GALINDO SOTO MASIEL	RESERVA
17	ESPIRITU CONTRERAS PABLO ROBERTH	RESERVA
18	VILLALVA VILLA ENOS	RESERVA

	NIVEL PAZ LETRADO	CONDICIÓN
1	CARDENAS TORRES JOSE ALONSO	APTO
2	QUISPE SILVA SONIA HERENIA	APTO

3	NEYRA BAZALAR MARIA CLARA	APTO
4	CARRERA VENTOCILLA JUNIORS ANTOBELLI	APTO
5	RUMICHE GONZALES PATRICIA JANET	APTO
6	SIERRA JERONIMO NIDIA RUSBELDINA	APTO
7	TABRAJ FLORES DIEGO AUGUSTO	APTO
8	RAMIREZ CHIPANA FERRER	APTO
9	ZUMAETA HERNANDEZ DITMAR JULIO	APTO
10	VILLODAS CALDERON GISELA YANINA	APTO
11	RUIZ DIAZ CARMEN ROGELIA	APTO
12	LAZO BACA CARMEN ROSA	APTO
13	SALCEDO GUERRERO JESUS JAVIER	APTO
14	CHAVEZ ARAGON RAQUEL IVONE	APTO
15	VELASQUEZ TORRES ELMER LIZANDRO	APTO
16	JUAREZ ESCALANTE ENITH VIOLETA	APTO
17	MANAYAY POMACHARY JUANA ELVIRA	APTO
18	TINEO RAMIREZ SELHENY	APTO

19	ROMERO MEDINA PATRICIA	APTO
20	QUINTANA RAYMUNDO GUSTAVO SEBASTIAN	RESERVA
21	REQUEJO CONDORI LUZ JESSICA	RESERVA
22	CHAVEZ HACHATA ELIZABETH CELESTE	RESERVA
23	TOCRE PRADA TIFFANY DEL PILAR	RESERVA
24	OROSCO BEDIA ALFREDO NINO	RESERVA
25	TARAZONA TRUJILLO ZOILA SOFIA	RESERVA
26	MARTINEZ TARAZONA MELISSA LIZ	RESERVA
27	ACOSTA RADO NATHALY	RESERVA
28	DIAZ BARBOZA REGINA	RESERVA
29	RAMOS SANCHEZ HOMERO MANUEL	RESERVA
30	REYES TINOCO FERNANDO ADRIAN	RESERVA
31	VARGAS EVANGELISTA LOURDES CECILIA	RESERVA
32	ROMERO NUÑEZ JUAN CARLOS	RESERVA
33	GONZALES DELGADO MARCO ANTONIO	RESERVA
34	CHAVEZ DE LA PEÑA VERONICA ROCIO	RESERVA
35	CUYA QUIN SANDRA LILYBETH	RESERVA
36	GRANADOS DIEGO GIOVANA	RESERVA
37	DUEÑAS ARCE ROSA ANDREA	RESERVA
38	HUAMANI PUMATANCA JANHET	RESERVA
39	AYRES ZAYERZ EVELYN ROXANA	RESERVA
40	OCHOA MEJIA MARIA CRISTINA	RESERVA
41	PIZARRO NAVARRO MARITZA JAKELINE	RESERVA
42	BULEJE ALCARRAZ FLOR SUSAN	RESERVA
43	PALOMINO MORENO HAROLD ALEJANDRO	RESERVA
44	MAYTA PURIS PACO RENTON	RESERVA
45	LARA QUECAÑO ARTURO JOSE	RESERVA
46	ESCOBAR ANDIA JULIO CESAR	RESERVA
47	ORCCOTTOMA ANTAY ELIZABETH	RESERVA

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional del Centro del Perú a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION Nº 4539-CU-2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Huancayo, 7 de noviembre de 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 020-2018-DISPERSION-FIQ-UNCP del 06 de setiembre 2018, a través del cual el Coordinador del proyecto de investigación “Estudio de la dispersión y deposición de metales pesados debido a la contaminación atmosférica sobre Huancayo para proponer estrategias de gestión de la calidad del aire”, solicito resolución de aprobación para estadía de investigación en Valparaíso, Chile.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0639-R-2016, se resuelve aprobar el Presupuesto y Certificación Presupuestaria para el proyecto “Estudio de la dispersión y deposición de metales pesados debido a la contaminación atmosférica sobre Huancayo para proponer estrategias de gestión de la calidad del aire”, por el importe de S/149,578.31;

Que, el Coordinador del proyecto manifiesta que, de acuerdo a las actividades a desarrollar en el proyecto, se tiene programado una Estadía de investigación en la Universidad Técnica Federico Santa María, Valparaíso, Chile, del 28 de setiembre al 06 de octubre; para cuyo efecto solicita la resolución de aprobación de realización de viaje, el cual cuenta con presupuesto para pasajes y viáticos, como consta en la certificación de crédito presupuestario 2018, para la investigadora Ing. Yessica Bendezu Roca de la Facultad de Ingeniería Química, en la capacitación de muestreo y análisis instrumental de metales pesados en deposición húmeda y seca;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444, sobre principios del procedimiento precisa: Principio de impulso de oficio- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, con Oficio N° 02047-2018-OPRES/UNCP, el Jefe de la Oficina de Presupuesto manifiesta que, ha verificado el presupuesto del proyecto, y existe la previsión de viáticos y pasajes nacionales e internacionales, por lo cual opina favorablemente para la atención de la certificación de crédito presupuestal, en la fuente de financiamiento: Donaciones y transferencias por la suma de S/5,010.00;

Que, a través del Proveído N° 01247-2018-VRAC-UNCP presentado el 02 de octubre 2018, la Vicerrectora Académica considerando la certificación presupuestal, eleva al rectorado para que se disponga la emisión de resolución, con cargo al proyecto de investigación convenio 324-Innovate Perú PIAP “Estudio de la dispersión y deposición de metales pesados debido a la contaminación atmosférica sobre Huancayo para proponer estrategias de gestión de la calidad del aire”; y

De conformidad al Artículo 30 inciso u) del Estatuto Universitario y al acuerdo de Consejo Universitario del 23 de octubre 2018;

RESUELVE:

1º AUTORIZAR en vía de regularización, a la docente Mg. Yessica Bendezu Roca para su Estadía de investigación en el Centro de Tecnologías Ambientales de la Universidad Técnica Federico Santa María, Valparaíso, Chile del 28 de setiembre al 06 de octubre 2018.

2º OTORGAR a favor de la docente la subvención financiera por la suma de S/5,010.00 soles, conforme al detalle siguiente:

META	FUENTE FINANCIAMIENTO	PROYECTO	DETALLE-PRIORIZAR	CLASIFICADOR	MONTO S/
048	D y T (13) T.R (18)	PROYECTOS DE INVESTIGACION-INNOVATE “Estudio de la dispersión y deposición de metales pesados debido a la contaminación atmosférica sobre Huancayo para proponer estrategias de gestión de la calidad del aire”	SUBVENCION A CIENTIFICOS	2.5.3.1.1.2	930.00
TOTAL					930.00

3º ENCOMENDAR la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por la Dirección General de Administración.

4º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional del Centro del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION N° 4768-CU-2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Huancayo, 31 de diciembre de 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, la solicitud presentado el 05 de octubre 2018, a través del cual la Dra. María Custodio Villanueva, solicita subvención económica para participar como ponente en el VII Congreso Internacional sobre Gestión y Tratamiento del Agua.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1565-R-2017 de fecha 10 de octubre 2017, se resuelve aprobar 31 proyectos ganadores del III Concurso de proyectos de investigación financiados con fondos de canon, sobre canon y regalías mineras, año 2017; entre los cuales se encuentra: Estado ecológico y bioacumulación de metales pesados en macroinvertebrados bentónicos de humedales alto andinos evaluados mediante indicadores ambientales y teledetección con fines de conservación, Junín Perú, a cargo de la investigadora María Custodio Villanueva, con financiamiento de S/280,000.00 soles;

Que, la Dra. María Custodio Villanueva manifiesta que, habiendo sido aceptado el trabajo de investigación "Calidad del ambiente acuático de humedales altoandinos de la región Junín, Perú", correspondiente a una de las fases del proyecto, para ser expuesto en el VII Congreso Internacional sobre gestión y tratamiento del agua, a realizarse del 14 al 16 de noviembre 2018, en la ciudad de Córdoba, Argentina; y siendo que uno de los resultados esperados en el proyecto de investigación es presentar los resultados en un evento científico internacional, solicita la subvención económica para cumplir con lo programado;

Que, en sesión de Consejo de Facultad del 06 de noviembre 2018, se acordó aprobar el permiso solicitado por los días 14, 15 y 16 de noviembre 2018;

Que, mediante Oficio N° 2768-2018-OPRES/UNCP presentado el 04 de diciembre 2018, el Jefe de la Oficina de Presupuesto considerando la asignación presupuestal para el proyecto, opina favorablemente respecto a la existencia de los recursos, por lo cual, recomienda se autorice la certificación del crédito presupuestal, mediante memorando a la Oficina de ejecución presupuestal en la fuente de financiamiento de recursos Donaciones y Transferencias, por la suma de S/3,013.00 soles;

De conformidad al Oficio N° 00683-2018-DGA-UNCP, al Artículo 30 inciso u) del Estatuto Universitario y al acuerdo de Consejo Universitario del 28 de diciembre 2018;

RESUELVE:

1º AUTORIZAR en vía de regularización, el viaje de la docente Dra. María Custodio Villanueva para su participación en el VII Congreso Internacional sobre Gestión y Tratamiento del Agua, con su ponencia "Calidad del ambiente acuático de humedales altoandinos de la región Junín, Perú" en la Universidad de Blas Pascal de la ciudad de Córdoba, Argentina, del 14 al 16 de noviembre 2018.

2º OTORGAR a favor de la docente la subvención económica por la suma de S/ 3,013.00 soles, conforme al detalle siguiente:

META	FUENTE FINANCIAMIENTO	DEPENDENCIA	DETALLE-PRIORIZAR	CLASIFICADOR	MONTO S/
031	D y T (13) TR (E)	PROYECTOS DE INVESTIGACION	SUBVENCION ECONOMICA INVESTIGADORES CIENTIFICOS	A 2.5.3.1.1.2	3,013.00
TOTAL					3,013.00

3º ENCOMENDAR la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por la Dirección General de Administración.

4º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

Rectifican la Resolución N° 4591-CU-2018, que autorizó viaje de docente de la Universidad Nacional del Centro del Perú a México, en comisión de servicios

RESOLUCION N° 4666-CU-2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Huancayo, 10 de diciembre de 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el Oficio N° 2729-2018-OPRES-UNCP de fecha 03 de diciembre de 2018 a través del cual el Jefe de la Oficina General de Planificación solicita modificación de la Resolución N° 4591-CU-2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 4591-CU-2018 se resuelve autorizar al Dr. Oswaldo Quiroz Marín, Docente de la Facultad de Economía, la participación en el XXIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, a realizarse en Guadalajara México del 06 al 09 de noviembre 2018; asimismo se le otorgó la subvención económica por concepto de pasajes de ida y vuelta a México por el monto de S/. 2,640.00;

Que, a través del oficio de la referencia el Jefe de la Oficina General de Planificación informa que a través del Informe N° 004-ORQM-FE el docente Oswaldo Rodolfo Quiroz Marín solicita corrección de la R.N° 4591-CU-2018, debiéndose incluir la inscripción al evento y la subvención por 03 días; razón por la que solicita la modificación respectiva;

Que, asimismo en la Resolución N° 4592-CU-2018 no se encargó a la Dirección General de Administración la publicación del viaje, de conformidad a las normas vigentes, por lo que resulta necesario modificar la citada resolución;

Que, el Artículo 30 inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario, conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

RESUELVE:

1º RECTIFICAR el segundo resolutivo de la Resolución N° 4591-CU-2018 e incluir un resolutivo más, debiendo quedar como sigue:

2º OTORGAR a favor del siguiente profesional lo siguiente:

META	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	AREA / DEPENDENCIA	SUBVENCIONADO	ESPECIFICA DE GASTO	CONCEPTO	MONTO S/
0029	R.D.R.	Facultad de Economía	Dr. Oswaldo Quiroz Marín	2.5.3.1.1.99	Pasaje aéreo ida y vuelta (México) apoyo parcial	1,753.35
					Subvención x 3 días	360.00
					Inscripción al Congreso	526.65
TOTAL						2,640.00

4º ENCARGAR a la Dirección General de Administración la publicación del viaje, de conformidad a las normas existentes.

2º QUEDAN VIGENTES los demás términos de la Resolución N° 4591-CU-2018.

3º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional del Centro del Perú a México, en comisión de servicios

RESOLUCION N° 4859-CU-2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Huancayo, 15 de enero de 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el Oficio N° 023-PROYECTO N° 26-UNCP-2018 presentado el 30 de octubre 2018, a través del cual el Mg. Ricardo Walter Soto Sulca, solicita subvención financiera para participación como ponentes en el IV Congreso Internacional "Sistematización en Trabajo Social e Incidencia en Políticas Sociales".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1565-R-2017 de fecha 10 de octubre 2017, se resuelve aprobar 31 proyectos ganadores del III Concurso de proyectos de investigación financiados con fondos de canon, sobre canon y regalías mineras, año 2017; entre los cuales se encuentra: Reasentamiento e Implicancias en las condiciones de vida de pobladores de Morococha, a cargo del investigador Ricardo Walter Soto Sulca, con financiamiento de S/ 39,230.00 soles;

Que, el Mg. Ricardo Walter Soto Sulca manifiesta que, en el IV Congreso Internacional "Sistematización en Trabajo Social e Incidencia en Políticas Sociales" a desarrollarse los días 21, 22 y 23 de noviembre 2018, en la ciudad de Acapulco, Guerrero, México; donde expondrán los resultados del proyecto "Reasentamiento e Implicancias en las condiciones de vida de los pobladores de Morococha"; para lo cual, solicita la subvención financiera para los

ponentes: Mg. Ricardo Walter Soto Sulca, Mg. Marilú Uribe Hinojosa y Mg. Cecilia Gladys Aliaga Sandoval, adjuntando la documentación, conforme al Reglamento para viajes oficiales de docentes como ponentes;

Que, en sesión de Consejo de Facultad del 24 de octubre 2018, se acordó autorizar la participación como ponentes en el IV Congreso Internacional “Sistematización en Trabajo Social e Incidencia en Políticas Sociales”, a los docentes investigadores del proyecto “Reasentamiento e Implicancias en las condiciones de vida de los pobladores de Morococha”;

Que, a través del Oficio N° 523-2018-DIGI-UNCP del 05 de noviembre 2018, el Director del Instituto de Investigación, manifiesta que es procedente lo solicitado, dado que es financiado con fondos de su proyecto, según su plan operativo, que considera la participación de las ponencias a desarrollarse en la ciudad de Acapulco, Guerrero, México, debiéndose considerar la subvención económica por 5 días;

Que, mediante Oficio N° 2769-2018-OPRES/UNCP presentado el 04 de diciembre 2018, el Jefe de la Oficina de Presupuesto considerando la asignación presupuestal para el proyecto, opina favorablemente respecto a la existencia de los recursos, por lo cual, recomienda se autorice la certificación del crédito presupuestal, mediante memorando a la Oficina de ejecución presupuestal en la fuente de financiamiento de recursos Donaciones y Transferencias, por la suma de S/ 4,500.00 soles;

De conformidad al Oficio N° 00689-2018-DGA-UNCP, al Artículo 30 inciso u) del Estatuto Universitario y al acuerdo de Consejo Universitario del 28 de diciembre 2018;

RESUELVE:

1º AUTORIZAR en vía de regularización, el viaje de los docentes Mg. Ricardo Walter Soto Sulca, Mg. Cecilia Gladys Aliaga Sandoval y Mg. Marilú Uribe Hinojosa para su participación en el IV Congreso Internacional “Sistematización en Trabajo Social e Incidencia en Políticas Sociales”, con su ponencia sobre resultados del proyecto de investigación “Reasentamiento e Implicancias en las condiciones de vida de los pobladores de Morococha” en la ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, México, del 21 al 23 de noviembre 2018.

2º OTORGAR a favor de los docentes la subvención económica por la suma de S/ 4,500.00 soles, conforme al detalle siguiente:

META	FUENTE FINANCIAMIENTO	PROYECTO	DETALLE	CLASIFICADOR	MONTO S/
031	D y T (13) TR (E)	REASENTAMIENTO E IMPLICANCIAS EN LAS CONDICIONES DE VIDA DE POBLADORES DE MOROCOCHA	SUBVENCION ECONOMICA A INVESTIGADORES CIENTIFICOS	2.5.3.1.1.2	4,500.00
TOTAL					4,500.00

3º ENCOMENDAR la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por la Dirección General de Administración.

4º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nula la Res. N° 03411-2018-JEE-AQPA-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa

RESOLUCION N° 3507-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018054088

AREQUIPA-AREQUIPA
JEE AREQUIPA (ERM.2018000034)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Tomás Job Delgado Zúñiga, personero legal titular de la organización política Arequipa Renace en contra de la Resolución N° 03411-2018-JEE-AQPA-JNE, del 23 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que sancionó con amonestación pública y multa de 30 Unidades Impositivas Tributarias equivalente a S/ 124 500,00 (ciento veinticuatro mil quinientos y 00/100 soles), por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

ANTECEDENTES

El 19 de mayo de 2018, el coordinador de Fiscalización del Jurado Electoral Especial de Arequipa (en adelante, JEE) emitió el Informe N° 008-2018-JRPF-CF-JEE AREQUIPA/JNE ERM2018, en el que se concluyó que la organización política Arequipa Renace difundió propaganda electoral en forma de pinta, realizada en predio de la Institución Educativa 40204 Néstor Cáceres Velásquez, ubicada en la calle Sánchez Trujillo 300, Urb. Salaverry, distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, sin la autorización correspondiente.

Atendiendo a dicho informe, mediante la Resolución N° 015-2018-JEE-AQPA-JNE, del 22 de mayo de 2018, el JEE admitió a trámite el procedimiento administrativo sancionador en contra de la citada organización política, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobada mediante la Resolución N° 0078-2018-JNE (en adelante, Reglamento), publicada el 7 de febrero de 2018.

El 13 de junio de 2018, la organización política presentó sus descargos, señalando que no se había identificado o individualizado que personas habrían realizado las mencionadas pintas; del mismo modo, indicó que no se podía imputar este hecho por simple deducción, sin tener ninguna prueba de qué persona o personas fueron quienes pintaron el muro del referido centro educativo.

Así, mediante la Resolución N° 00174-2018-JEE-AQPA-JNE, del 14 de junio de 2018, el JEE determinó la existencia de la infracción en materia de propaganda electoral por la organización política Arequipa Renace y dispuso el retiro de la propaganda electoral en forma de pinta en el cerco perimétrico de propiedad de la Institución Educativa N° 40204 Néstor Cáceres Velásquez, ubicado en la calle Sánchez Trujillo 300, Urb. Salaverry, distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa,

Posteriormente, el coordinador de Fiscalización del JEE, emitió el Informe N° 129-2018-JRPF-CF-JEE-AREQUIPA/JNE- ERM2018, del 22 de junio de 2018, que concluye:

[...] la propaganda reportada en forma de pinta ubicada en la Institución Educativa 40204 Néstor Cáceres Velásquez, ubicado en calle Sánchez Trujillo 300, Urb. Salaverry, del distrito de Socabaya, teniendo como presunto infractor a la organización política Arequipa Renace.

Mediante la Resolución N° 02609-2018-JEE-AQPA-JNE, de fecha 20 de setiembre 2018, se dispuso requerir al coordinador de Fiscalización adscrito al JEE para que en el plazo correspondiente informe si la organización política Arequipa Renace había cumplido con retirar la propaganda electoral; en razón a lo dispuesto se concluyó, mediante el Informe N° 550-2018-JRPF-CF-JEE-AREQUIPA/JNE-ERM 2018, de fecha 21 de octubre de 2018, que:

[...] la propaganda electoral realizada por el Movimiento Regional **Arequipa Renace** en calidad de pintas, en el exterior del cerco perimétrico de la IE. 10204 Néstor Cáceres Velásquez, por parte del Movimiento Regional **Arequipa Renace** del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa **NO HA SIDO RETIRADA EN SU TOTALIDAD** [...]

Mediante la Resolución N° 03411-2018-JEE-AQPA-JNE, de fecha 23 de octubre de 2018, se sancionó con amonestación pública y una multa de 30 Unidades Impositivas Tributarias equivalente a S/. 124 500,00 (ciento veinticuatro mil quinientos y 00/100 soles) a la organización política, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento.

Así el 26 de octubre de 2018, el personero legal titular de la organización política Arequipa Renace interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 03411-2018-JEE-AQPA-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) La resolución impugnada habría incurrido en vicio de nulidad, toda vez que no hubo ningún pronunciamiento respecto al escrito de fecha 22 de setiembre de 2018.

b) Se ha incurrido en error al emitir sanción sin que se haya establecido en forma individual a la persona o personas que hayan sido autoras de la realización de las pintas en los muros.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), en concordancia con el artículo 18 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

2. En esta línea de ideas, se ha establecido, mediante los artículos 25 al 32 del Reglamento, el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal, que tiene por objeto determinar si se incurrió en alguna o en varias infracciones en materia de publicidad estatal, el cual se inicia de oficio por informe del fiscalizador o bien por denuncia de cualquier ciudadano u organización política y consta de las etapas de determinación de la infracción y de la sanción.

3. Es menester recordar que todo proceso se debe seguir en cumplimiento de las garantías procesales constitucionalmente reconocidas, dentro de las cuales se encuentra el derecho al debido proceso, previsto en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú; derecho que no solo responde a componentes formales o procedimentales, sino que también se manifiesta en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada, motivación de las resoluciones); sino que, además, se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en los que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). Por tal motivo, al ser el debido proceso un derecho de estructura muy compleja, sus alcances deben ser precisados conforme a los ámbitos o dimensiones comprometidos en cada caso.

Análisis del caso concreto

4. Previo al análisis de la cuestión de fondo, corresponde referirnos al cumplimiento de las garantías que regulan el debido proceso en el presente procedimiento sancionador. Ello, en razón que el principal agravio que alega el apelante es que la propaganda electoral difundida no ha sido debidamente calificada por el JEE, ya que no se tomó en cuenta el escrito de fecha 22 de setiembre de 2018, en el se acreditaba la inexistencia de propaganda electoral por parte de la organización política Arequipa Renace, porque no se pronunció sobre las fotos adjuntadas que acreditarían que no había ninguna propaganda. Además, tampoco se valoró el hecho de haber aceptado ser responsable de las pintas atribuidas a la referida organización política; por lo que la resolución impugnada es incongruente e incurre en falta de motivación.

5. En ese sentido, si bien la Resolución N° 03411-2018-JEE-AQPA-JNE, del 23 de octubre de 2018 (fojas 133 a 136), que determinó amonestar públicamente e imponer una multa de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias a la organización política Arequipa Renace, por infracción señalada en el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento se basó, esencialmente, en los informes de fiscalización, también debieron reflejar todos aquellos medios probatorios pertinentes que sustenten la decisión adoptada.

6. En esa línea, se advierte (fojas 99 y 100) el escrito de fecha 13 de junio de 2018, mediante el cual Tomás Job Delgado Zúñiga, personero legal titular de la organización política Arequipa Renace, presentó sus descargos; hechos que no han sido valorados y meritutados en la resolución impugnada. Del mismo modo, el 22 de setiembre de 2018, el mencionado personero presentó un escrito adjuntando impresiones fotográficas, el que tampoco fue objeto de pronunciamiento del JEE.

7. Así del contenido de la misma, se advierte que si bien el órgano electoral determinó en primera instancia la comisión de la infracción aludida; esta no fue debidamente desarrollada a fin de establecer si los hechos expuestos se subsumían dentro de ella, toda vez que el JEE no ha realizado valoración conjunta de todos los medios

probatorios que obran en autos, limitándose a señalar que el personero legal no cumplió con presentar sus descargos, más aún si de dicha determinación dependía posteriormente la imposición de una sanción.

8. Al respecto, conviene señalar que una de las garantías del debido proceso es el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. En efecto, el numeral 5 del artículo 139 de la Carta Magna señala que uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional es el siguiente: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, [...] con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

9. Es necesario considerar que la justicia electoral que imparte este Supremo Tribunal Electoral se ejerce con pleno respeto de los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, en estricta sujeción a las funciones constitucionales que le han sido asignadas, por lo que, al verificarse el quebrantamiento de dichas normas fundamentales, corresponde declarar la nulidad de lo actuado, para la emisión de un nuevo pronunciamiento en la instancia correspondiente.

10. En ese sentido, dado que se ha incurrido así en vicio de nulidad, establecido en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 03411-2018-JEE-AQPA-JNE, del 23 de octubre de 2018, y, por consiguiente, correspondería que se devuelvan los actuados al JEE, a efectos de que se pronuncie nuevamente y con expresión de motivos, previa evaluación de los instrumentales en el considerando 6.

11. En este orden de ideas, se colige un vicio insubsanable en el trámite de la presente causa, que conlleva la nulidad de la resolución recurrida y, por consiguiente, la remisión de los actuados al JEE para que emita un nuevo pronunciamiento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la dirección del magistrado Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8.1, del Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **NULA** la Resolución N° 03411-2018-JEE-AQPA-JNE, del 23 de octubre de 2018 emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que sancionó con amonestación pública y multa de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias, equivalente a S/ 124 500,00 (ciento veinticuatro mil quinientos y 00/100 soles), por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

Artículo Segundo.- **DERIVAR** el presente expediente al Jurado Electoral Especial de Arequipa, según lo precisado en el considerando 10, a efectos de que emita un nuevo pronunciamiento, previa evaluación de los instrumentales descritos en el considerando 6, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa del presente pronunciamiento y continuar con el trámite del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan la Resolución N.º 01782-2018-JEE-SNTA-JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Santa

RESOLUCION N° 3509-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018053878
BUENA VISTA ALTA-CASMA-ÁNCASH
JEE SANTA (ERM.2018027776)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Tito Mestanza Acero, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N° 01782-2018-JEE-SNTA-JNE, del 20 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Santa, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 16 de agosto de 2018, la coordinadora de fiscalización del Jurado Electoral Especial de Santa (en adelante, JEE), emitió el Informe N° 116-2018-GACS-CF-JEE SANTA/JNE-ERM2018, en el que concluyó que había evidencias de que Hugo Arturo Pajito Mendoza, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash, por la organización política Partido Democrático Somos Perú, realizó una promesa de entrega de 200 soles a los ciudadanos que participaron en la protesta contra la empresa minera Santa Fe, realizada en la entrada del Centro Poblado de Huanchuy del distrito de Buena Vista Alta, el 13 de agosto de 2018, lo cual podría contravenir lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) y en el artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización de Dávivas, aprobado por la Resolución N° 0079-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

Atendiendo a dicho informe, mediante la Resolución N° 01025-2018-JEE-SNTA-JNE, del 18 de agosto de 2018, el JEE admitió a trámite el procedimiento administrativo sancionador contra el candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Buena Vista Alta, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 42 de la LOP, razón por la cual se corrió traslado del mencionado informe de fiscalización al Partido Democrático Somos Perú, para que en el plazo de tres (3) días calendario, luego de notificado, se proceda a realizar el descargo respectivo.

El 23 de agosto de 2018, la organización política presentó sus descargos señalando que conforme se apreció en el video difundido por Best Cable Casma y la nota periodística del diario Correo de Chimbote, en la entrada del Centro Poblado de Huanchuy se realizó una protesta en contra de la minera Santa Fe, es decir, no fue un evento proselitista, además de que el candidato no tuvo dominio propio de la misma. Asimismo, señaló que en el contenido del informe de fiscalización se pudo apreciar que en ningún momento hubo propaganda electoral y que si bien se hizo la promesa de entregar 200 soles, esta fue con intención de aportar a la olla común de los ciudadanos de la comunidad (no a una sola persona), quienes estaban solicitando apoyo para sus alimentos con motivo de la protesta contra la empresa minera Santa Fe en el Centro Poblado Huanchuy. Adjuntó a su descargo la constancia de posesión de fecha 12 de agosto de 2018, con la que pretendía acreditar que es comunero de la mencionada comunidad campesina.

Mediante Resolución N° 01782-2018-JEE-SNTA-JNE, del 20 de octubre de 2018, el JEE declaró fundado el procedimiento sancionador contra la organización política Partido Democrático Somos Perú, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 42 de la LOP y en el inciso b del artículo 8 del Reglamento y dispuso imponer una multa de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) a Hugo Arturo Pajito Mendoza, candidato a la alcaldía distrital de la Municipalidad Distrital de Buena Vista Alta, sobre la base de los siguientes fundamentos:

a) Mediante Expediente N° ERM.2018012172, se generó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada el 19 de junio de 2018, por la organización política Partido Democrático Somos Perú, en donde se encontró a Hugo Arturo Pajito Mendoza como candidato para alcalde distrital de la Municipalidad Distrital de Buena Vista Alta, admitiéndose a trámite el 21 de junio de 2018; por tanto, habría adquirido la calidad de candidato con fecha 21 de agosto de 2018 (debe considerarse que aquí ha existido un error de digitación, pues debió decir que adquirió la calidad de candidato desde el 21 de junio de 2018).

b) Que no existe duda respecto a que se haya producido el ofrecimiento de 200 soles para la comida de los ciudadanos que se encontraban realizando una protesta contra la empresa minera Santa Fe, por cuanto el personero de la organización política ha reconocido que el candidato realizó dicha promesa.

c) Que el ofrecimiento fue realizado en el marco del proceso electoral que se inició con la convocatoria a las ERM 2018, el 10 de enero de 2018.

d) Que no se requiere que el ofrecimiento de 200 soles supere el 0.3 % de una UIT, por lo que quedó acreditada la infracción establecida en el artículo 42 de la LOP y en el artículo 8 del Reglamento.

Con fecha 25 de octubre de 2018, el personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01782-2018-JEE-SNTA-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Que Hugo Arturo Pajito Mendoza es agricultor-comunero y que vive en el caserío Huanchuy, mz. K1, lt. 7 y que, al imponérsele el pago de 124450.00 soles le sería imposible pagarlo, así pasen más de veinte años.

b) Que el candidato, al hacer uso de la palabra, realizó la promesa de entregar 200 soles a los ciudadanos reunidos para la olla común de la comunidad; sin embargo, esta incidencia habría ocurrido el 13 de agosto de 2018, cuando aún no adquiría la calidad de candidato, pues según la resolución apelada recién la habría adquirido el 21 de agosto de 2018.

c) Que el proceso sancionador se inició el 18 de agosto de 2018; sin embargo, a dicha fecha no tenía la calidad de candidato.

d) Que el candidato es agricultor de Huanchuy y por ello se solidarizó con su comunidad, la cual venía solicitando apoyo para sus alimentos y que al hacerse la olla común no se llegaría ni a un sol por cada comunero; por tanto, no se configuraría la entrega de dádiva.

e) Que tuvo la voluntad de apoyar como cualquier otro comunero, muy ajeno a un acto proselitista, cumpliendo su obligación de rondero ante una olla común de su comunidad.

f) Que ha existido un error de interpretación por parte del JEE, porque en ningún momento se habló de él como representante de la organización política.

g) Que la promesa no fue para una persona sino para más de doscientas personas que se encontraban pidiendo aportes para una olla común.

CONSIDERANDOS

Sobre el artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas

1. Para efecto de resolver el presente recurso de apelación, se procederá a analizar el contenido del artículo 42 de la LOP, modificado por la Ley N° 30689 publicada el 30 de noviembre de 2017, que a la letra señala:

Artículo 42.- Conducta prohibida en la propaganda política

Los candidatos en el marco de un proceso electoral están prohibidos de efectuar entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica, de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política.

La limitación establecida en el párrafo anterior no es de aplicación en caso de que:

a) Con ocasión del desarrollo de un evento proselitista gratuito, se haga entrega de bienes para consumo individual e inmediato.

b) Se trate de artículos publicitarios, como propaganda electoral.

En ambos supuestos no deben exceder del 0.3% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada bien entregado.

El Jurado Electoral Especial correspondiente impone una multa de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al candidato infractor, la misma que el Jurado Nacional de Elecciones cobra coactivamente. En caso

de que el candidato cometa nuevamente la infracción con posterioridad a que la sanción de multa adquiera la condición de firme o consentida, el Jurado Electoral Especial dispone su exclusión. En caso de que el bien entregado supere las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el Jurado Electoral Especial correspondiente dispone la exclusión del candidato infractor.

El Jurado Nacional de Elecciones garantiza el derecho de defensa y al debido proceso, en el procedimiento correspondiente.

La propaganda electoral de las organizaciones políticas o los candidatos a cualquier cargo público debe respetar los siguientes principios:

a) Principio de legalidad, por el cual los contenidos de la propaganda electoral deben respetar las normas constitucionales y legales.

b) Principio de veracidad, por el cual no se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda electoral falsa o engañosa.

c) Principio de autenticidad, por el cual la propaganda electoral contratada debe revelar su verdadera naturaleza y no ser difundida bajo la apariencia de noticias, opiniones periodísticas, material educativo o cultural.

2. Sobre el particular, de la lectura del artículo se aprecia que este incorpora una regla relativa a la forma en que los candidatos de las organizaciones políticas deben efectuar su propaganda electoral.

3. En ese sentido, lo que dicho artículo busca es regular la forma de realizar propaganda por parte de los candidatos que representan a las organizaciones políticas en competencia, por lo tanto se encuentran prohibidos de efectuar entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de carácter económico de forma directa o a través de terceros por mandato del candidato y con sus recursos o de la organización política, salvo aquellos que constituyan artículos publicitarios o de consumo inmediato, en cuyo caso no deberán exceder del 0.3 % de la UIT por cada bien entregado.

4. Cabe anotar que el objetivo de la norma en comento es salvaguardar que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad, como también que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. Por ello, el artículo 42 tiene por finalidad que el comportamiento de las organizaciones políticas y los candidatos, al momento de buscar el respaldo popular a través de su propaganda, no se encuentre influido de manera determinante por el factor económico, lo que supondría una ventaja ilegítima, cuyas consecuencias son perjudiciales para el régimen democrático mismo.

5. Es por esta razón que, para salvaguardar el correcto desarrollo del proceso electoral, el legislador consideró como grave la configuración de esta conducta por parte de un candidato y dispuso una sanción pecuniaria a ser impuesta por el Jurado Nacional de Elecciones. Así también, frente al supuesto de que un candidato reincida en realizar una entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, será pasible de la sanción de exclusión.

6. Por lo expuesto, cabe precisar también que las sanciones de multa y de exclusión solo deben ser impuestas siempre y cuando esté acreditada la conducta prohibida con medios idóneos. Además, su imposición debe implicar una valoración del contexto donde se realiza este tipo de propaganda -eventos proselitistas o de amplia difusión- y si el candidato es quien en forma directa, o a través de terceros por su mandato, realiza el ofrecimiento o entrega, así como que lo ofrecido o entregado, por su naturaleza, no pueda ser considerado como artículos publicitarios. Solo así se puede entender que la imposición de ambas sanciones, en un momento determinado, tienen por finalidad el corregir la grave perturbación al normal desarrollo del proceso electoral que produce este tipo de conductas.

Análisis del caso concreto

7. Una vez determinada que la finalidad de la prohibición contenida en el artículo bajo comento no es otra que la propaganda electoral sea realizada respetando los principios constitucionales de igualdad y de equidad, que a la postre coadyuve a que la elección sea competitiva y verdaderamente democrática, corresponde valorar en concreto si el candidato Hugo Arturo Pajito Mendoza ha incurrido en la infracción señalada en el artículo 42 de la LOP, de acuerdo a los presupuestos de hecho que contiene esta última.

8. Al respecto, en el Informe N° 116-2018-GACS-CF-JEE-SANTA/JNE ERM2018, del 16 de agosto de 2018, así como en los medios probatorios anexados tales como un video del medio de comunicación Best Cable Casma, del 13 de agosto de 2018, el acta de fiscalización del subprefecto del distrito de Buena Vista Alta, del 14 de agosto de 2018, y la copia de la nota de prensa del diario Correo de Chimbote, de fecha 13 de agosto de 2018, se advierte que la coordinadora de fiscalización tuvo conocimiento que hubo una protesta de los comuneros en el centro poblado de Huanchuy en contra de la empresa minera Santa Fe, en donde estuvo presente el candidato Hugo Arturo Pajito Mendoza, quien también es comunero y agricultor, ofreciendo 200 soles para la olla común de los ciudadanos de la comunidad; sin embargo, en ninguna parte del informe la fiscalizadora concluye que el candidato entregó el dinero ofrecido y, por otro lado, como bien dice el informe, tampoco se advierte que dicho hecho tenga que ver con alguna actividad proselitista o una campaña electoral de la organización política.

9. Así las cosas, al no existir medios probatorios que de manera indubitable ubiquen al candidato en una actividad proselitista y al no haberse acreditado que su promesa de entregar el monto de 200 soles para la olla común de los ciudadanos de la comunidad, estuvo vinculada a dicha actividad, y como tampoco se advierte que dicha acción le haya permitido a Hugo Arturo Pajito Mendoza identificarse como candidato de la organización política, no es posible arribar a la conclusión de que tales hechos ciertamente se hayan producido en ese contexto. Asimismo, es preciso señalar que en el supuesto negado de que dicho ofrecimiento se haya producido en tal contexto, habría que tener en cuenta las limitaciones señaladas en el artículo 42 de la LOP, por cuanto el ofrecimiento habría estado destinado para el consumo individual e inmediato de alimentos (olla común) a cierta cantidad de comuneros.

10. En línea con lo expuesto, cabe indicar también que si bien se corrobora la presencia del candidato junto con los comuneros en el centro poblado de Huanchuy, como parte de una protesta en contra de la empresa minera Santa Fe en el distrito de Buena Vista Alta, donde se le imputa la promesa de entregar 200 soles, no se debe perder de vista que el candidato también es comunero de la zona y que además dicho ofrecimiento se efectuó con motivo de las donaciones que se estaban efectuando para hacer la olla común, lo cual, como ya se ha señalado, tampoco ha quedado acreditado que se concretizó; por tanto, no se verifica que su presencia se haya extendido hasta la realización de las conductas prohibidas señaladas en el artículo 42 de la LOP. Además, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 116-2018-GACS-CF-JEE SANTA/JNE-ERM2018, se aprecia que en este se ha señalado que se habría tomado conocimiento de un “posible” caso de dádivas, lo cual significa que tal hecho no ha sido acreditado directamente por la fiscalizadora. Consecuentemente, la no probanza de la actuación del candidato impide que se configure la conducta típica establecida en el artículo 42 de la LOP.

11. En suma, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no está debidamente acreditado que el candidato Hugo Arturo Pajito Mendoza haya efectuado la promesa de los 200 soles como parte de una actividad proselitista, por lo que corresponde estimar el recurso de apelación y revocar la resolución que le impuso una multa de 30 UIT.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la dirección del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8.1, del Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Tito Mestanza Acero, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; **REVOCAR** la Resolución N° 01782-2018-JEE-SNTA-JNE, del 20 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Santa, que determinó la infracción al artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, por parte de Hugo Arturo Pajito Mendoza, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash, por la citada organización política, y le impuso la sanción de multa de 30 Unidades Impositivas Tributarias en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, **REFORMÁNDOLA**, declarar infundada la determinación de infracción y la subsecuente imposición de la mencionada multa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa que impuso sanción de amonestación pública y multa a organización política

RESOLUCION N° 3510-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018054722

AREQUIPA-AREQUIPA
JEE AREQUIPA (ERM.2018000571)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintocho^(*) de noviembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Spayder Brayan Ramos Rivera, personero legal titular de la organización política Juntos por el Desarrollo de Arequipa, en contra de la Resolución N° 03506-2018-JEE-AQPA-JNE, del 26 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que impuso la sanción de amonestación pública y multa por el monto de treinta (30) unidades impositivas tributarias a la organización política referida, por infringir el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

ANTECEDENTES

Con la Resolución N° 049-2018-JEE-AQPA-JNE, del 31 de mayo de 2018, el Jurado Electoral Especial de Arequipa (en adelante, JEE) abrió proceso sancionador en contra de la organización política Juntos por el Desarrollo de Arequipa, por la presunta infracción al numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución N° 0078-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

Mediante la Resolución N° 112-2018-JEE-AQPA-JNE, del 8 de junio de 2018, el JEE determinó que la citada organización política infringió la norma sobre propaganda electoral, al no efectuar sus descargos respecto a la presunta infracción mencionada en el párrafo precedente, pese a que se encontraba notificada con la resolución que dispuso el inicio de un proceso sancionador, habiéndole concedido el plazo de cinco (5) días para que efectúe el retiro de la propaganda electoral detallada en el Informe N° 036-2018-JRPF-CF-JEE-AREQUIPA/JNE-ERM2018.

Así las cosas, el coordinador de Fiscalización del JEE, mediante el Informe N° 104-2018-JRPF-CF-JEE-AREQUIPA/JNE-ERM2018, del **18 de junio de 2018**, arribó a la conclusión de que la propaganda electoral difundida por la organización política Juntos por el Desarrollo de Arequipa, ubicada en la avenida Los Incas s/n (intersección de la avenida Dolores con la avenida Lambramani) de la urbanización Las Orquídeas y la propaganda de la avenida Los Incas s/n (intersección de la avenida Lambramani con la avenida Jesús) de la urbanización Asvea) del distrito de Arequipa no habían sido retiradas.

Mediante la Resolución N° 02353-2018-JEE-AQPA-JNE, **del 11 de setiembre de 2018**, considerando que la verificación del retiro de la propaganda electoral se efectuó antes del vencimiento del plazo de 10 días que señala la norma y a efectos de evitar posibles nulidades, se dispuso que el coordinador de Fiscalización del JEE verifique, en el plazo de dos (2) días, si la propaganda efectuada por la organización política Juntos por el Desarrollo de Arequipa había sido retirada.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "veintocho", debiendo decir: "veintiocho".

Mediante Informe N° 570-2018-JRPF-CF-JEE-AREQUIPA/JNE-ERM2018, del 24 de octubre de 2018, se arribó a la conclusión que la propaganda electoral difundida por la organización política Juntos por el Desarrollo de Arequipa, ubicada en la avenida Los Incas s/n (intersección de la avenida Dolores con la avenida Lambramani) de la urbanización Las Orquídeas del distrito de Arequipa había sido retirada; mientras que la propaganda ubicada en la avenida Los Incas s/n (intersección de la avenida Lambramani con la avenida Jesús) de la urbanización Asvea del distrito de Arequipa, **no había sido retirada**.

Atendiendo a dicho informe, el JEE emitió la Resolución N° 03506-2018-JEE-AQPA-JNE, del 26 de octubre de 2018, que impuso la sanción de amonestación pública y multa por el monto de treinta (30) unidades impositivas tributarias a la organización política Juntos por el Desarrollo de Arequipa, por infringir las normas sobre propaganda electoral establecidas en el artículo 187 de la LOE y en el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento.

El 30 de octubre de 2018, el personero legal de la organización política Juntos por el Desarrollo de Arequipa interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 03506-2018-JEE-AQPA-JNE, argumentando que la propaganda electoral, a la fecha, ya fue borrada conforme se corrobora con las tomas fotográficas que adjunta en calidad de medio de prueba en el escrito de subsanación de fecha 31 de octubre de 2018.

CONSIDERANDOS

Sobre la determinación de infracción e imposición de sanción

1. El numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento establece como infracción sobre propaganda electoral: "Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa".

2. Asimismo, el artículo 8 del citado Reglamento, prescribe que:

Los gobiernos locales, provinciales y distritales son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso.

3. El numeral 14.4 del artículo 14 y el numeral 15.1 del artículo 15 del mismo cuerpo normativo especifican lo siguiente:

Artículo 14.- Determinación de la infracción

14.4 Vencido el plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de determinación de la infracción, el fiscalizador de la DNFPE informa al JEE sobre el cumplimiento de lo ordenado al infractor para que disponga el archivo del procedimiento; en caso contrario, de informarse su incumplimiento, se da inicio a la etapa de determinación de la sanción.

Artículo 15.- Determinación de la sanción

Luego de recibido el informe del fiscalizador de la DNFPE, que comunica el incumplimiento de lo ordenado en la etapa de determinación de la infracción, el JEE, en el plazo máximo de (5) días calendario, expide resolución de determinación de la sanción, que, según corresponda, contiene lo siguiente:

15.1 Respecto de las infracciones previstas en los numerales 7.1 al 7.11 del artículo 7 del presente reglamento, impone sanción de amonestación pública y multa al infractor, asimismo, remite copias de lo actuado al Ministerio Público para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

4. El literal o del artículo 5 del Reglamento define a la propaganda electoral como toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral y **solo la pueden efectuar las organizaciones políticas**, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

5. Lo señalado nos debe llevar a afirmar que solo puede determinarse responsabilidad en materia de propaganda electoral en la medida en que se llegue a comprobar de manera objetiva que: i) la organización política a través de sus dirigentes, de manera directa o indirecta, realizaron la propaganda; ii) uno de los integrantes de la organización política, afiliados o simpatizantes realizaron la propaganda electoral; o, iii) alguna persona vinculada a la organización política, ya sea de manera directa o indirecta, haya efectuado la propaganda electoral.

6. En el caso concreto, el apelante cuestiona la imposición de la sanción de amonestación y de la multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias, señalando que la propaganda electoral, a la fecha, ya se retiró, por lo que el objeto de la presente resolución será determinar si la organización política Juntos por el Desarrollo de Arequipa cumplió con lo ordenado por el JEE en el plazo que dispuso para que se efectúe el retiro de la propaganda electoral.

7. Mediante la Resolución N° 112-2018-JEE-AQPA-JNE, del 8 de junio de 2018, el JEE determinó que la organización política Juntos por el Desarrollo de Arequipa infringió el artículo 187 de la LOE y el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento; se debe destacar que el argumento principal para concluir la infracción de las normas sobre propaganda electoral es el hecho de que la organización política fue válidamente notificada con la Resolución N° 049-2018-JEE-AQPA-JNE, del 31 de mayo de 2018, mediante la cual se inició el proceso sancionador por la presunta infracción a las normas sobre propaganda electoral; no obstante, la organización política no efectuó sus descargos por la presunta infracción que le fue puesta en conocimiento.

8. Tal dato nos permite afirmar que fueron personas vinculadas a la referida organización política quienes habrían realizado la propaganda electoral; en tanto, pese a corrérseles traslado con la resolución de inicio de procedimiento sancionador, esta no negó su participación, por lo que dicha situación debe entenderse como un dato objetivo de responsabilidad.

9. Además, se debe agregar que no cabe duda de que la organización política Juntos por el Desarrollo de Arequipa se vio beneficiada con la propaganda efectuada; en ese sentido, el hecho de no haber presentado sus descargos cuando se inició el proceso sancionador resulta ser un criterio válido y suficiente para determinar responsabilidad en la citada organización política.

10. Por otro lado, resulta ser correcta la imposición de la sanción a la organización política recurrente en tanto que en el Informe N° 570-2018-JRPF-CF-JEE-AREQUIPA/JNE-ERM2018, del 24 de octubre de 2018, se arribó a la conclusión de que la propaganda electoral difundida por la organización política Juntos por el Desarrollo de Arequipa, ubicada en la avenida Los Incas s/n (intersección de la avenida Lambramani con la avenida Jesús) de la urbanización Asvea del distrito de Arequipa, **no había sido retirada**, pese a que se le había notificado con la Resolución N° 112-2018-JEE-AQPA-JNE, del 8 de junio de 2018.

11. Además, se debe agregar que en la Resolución N° 112-2018-JEE-AQPA-JNE, del 8 de junio de 2018, el JEE concedió a la organización política Juntos por el Desarrollo de Arequipa el plazo de cinco (5) días para que efectúe el retiro de la propaganda electoral detallada en el Informe N° 036-2018-JRPF-CF-JEE-AREQUIPA/JNE-ERM2018, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento, el cual establece lo siguiente:

El plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución que desapruueba el reporte posterior será hasta de diez días (10) calendario, contados a partir del día siguiente de que esta queda consentida o desde el día siguiente de la notificación de la resolución del JNE que resuelve la apelación.

No obstante, la organización política, pese a que se encontraba válidamente notificada con la referida resolución, no cumplió lo ordenado por el JEE en dicho plazo, conforme se desprende del Informe N° 104-2018-JRPF-CF-JEE-AREQUIPA/JNE-ERM2018, del 18 de junio de 2018.

12. Ahora, el JEE, a fin de evitar posibles nulidades y considerando que el artículo 24 del Reglamento regula un plazo de hasta diez (10) días para que se efectúe el retiro de la propaganda electoral, mediante la Resolución N° 02353-2018-JEE-AQPA-JNE, del 11 de setiembre de 2018, se dispuso que su coordinador de Fiscalización verifique si a la fecha la organización política Juntos por el Desarrollo de Arequipa ya había efectuado el retiro de la citada propaganda electoral, a lo que el órgano fiscalizador cumplió emitiendo el Informe N° 570-2018-JRPF-CF-JEE-AREQUIPA/JNE-ERM-2018, del 24 de octubre de 2018, donde se concluye que la propaganda electoral difundida por la organización política, ubicada en la avenida Los Incas s/n (intersección de la avenida Lambramani con la avenida Jesús) de la urbanización Asvea del distrito de Arequipa, no fue retirada.

13. Lo señalado nos permite afirmar que la organización política incumplió con lo ordenado por el JEE, esto es, retirar la propaganda electoral difundida en el plazo señalado; razón por la cual, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la dirección del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8.1, del Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Spayder Brayan Ramos Rivera, personero legal titular de la organización política Juntos por el Desarrollo de Arequipa y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 03506-2018-JEE-AQPA-JNE, del 26 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que impuso la sanción de amonestación pública y multa por el monto de treinta (30) unidades impositivas tributarias a la organización política referida, por infringir el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan la Res. N° 01421-2018-JEE-HRAL-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral

RESOLUCION N° 3511-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018055149

HUARAL-HUARAL-LIMA

JEE HUARAL (ERM.2018021294)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Fernando Daniel Minaya Paulino, personero legal titular de la organización política Patria Joven, en contra de la Resolución N° 01421-2018-JEE-HRAL-JNE del 29 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, que dispuso imponer sanción a la candidata Rosa Elena Balcázar Guevara de López por conducta prohibida en forma de entrega de dádivas y le impuso la multa de 30 (treinta) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales.

ANTECEDENTES

El 29 de agosto de 2018, por Resolución N° 2543-2018-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo todo lo actuado en el procedimiento sancionador, así como nula la Resolución N° 00774-2018-JEE-HRAL-JNE del 15 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral (en adelante, JEE), que impuso sanción a la candidata Rosa Elena Balcázar Guevara de López, de la organización política Patria Joven para el Concejo Provincial de Huaral, departamento de Lima, por conducta prohibida en forma de entrega de dádivas.

Asimismo, devolvió los actuados al JEE para que recabe elementos de prueba y emita nuevo pronunciamiento. Al respecto, en el considerando 13 de la Resolución N° 2543-2018-JNE, este Supremo Tribunal Electoral dispuso que el JEE solicite, al menos, la siguiente documentación:

a) Informe documentado sobre la constatación in situ en el centro poblado Saca Chispa, lugar donde se habría realizado la campaña de salud atribuida a la organización política,

b) Informe documentado sobre la información solicitada al “policlínico y botica Velásquez” quien, presuntamente, habría realizado dicha campaña de salud.

Posteriormente, mediante la Resolución N° 01382-2018-JEE-HRAL-JNE del 16 de octubre de 2018, en cumplimiento de la Resolución N° 2543-2018-JNE, el JEE remitió copias certificadas a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales para que realice la constatación in situ requerida. Asimismo, cursó oficio al Policlínico y Botica Velásquez para que remita un informe referente a la campaña de salud del 7 de julio de 2018 y señale si contó con auspiciadores, donaciones y otros que vinculen a la organización política Patria Joven.

Mediante el Informe de Fiscalización N° 002-2018-SDFLL-CF-JEE-HUARAL/JNE del 24 de octubre de 2018 y el informe complementario con el mismo número de fecha 25 de octubre de 2018, se pone en conocimiento del JEE el resultado de la labor de verificación in situ, en la que el fiscalizador concluyó que la campaña de salud en el centro poblado Saca Chispa se realizó el 7 de julio de 2018 y, por referencia de los pobladores, en este evento se brindaron servicios de corte de cabello, pintado de uñas y medida de presión arterial; además, el permiso fue gestionado ante la secretaria de organización del centro poblado por una persona que se identificó como trabajadora del Policlínico y Botica Velásquez. En dicho evento, el personal del citado policlínico atendió a niños y adultos.

Ante ello, la propietaria y conductora del Policlínico y Botica Velásquez, Isabela Luisa Mendoza Durand, mediante escrito del 25 de octubre de 2018, presentó un informe sobre la campaña de salud realizada el 7 de julio de 2018, e indicó que esta fue de exclusiva responsabilidad de Policlínico y Botica Velásquez. Del mismo modo, señaló que no tuvo ningún vínculo laboral, contractual ni partidario con la organización política Patria Joven; además, reiteró que hizo entrega de una constancia como garantía de transparencia, con la cual asume la responsabilidad. Por último, señaló que la misión de Policlínico y Botica Velásquez es salvar vidas y que su compromiso es con la salud pública al brindar atención médica y entrega de medicinas de acuerdo con sus posibilidades.

Por Resolución N° 01421-2018-JEE-HRAL-JNE del 29 de octubre de 2018, el JEE dispuso imponer sanción a la candidata Rosa Elena Balcázar Guevara de López por incurrir en la conducta prohibida en forma de entrega de dádivas, infracción señalada en el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), y le impuso la multa de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo establecido en el inciso 15.4 del artículo 15 del Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador contemplado en el artículo 42 de la LOP, sobre conducta prohibida en propaganda electoral, aprobado por Resolución N° 0079-2018-JNE (en adelante, el Reglamento).

Frente a ello, el 5 de noviembre de 2018, el personero legal titular de la organización política Patria Joven interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01421-2018-JEE-HRAL-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Todas las organizaciones políticas salen a visitar a la población, y en ese recorrido es normal que se encuentren con eventos, actividades sociales, culturales, médicas y otros, y por cortesía de los organizadores se invita a los candidatos y, en este caso, los de la organización política Patria Joven fueron invitados al pueblo de Saca Chispa, motivo por el cual estuvieron en dicho evento y se aprovechó para hacer publicidad política.

b) En el informe de fiscalización se señala, luego de constatar in situ y recabar información directa de los pobladores de Saca Chispa, que la organización política no ha tenido intervención alguna en dicho evento médico, por lo que no se ha encontrado in fraganti a los candidatos de la organización Patria Joven, y no se les puede inculpar de la entrega de dádivas. Por ello, no existen pruebas instrumentales ni testimoniales suficientes para sancionar la entrega de dádivas.

c) No se ha cotejado con pericia u otro medio de prueba que la página social de Facebook corresponde a la candidata Rosa Elena Balcázar Guevara de López, tampoco si dicha campaña fue gratuita o no, pues la versión de la organizadora refiere no tener vínculo con la organización Patria Joven, y si bien en las tomas fotográficas se aprecia la presencia de los candidatos, no es menos cierto que hay un aviso del Policlínico y Botica Velásquez por inauguración de campaña médica gratuita, por lo que las fotos no han sido evaluadas con objetividad, lo que genera duda, tanto más si se ha atribuido una campaña de corte de cabello el cual no se verifica de las tomas fotográficas, por lo que el informe de fiscalización carece de idoneidad, verdad absoluta y actos de investigación suficientes, y la apelación deviene en fundada.

d) Del aviso de campaña médica gratuita del Policlínico y Botica Velásquez, se advierte que el titular de la campaña es el referido policlínico y no la organización política Patria Segura; además, no existe declaración testimonial de entrega de medicinas, solo consultas médicas efectuadas por el establecimiento de salud que organizó

la campaña médica. Por otro lado, al cotizar los servicios brindados en el Hospital San Juan Bautista de Huaral, hospital del Ministerio de Salud, la consulta general no supera los S/ 12,00, por lo tanto, los servicios brindados por el Policlínico Botica Velásquez no superaron los S/ 12,40 soles, estando exentos de responsabilidad.

CONSIDERANDOS

Sobre la conducta prohibida en la propaganda política

1. El artículo 42 de la LOP, modificado por la Ley N° 30689, publicada el 30 de noviembre de 2017, establece como conducta prohibida la propaganda política en que los candidatos entreguen o prometan entregar dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas u otros objetos de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política.

2. Además, estas conductas quedarán exceptuadas de dicha prohibición en las siguientes circunstancias: i) cuando con ocasión del desarrollo de un evento proselitista gratuito, se hace entrega de bienes para consumo individual e inmediato, y ii) se trata de artículos publicitarios, como propaganda electoral. En ambos supuestos no deben exceder del 0,3 % de la UIT por cada bien entregado.

3. En consecuencia de lo mencionado en el considerando anterior, el Jurado Electoral Especial correspondiente impone una multa de treinta (30) UIT al candidato infractor, la cual el Jurado Nacional de Elecciones cobra coactivamente. El Jurado Electoral Especial dispone la exclusión del candidato infractor en los siguientes casos: cuando el candidato comete nuevamente la infracción con posterioridad a que la sanción de multa adquiera la condición de firme o consentida, y cuando el bien entregado supera las dos (2) UIT.

4. De manera objetiva y aplicando una interpretación literal, se observa que el primer párrafo del artículo 42 de la LOP contiene los siguientes supuestos de hecho de la infracción:

a) La entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica por mandato del candidato.

b) La promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica por mandato del candidato.

c) Tanto la entrega como la promesa de entrega deben realizarse de manera directa o a través de terceros por mandato del candidato.

d) Tanto la entrega como la promesa de entrega deben realizarse con recursos del candidato o de la organización política.

5. Así, la configuración de este artículo tiene por finalidad que el comportamiento de las organizaciones políticas y de los candidatos al tentar la popularidad de los votantes a través de su propaganda política, no busquen sacar una ventaja provechosa sobre otros competidores participantes en la contienda electoral, imponiendo el factor económico para alterar la conciencia y voluntad de estos, cuyas consecuencias son perjudiciales para el régimen democrático que se busca alcanzar.

6. Por esta razón, a fin de salvaguardar el correcto desarrollo del proceso electoral, el legislador consideró como grave la configuración de esta conducta por el candidato y dispuso una sanción pecuniaria que debe ser impuesta por el Jurado Electoral Especial la misma que el Jurado Nacional de Elecciones cobrará coactivamente, así también, frente al supuesto de que un candidato reincida, este será pasible de la sanción de exclusión.

7. Por lo expuesto, cabe precisar también que las sanciones de multa y de exclusión solo deben ser impuestas cuando la conducta prohibida esté acreditada con medios idóneos. Además, su imposición debe implicar una valoración del contexto donde se realiza este tipo de propaganda -eventos proselitistas o de amplia difusión-; si el candidato es quien, en forma directa o a través de terceros por su mandato, realiza la promesa, el ofrecimiento o entrega, así como que lo ofrecido o entregado, por su naturaleza, no pueda ser considerado como artículo publicitario. Solo así se puede entender que la imposición de la sanción, en un momento determinado, tiene por finalidad corregir la grave perturbación al normal desarrollo del proceso electoral que produce este tipo de conductas.

8. Por ello se colige que, a efectos de imputar la infracción contenida en el artículo 42 antes analizado, deben **concurrir de manera conjunta** los supuestos de hecho enumerados en el considerando 4 de la presente resolución;

lo contrario o la aplicación de algún tipo de interpretación distinta a la literalidad sobre la precitada norma, implicaría una transgresión al principio de tipicidad, amparado constitucionalmente en el literal a del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política, que establece que “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”.

Análisis del caso concreto

9. Una vez determinada que la finalidad de la prohibición contenida en el artículo bajo comentario no es otra que la propaganda electoral se realice respetando los principios constitucionales de igualdad y equidad, que a la postre genere que la elección sea competitiva y democrática, corresponde valorar en concreto si la candidata Rosa Elena Balcázar Guevara de López ha incurrido en la infracción señalada en el artículo 42 de la LOP, de acuerdo a los presupuestos de hecho que contiene esta última.

10. La Resolución N° 01421-2018-JEE-HRAL-JNE, materia de impugnación, concluyó en su considerando 4.2 que la campaña de salud, en la que participó la candidata de la organización política Patria Joven Rosa Elena Balcázar Guevara de López, fue un acto proselitista, ya que se utilizaron sus paneles y signos distintivos. Asimismo, el considerando 4.5 señala que “de lo expuesto, se puede concluir que las especialidades brindadas no han sido gratuitas, y que dichos servicios han sobrepasado el costo permitido” y concluye en que se cometió la infracción a lo establecido en el artículo 42 de la LOP, por conducta prohibida en la propaganda electoral.

11. En tanto, el recurrente sostiene no se trató de un acto proselitista, sino de una campaña médica gratuita de entera responsabilidad del Policlínico y Botica Velásquez, y que la presencia de la candidata fue por motivos de una invitación, por lo que aprovechó para regalar prendas de la organización política que no superaban el monto permitido para propaganda electoral, por lo que está exenta de responsabilidad y, en todo caso, las atenciones médicas no superaron los S/ 12,00 soles, que es el monto que cobra el Hospital San Juan Bautista de Huaral por consulta de medicina general.

12. Al respecto, debemos indicar que está acreditado con pruebas que el 7 de julio de 2018, se llevó a cabo una actividad de campaña médica en el centro poblado Saca Chispa conforme lo ha indicado Isabela Luisa Mendoza Durand, propietaria y conductora del Policlínico y Botica Velásquez, así como se ha plasmado en el numeral 3.2 del Informe N° 002-2018-SDFLL-CF-JEE HUARAL/JNE del 24 de octubre de 2018, donde Rufino Teófilo Meza Amaya y Marlene Puma Chaupis, presidente y secretaria del centro poblado Saca Chispa, respectivamente, afirman que se realizó la campaña de salud, asimismo está acreditado que en dicho evento estuvo presente la candidata Rosa Elena Balcázar de Guevara, conforme lo ha referido la propia organización política recurrente.

13. No obstante lo señalado, en el presente caso, debe verificarse si la campaña médica fue realizada con recursos del candidato o de la organización política. Se advierte de los descargos de la organización política que en efecto, la candidata estuvo presente en la referida actividad, pero que ni ella, ni la organización política la han financiado, lo cual es corroborado por Isabela Luisa Mendoza Durand, propietaria y conductora del Policlínico y Botica Velásquez, en el escrito que presentó al haber sido requerida por el JEE. De estas pruebas se puede colegir que la actuación de la candidata Rosa Elena Balcázar Guevara de López se limitó a promocionar su postulación al cargo de alcaldesa, pero no se puede afirmar de manera categórica que financió la campaña médica gratuita.

14. En ese sentido, el hecho de que la candidata Rosa Elena Balcázar Guevara de López aparezca en las fotografías que ha valorado el JEE no es suficiente para atribuir la responsabilidad prevista en el artículo 42 de la LOP, pues, como se dijo en líneas anteriores, se requiere la concurrencia de los supuestos del considerando 4 de la presente resolución para incurrir en la infracción y consecuente sanción, es decir, que se evidencie la entrega de la dádiva mediante prueba suficiente, además de que esta sea con recursos de la candidata o de la organización política; por todo ello, no **concurrirían de manera conjunta** los supuestos de hecho enumerados en el considerando 4 de este pronunciamiento, para determinar la infracción y sanción impuesta a la mencionada candidata.

15. Por lo tanto, lo que sí ha quedado acreditado de manera fehaciente con las fotografías, es que hubo una campaña médica el 7 de julio de 2018 en el centro poblado Saca Chispa, en la que estuvo presente la candidata Rosa Elena Balcázar Guevara de López; sin embargo, no está acreditado que dicha campaña médica haya sido directa o indirectamente solventada con recursos propios de la candidata, de los afiliados o de la organización política.

16. Siendo así, a efectos de imputar la infracción regulada en el artículo 42 de la LOP, correspondía que el JEE, o antes el área de fiscalización, acreditaran de manera fehaciente y suficiente que la campaña médica fue realizada con recursos de la candidata, habida cuenta que contra esta recayó la sanción impuesta por el JEE. No

obstante, dado que **este supuesto de hecho no ha sido acreditado por el JEE**, la candidata Rosa Elena Balcázar Guevara de López no se encuentra inmersa en la infracción establecida en el artículo 42 de la LOP, pues los supuestos de hecho que esta contiene deben **concurrir de manera conjunta**. Por tanto, debe ampararse el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la dirección del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8.1, del Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Fernando Daniel Minaya Paulino, personero legal de la organización política Patria Joven; **REVOCAR** la Resolución N° 01421-2018-JEE-HRAL-JNE del 29 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, que dispuso imponer sanción a la candidata Rosa Elena Balcázar Guevara de López por conducta prohibida en forma de entrega de dádivas, y le impuso la multa de 30 Unidades Impositivas Tributarias (UIT); y, **REFORMÁNDOLA**, declarar infundada la determinación de infracción y la subsecuente imposición de la mencionada multa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman la Res. N° 01269-2018-JEE-HCHR-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que sancionó con multa a organización política

RESOLUCION N° 3512-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018041171
MATUCANA-HUAROCHIRÍ-LIMA
JEE HUAROCHIRI (ERM.2018018017)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ismael Martín Encarnación Liñán, personero legal de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, en contra de la Resolución N° 01269-2018-JEE-HCHR-JNE, del 1 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que sancionó con amonestación pública y multa de 30 UIT, equivalente a S/ 124,500.00 (ciento veinticuatro mil quinientos y 00/100 soles), a la citada organización política, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Procesos Electorales.

ANTECEDENTES

Mediante el Informe N° 020-2018-ECO-CF-JEE HUAROCHIRI/JNE ERM 2018, de fecha 19 de junio de 2018, el coordinador de fiscalización dio cuenta de la difusión de propaganda electoral, mediante la realización de pintas en un muro de contención de la carretera central, km 74 (ref.: costado de la línea férrea), a favor de la organización

política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, donde se visualiza el símbolo de dicha organización política y la frase “Rosita Región”.

A través de la Resolución N° 263-2018-JEE-HCHR-JNE, del 5 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) dispuso admitir a trámite el procedimiento sancionador contra la referida organización política por la presunta infracción tipificada en el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento de Publicidad, Propaganda y Neutralidad, aprobado mediante la Resolución N° 0078-2018-JNE (en adelante, Reglamento), trasladándose los actuados al personero legal titular, a fin de que presente los descargos correspondientes.

Mediante escrito del 11 de julio de 2018, presentado por Ismael Martín Encarnación Liñán, personero legal de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, contesta el procedimiento indicando principalmente que “además nuestra organización al tomar conocimiento de dicha y supuesta infracción, ha procedido a comunicar a los representantes del lugar que borren las pintas a fin de evitarnos problemas de sanciones, lo cual ha sido realizado correctamente”.

Ante lo cual, el JEE, mediante la Resolución N° 00777-2018-JEE-HCHR-JNE, del 16 de julio de 2018, remitió los actuados al coordinador de fiscalización, quien, a través del Informe N° 064-2018-ECO-CF-JEE-HUAROCHIRI/JNE-ERM2018, del 27 de agosto de 2018, concluyó que la propaganda electoral no había sido retirada.

Entonces, el JEE, mediante la Resolución N° 01146-2018-JEE-HCHR-JNE, del 7 de setiembre de 2018, declaró que la organización política ha incurrido en la infracción señalada en el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento y requirió a la organización política el retiro de la propaganda detectada en el plazo no mayor a diez (10) días hábiles luego de notificada la resolución mencionada, bajo apercibimiento de, en caso de no cumplir con lo dispuesto, imponerle sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir los actuados al Ministerio Público.

Posteriormente a través del Informe de Fiscalización N° 107-2018-ECO-CF-JEE-HUAROCHIRI/JNE-ERM2018, de fecha 27 de setiembre de 2018, el coordinador de fiscalización procedió a informar respecto a la propaganda electoral realizada por la organización política, en forma de pintas, en predio público, informando que no ha sido retirada.

Como consecuencia de este procedimiento, el JEE, mediante la Resolución N° 01269-2018-JEE-HCHR-JNE, del 1 de octubre de 2018, sancionó con amonestación pública y multa de 30 UIT a la citada organización política, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento.

El 5 de octubre de 2018, el personero legal de la organización política interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución, fundamentando principalmente que las resoluciones que emitió el JEE no fueron claras, correctas y completas, pues desde un inicio le corrieron traslado de la resolución mas no del informe de fiscalización ni las fotos de las pintas, lo que hacía imposible ubicarlas; además, que en la carretera central los kilómetros no están bien señalados, sin embargo, ante esa confusión se ha borrado otras pintas, entre ellas, la que da origen a la infracción, la cual se ha tomado conocimiento vía plataforma electoral.

CONSIDERANDOS

1. El numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento, establece como infracción sobre propaganda electoral “Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa”.

2. Asimismo, el artículo 8 del mismo Reglamento, prescribe que “Los gobiernos locales, provinciales y distritales son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso”.

3. El numeral 14.4 del artículo 14 y el numeral 15.1 del artículo 15 del mismo cuerpo normativo, especifican lo siguiente:

Artículo 14.- Determinación de la infracción

[...]

14.4 Vencido el plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de determinación de la infracción, el fiscalizador de la DNFPE informa al JEE sobre el cumplimiento de lo ordenado al infractor para que disponga el archivo del procedimiento; en caso contrario, **de informarse su incumplimiento, se da inicio a la etapa de determinación de la sanción** [énfasis agregado].

Artículo 15.- Determinación de la sanción

Luego de recibido el informe del fiscalizador de la DNFPE, que comunica el incumplimiento de lo ordenado en la etapa de determinación de la infracción, el JEE, en el plazo máximo de (5) días calendario, expide resolución de determinación de la sanción, que, según corresponda, contiene lo siguiente:

15.1 Respecto de las infracciones previstas en los numerales 7.1 al 7.11 del artículo 7 del presente reglamento, impone sanción de amonestación pública y multa al infractor, asimismo, remite copias de lo actuado al Ministerio Público para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

[...]

La resolución de determinación de sanción puede ser apelada, respecto a la sanción impuesta, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. [énfasis agregado].

4. En el caso concreto, el apelante cuestiona que no le corrieron traslado del informe y las fotografías que ayuden a identificar la pinta que realizó; sin embargo, actualmente la pinta se encuentra borrada, puesto que ha podido identificarla vía plataforma electoral.

5. Sobre el particular, respecto al primer cuestionamiento, cabe indicar que, mediante el Informe N° 020-2018-ECO-CF-JEE HUAROCHIRI/JNE ERM 2018, se ha puesto en conocimiento la admisión del trámite de procedimiento sancionador, la cual fue absuelto por el personero legal, quien indicó lo siguiente: “además nuestra organización al tomar conocimiento de dicha y supuesta infracción ha procedido a comunicar a los representantes del lugar que borren las pintas a fin de evitarnos problemas de sanciones **lo cual lo han realizado correctamente**”, dicho enunciado da certeza del pleno conocimiento del personero legal y de la identificación de la pinta que es objeto de infracción.

6. Sin embargo, mediante el Informe N° 064-2018-ECO-CF-JEE-HUARACHIRI/JNE-ERM 2018, el fiscalizador ha verificado que no se ha retirado la publicidad, razón por la cual se emitió la Resolución N° 1146-2018-JEE-HCHR-JNE, del 7 de setiembre de 2018, con la cual el JEE declaró que la organización política ha incurrido en la infracción señalada en el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento, y se requirió a la organización política el retiro de la propaganda detectada en el plazo no mayor a diez (10) días hábiles, luego de notificada la resolución mencionada, bajo apercibimiento de, en caso de no cumplir con lo dispuesto, imponerle sanción de amonestación pública y multa, así como remitir los actuados al Ministerio Público.

7. Al respecto, cabe precisar que la precitada resolución concluye la etapa de determinación de la infracción, y el Reglamento prevé la posibilidad de poder apelar, a fin de cuestionar dicha determinación de infracción, siendo esta la oportunidad de poder cuestionar las observaciones que considere; sin embargo, de los actuados se verifica que el personero legal ha dejado consentir, sumado a que no ha realizado el retiro de la propaganda electoral, pese a que se le apercibió y se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para retirar la propaganda electoral.

8. Ahora bien, es menester tener en cuenta que el procedimiento sancionador establecido en el Reglamento consta de dos etapas: a) determinación de la infracción y b) determinación de la sanción, siendo cada una de ellas preclusivas; consecuentemente, al no cuestionar la resolución que determina la infracción, esta queda firme, correspondiendo proseguir con la siguiente etapa, que es de la determinación de la sanción.

9. Además, el argumento del personero legal, recién, de la verificación de la plataforma electoral, ha podido identificar la pinta y, consecuentemente, las ha borrado, ello porque no se le ha notificado con el informe ni con las fotografías, no cabe ser meritado, pues ante esta instancia, solamente se conoce la apelación por determinación de la sanción, la cual depende del cumplimiento o no de las medidas dispuestas por el JEE, que en el caso, conforme el Informe de Fiscalización N° 107-2018-ECO-CF-JEE-HUARACHIRI/JNE-ERM2018 de fecha 27 de setiembre de 2018, indica expresamente que no se ha retirado la propaganda, así como acompaña las fotografías tomadas el 21 de setiembre de 2018.

10. Ello tiene su fundabilidad en que el Reglamento establece que la resolución que sanciona solamente puede ser apelada el aspecto referido a la sanción interpuesta, mas no se puede pretender retrotraer a etapas anteriores ya precluidas, las cuales también cuentan con los plazos para ser impugnados; siendo así, se verifica que la apelación del personero legal no se adecua a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 del Reglamento.

11. Por otro lado, el cuestionar que el Acta de Fiscalización, del 21 de setiembre de 2018, difiera con el Informe de Fiscalización N° 107-2018-ECO-CF-JEE-HUARACHIRI/JNEERM2018, y las fotografías, a consideración de este órgano electoral, no resulta trascendente, pues el Reglamento prevé solo el documento del Informe como el documento a merituar para imponer la sanción, además que fue acompañada de las fotografías, que evidencian el incumplimiento del retiro de propaganda.

12. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe resaltar que, en este proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, la información de contenido de los documentos se ha publicado en la Plataforma Electoral ERM-2018, haciendo factible su acceso a toda las partes e interesados, no siendo justificación indicar que no se le ha notificado, más aún cuando, en el presente caso, el apelante es personero legal y, por tanto, cuenta con casilla electrónica y no puede alegar su desconocimiento.

13. De acuerdo a lo expuesto hasta aquí, se concluye que la resolución impugnada en esta vía ha sido emitida de acuerdo al marco legal electoral, sin transgredir derecho alguno de la organización política.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la dirección del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8.1, del Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Ismael Martín Encarnación Liñán, personero legal de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 01269-2018-JEE-HCHR-JNE, del 1 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que sancionó con amonestación pública y multa de 30 UIT, equivalente a S/ 124,500.00 (ciento veinticuatro mil quinientos y 00/100 soles), a la citada organización política.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman la Resolución N° 01295-2018-JEE-BAGU-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bagua

RESOLUCION N° 3517-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018055224
ARAMANGO-BAGUA-AMAZONAS
JEE BAGUA (ERM.2018052455)
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por James Rony Ynope Cardozo, personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, en contra de la Resolución N° 01295-2018-JEE-BAGU-JNE, de fecha 26 de octubre de 2018.

ANTECEDENTES

El 8 de octubre de 2018, Betty Acosta Quicaño, jefa de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Bagua (en adelante, ODPE), interpuso una denuncia verbal ante la Comisaría PNP Bagua, en la cual indicó, entre otros aspectos, que el 7 de octubre de 2018 se extraviaron actas electorales correspondientes al proceso de elecciones regionales y municipales del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, ello debido a que un grupo de pobladores de la localidad electoral ingresó al local de votación ubicado en la Institución Educativa N° 16201 (en adelante, local de votación), **sustrayendo veinte (20) Actas Electorales Regionales y veinte (20) Actas Electorales Municipales (provincial y distrital), correspondientes a las Mesas de Sufragio N.ºs 000176 al 000195**, para posteriormente incinerarlas en el patio de la mencionada institución educativa, además de haber quemado el vehículo destinado para el repliegue del material electoral del local de votación y del personal de la ODPE.

Con el Oficio N° 000110-2018-ODPE BAGUA ERM 2018/ONPE, de fecha 19 de octubre de 2018, la mencionada jefa de la ODPE remitió al presidente del Jurado Electoral Especial de Bagua (en adelante, JEE), entre otras, veintisiete (27) actas electorales recuperadas, correspondientes a las Mesas de Sufragio N.ºs 000176 al 000195, que fueron entregadas, **por el personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional** (en adelante, organización política). De dichas actas electorales, dieciséis (16) correspondieron a las elecciones municipales (distrital y provincial) del distrito de Aramango, mientras que las once (11) restantes conciernen al proceso de elección regional del citado distrito electoral, tal como consta en el “Acta de Recepción de Actas Electorales Siniestradas y Extraviadas”, del 16 del mismo mes y año.

En tal sentido, mediante la Resolución N° 01295-2018-JEE-BAGU-JNE, del 26 de octubre de 2018, el JEE resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

Artículo primero.- DECLARAR INVÁLIDA el Acta Electoral N° 000191-43-F, correspondiente a la mesa de sufragio N° **000191**, presentada por la Organización Política Sentimiento Amazonense Regional, en el marco del proceso de Elecciones Municipales 2018, del Distrito de Aramango, Provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

Artículo segundo.- DECLARAR INVÁLIDA el Acta Electoral N° 000191-10-G, correspondiente a la mesa de sufragio N° **000191**, presentada por la Organización Política Sentimiento Amazonense Regional, en el marco del proceso de Elecciones Regionales 2018, del Distrito de Aramango, Provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

Por tal motivo, el 6 de noviembre de 2018, el mencionado personero legal alterno interpuso recurso de apelación en contra de la citada resolución, alegando principalmente que la ejecutoria que aplicó el JEE data de 2010 y fue dictada en el contexto del tiempo y la realidad de ese momento; por lo que su aplicación al caso concreto resulta insuficiente. Asimismo, señaló que en los procesos electorales debe de prevalecer el principio de presunción de validez del voto, lo que implica trasladar la carga para desvirtuar el contenido de un acta electoral a las demás organizaciones políticas, y esta puede materializarse a través del amparo de los medios impugnatorios establecidos por la legislación electoral.

A través de la Resolución N° 01372-2018-JEE-BAGU-JNE, de fecha 6 de noviembre de 2018, el JEE declaró improcedente de plano el recurso de apelación bajo mención, debido a que la organización política no adjuntó la constancia de habilidad, en original o copia legalizada, del abogado que autorizó el citado medio impugnatorio. Debido a ello, el 8 del mismo mes y año, el personero legal alterno de la organización política interpuso recurso de queja ante el Jurado Nacional de Elecciones, el cual fue declarado fundado mediante el Auto N° 1, de fecha 15 de noviembre del presente año.

Ello así, con la Resolución N° 01488-2018-JEE-BAGU-JNE, del 21 de noviembre de 2018, el JEE dispuso que se eleven los actuados al Jurado Nacional de Elecciones para que resuelva conforme a ley.

De otro lado, mediante el Memorando N° 1535-2018-SG/JNE, de fecha 6 de noviembre de 2018, se solicitó a la directora nacional de Fiscalización y Procesos Electorales que remita, en el día, un informe respecto de las acciones de fiscalización realizadas en el local de votación.

Con el Memorando N° 1888-2018-DNFPE/JNE, del 7 de noviembre de 2018, la citada directora nacional remitió los Informes N.ºs 001-2018-RECA JEE-BAGUA y N° 001-2018-MMST JEE-BAGUA, ambos de fecha 8 de octubre de 2018, elaborados por las fiscalizadoras del local de votación a través de los cuales pusieron en conocimiento:

Domingo 07 de octubre de 2018:

[...]

- Posterior a la jornada electoral se reportaron incidencias al momento del repliegue de las actas electorales las cuales fueron: El centro de acopio fue tomado por los ciudadanos. Un vehículo de transporte, las ánforas y material electoral fue incinerado y no se logró extraer las actas electorales.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante escrito, de fecha 26 de noviembre de 2018, el personero legal alterno de la organización política, solicitó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 01295-2018-JEE-BAGU-JNE, de fecha 26 de octubre del presente año, referida al Acta Electoral Municipal N° 000191-43-F y el Acta Electoral Regional N° 000191-10-G, bajo el argumento de que el recurso de queja presentado con fecha 8 de noviembre de 2018, signado con número de Expediente N° ERM2018055508, a la fecha, no estaría resuelto por este Supremo Órgano Colegiado.

2. Sin embargo, de la plataforma electoral del portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se verificó que la referida queja se resolvió mediante el Auto N° 1, de fecha 15 de noviembre 2018. Aunado a ello, dicho pronunciamiento fue notificado al citado personero legal alterno, el 21 de noviembre del presente año, a la Casilla Electrónica N° CE_42094071, tal como consta en la Notificación Electrónica N° 152503-2018-JNE.

3. Asimismo, cabe precisar que el desistimiento presentado no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 341 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso concreto, puesto que no cuenta con la firma legalizada del recurrente, conforme requiere la norma; en consecuencia, este órgano electoral deniega el desistimiento y continúa con la evaluación del presente expediente, toda vez que está habilitado para emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Marco normativo

4. El artículo 5, literal o, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que es función de este órgano electoral resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan en contra de las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales. Esta disposición es concordante con lo establecido en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, que le otorga al Jurado Nacional de Elecciones las competencias y deberes constitucionales de velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral e impartir justicia en dicho ámbito.

5. De otro lado, los artículos 34 y 35 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establecen que el Jurado Nacional de Elecciones, entre otros, resuelve también las apelaciones o los recursos de nulidad que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, recursos que se interponen dentro de los tres (3) días hábiles, posteriores a la publicación de la resolución impugnada. Ellos son resueltos, previa citación a audiencia, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción por el Jurado Nacional de Elecciones.

6. Ahora bien, en cuanto al cómputo de actas electorales, como el caso en análisis, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 310 de la LOE, que señala:

Artículo 310.- Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al jurado electoral especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

7. Por su parte, el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados (en adelante, Reglamento), aprobado por la Resolución Jefatural N° 000148-2017-JN-ONPE, de fecha 23 de mayo de 2017, emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), define el acta siniestrada como aquella "acta de una mesa de sufragio que **debido a hechos de violencia y/o atentados contra el derecho al sufragio que haya afectado el material electoral**, no ha podido ser entregada a la ODPE o ingresada al sistema de cómputo electoral para su procesamiento [énfasis agregado]".

8. En esa misma línea, el artículo 8 del Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 8.- Requerimiento de actas electorales extraviadas o siniestradas a personeros

En caso que los ejemplares de las actas electorales sean declaradas extraviadas o siniestradas se aplica el siguiente procedimiento:

8.1. El Jefe de la ODPE o su representante debidamente acreditado, deberá comunicar el extravío o siniestro de las actas electorales a los personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes, notificándoles en sus respectivos domicilios procesales.

8.2. El plazo de entrega de las actas que obren en poder de personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes deberá ser no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación realizada por la ODPE; debiendo indicar la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de local de votación, de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

8.3. La ONPE al momento de recibir de cada personero legal el acta o actas electorales, levantará un “Acta de Recepción” que será suscrita por el Jefe de la ODPE y el personero correspondiente, registrándose lo siguiente por cada mesa de sufragio para su remisión al JEE:

8.3.1. Día y hora de recepción del acta electoral.

8.3.2. Estado del ejemplar del acta proporcionada, evidenciando principalmente si hay enmendaduras o no, o si esta lacrada o no.

8.3.3. Código de identificación del acta electoral, y/o

8.3.4. Número de serie del papel de seguridad del acta electoral.

8.4. Las actas recuperadas serán remitidas con todos los actuados correspondientes al JEE para su resolución.

Análisis del caso concreto

9. En el presente caso, de la revisión de autos, se aprecia que a través de los Informes N.ºs 001-2018-RECA JEE-BAGUA y N.º 001-2018-MMST JEE-BAGUA, ambos de fecha 8 de octubre de 2018, las fiscalizadoras del local de votación pusieron en conocimiento que en la mencionada institución educativa ocurrieron disturbios al término de la jornada electoral llevada a cabo en el distrito de Aramango, señalando, para tal efecto, que un grupo de pobladores de la localidad sustrajo todo el material electoral de las Mesas de Sufragio N.ºs 000176 al 000195 para posteriormente quemarlo en el patio del local de votación.

10. De lo antes expuesto, y de los documentos obrantes en autos, este Máximo Órgano Colegiado advierte la existencia de graves actos de violencia producidos en el local de votación. Dichos actos de violencia se encuentran acreditados con los informes antes citados, los que, además, se encuentran respaldados con la denuncia verbal realizada por la jefa de la ODPE ante la Comisaría PNP Bagua.

11. Por tal motivo, se inició el procedimiento de recuperación de actas conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento; para lo cual la ODPE cursó oficios a las agrupaciones políticas que participaron en el proceso electoral regional y municipal del distrito de Aramango a fin de que presenten los ejemplares de las actas electorales que les fueron entregadas luego del escrutinio.

12. Al respecto, es importante mencionar que la recuperación de actas electorales extraviadas o siniestradas posee una regulación especial, tal como efectivamente describe el artículo 8 del Reglamento.

13. Posteriormente, y luego de seguir el procedimiento de recuperación de actas extraviadas, es que la ODPE, según el Oficio N.º 000110-2018-ODPE BAGUA ERM 2018/ONPE, remitió al JEE, entre otras, veintisiete (27) actas electorales recuperadas concernientes a las Mesas de Sufragio N.ºs 000176 al 000195, que fueron entregadas **por el personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional**. Entre los ejemplares electorales, se encontraron el Acta Electoral Municipal N.º **000191-43-F** y el Acta Electoral Regional N.º

000191-10-G, ambas correspondientes a la Mesa de Sufragio N° **000191**. Se agrega que estas fueron declaradas inválidas por el JEE a través de la Resolución N° 01295-2018-JEE-BAGU-JNE, de fecha 26 de octubre de 2018.

14. Es preciso señalar que este Supremo Tribunal Electoral ha establecido en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 2974-2010-JNE, de fecha 27 de octubre de 2010, N° 3432-2014-JNE, del 4 de noviembre de 2014, N° 3543-2014-JNE y N° 3547-2014-JNE, ambas de fecha 11 de noviembre de 2014), que para la validación de actas electorales presentadas por personeros de las organizaciones políticas, **el número mínimo de ejemplares a tener en cuenta debe ser dos (2)**, los que cotejados, establecida su identidad y similitud en todos los campos, generarán convicción y certeza de los resultados contenidos en ellas, **tomando en cuenta que dichas actas han salido del control del sistema de seguridad de los organismos electorales**.

15. En ese orden de ideas, para que un Jurado Electoral Especial declare válida un acta electoral será necesario que **dos (2) o más personeros de organizaciones políticas distintas** hayan entregado sus respectivos ejemplares y que estos tengan idéntico o complementario contenido, mas nunca contradictorio, sobre todo, en lo relativo a las secciones de escrutinio (donde se consigna la distribución de los votos emitidos) y sufragio (donde se indica el total de ciudadanos que votaron). Por ello, si en el referido procedimiento de recuperación de actas, solo una organización política alcanzó su ejemplar de una determinada mesa de sufragio, el Jurado Electoral Especial deberá declarar la nulidad de dicho ejemplar y considerar el total de electores hábiles como el total de votos nulos en cada elección, tal como ha sucedido en el caso concreto.

16. Por lo manifestado, en el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral comparte el razonamiento del JEE, que decidió invalidar el Acta Electoral Municipal N° **000191-43-F** y el Acta Electoral Regional N° **000191-10-G**, toda vez que, únicamente, el personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional entregó sus ejemplares, municipal y regional, correspondientes a la Mesa de Sufragio N° **000191**.

17. En ese sentido, la decisión del JEE, así como la de este Supremo Tribunal Electoral supone la imposibilidad de convalidar resultados del proceso electoral si es que estos provienen y se encuentran contenidos en actas proporcionadas por una de las partes que participa en la contienda electoral (en el caso concreto, la organización política Sentimiento Amazonense Regional), que tiene un interés directo en el resultado del proceso, por lo que no resulta suficiente dicha documentación para concluir que el contenido de aquellas actas es el fiel reflejo de la voluntad popular. Por tales motivos, este órgano colegiado considera que el recurso de apelación debe ser desestimado.

18. Finalmente, debemos mencionar que este órgano colegiado considera oportuno reafirmar su rechazo a todo aquel acto de violencia que atente contra la voluntad popular, ya que no resulta admisible ni democrático que la población ni las organizaciones políticas inciten y realicen actos de violencia por el solo hecho de haber perdido un proceso electoral, debido a que tales actos resultan incompatibles con los principios básicos de la democracia y obstaculizan el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la dirección del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8.1, del Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por James Rony Ynope Cardozo, personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 01295-2018-JEE-BAGU-JNE, de fecha 26 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bagua, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- **RECHAZAR** y **CONDENAR** los actos vandálicos suscitados al término del proceso de elecciones regionales y municipales, del 7 de octubre de 2018, en el distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, en el local de votación ubicado en la Institución Educativa N° 16201.

Artículo Tercero.- **EXHORTAR** a las organizaciones políticas y al público en general a no incurrir en cualquier acto de violencia que atente contra la voluntad popular, los cuales resultan incompatibles con los principios básicos de la democracia y obstaculizan el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Declaran Infundado el recurso de apelación interpuesto en contra del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de Huánuco

RESOLUCION Nº 3519-2018-JNE

EXPEDIENTE Nº ERM.2018055908

HUÁNUCO

JEE HUÁNUCO (ERM.2018055883)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Romel Alvarado Loarte, personero legal alterno de la organización política Acción Popular, en contra del Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de Huánuco, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades

El Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante, JEE), con fecha 20 de noviembre de 2018, proclamó los resultados de la elección de fórmula de gobernador y vicegobernador regional, así como de los consejeros regionales electos del Gobierno Regional de Huánuco.

Así, procedió a proclamar a los consejeros regionales del Gobierno Regional de Huánuco para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, y específicamente para la provincia de Dos de Mayo se eligió a los siguientes ciudadanos:

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano”.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 23 de noviembre de 2018, Juan Romel Alvarado Loarte, personero legal alterno de la organización política Acción Popular, interpuso recurso de apelación en contra del Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de Huánuco (en adelante, Acta de Proclamación), bajo los siguientes fundamentos:

a) El JEE no aplicó correctamente la cifra repartidora, por lo cual proceden a impugnar la asignación del consejero regional directo y del consejero regional adicional, debiéndose disponer la asignación del consejero de acuerdo a la Resolución Nº 0088-2018-JNE, declarándose para la provincia de Dos de Mayo como consejero directo a Alejandro Magno Borja Álvarez, por la agrupación política Acción Popular, y como consejero adicional a Gaspar Abelio Rumi Benancio, conforme su agrupación política lo ha señalado en el Expediente Nº ERM.2018015009, por lo que corresponde establecer la regla de que primero en la elección se asigna al consejero directo y posteriormente al consejero adicional, y que en este caso se asignó a la inversa.

b) Así también, la organización política recurrente señala que dentro del Acta de Proclamación se ha asignado por cociente a la agrupación política Alianza para el Progreso un cupo de consejero regional, pero que corresponde asignársele al consejero regional adicional, que recaería en Wilder Rosalino Gómez Penadillo (candidato nativo) y no en Valentín Salazar Huerta (consejero directo), por cuanto a quien corresponde asignar consejero regional directo es a la primera agrupación que haya obtenido mayor votación, que en este caso es Acción Popular, y al segundo que haya obtenido mayor votación le corresponde la consejería adicional. Esto debido a que la Resolución N° 0083-2018-JNE, en su artículo 25, literal d, señala que “la lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos de 15% de representantes de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento”, que se interpreta de acuerdo a la hoja de vida plasmada en el Expediente N° ERM.2018015009.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece que el Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales y que, asimismo, administra justicia en materia electoral, en última instancia; concordante con dicha disposición constitucional, el artículo 5, literal a, de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), ratifica la función jurisdiccional de este Supremo Órgano Electoral en dicha materia.

Ambas disposiciones no hacen sino constatar y reconocer la existencia de dos elementos centrales: a) el Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y un intérprete especializado en las disposiciones constitucionales referidas a este ámbito, y b) el proceso electoral cuenta con una estructura y dinámica singulares que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e, incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales, de los procesos constitucionales.

2. De ahí que el literal h del artículo 36 de la LOJNE señale que el Jurado Electoral Especial, órgano de carácter temporal creado para un proceso específico, tenga como función proclamar a los candidatos elegidos en virtud del proceso electoral.

3. Asimismo, el artículo 5, literal o, de la LOJNE, señala que es función del Jurado Nacional de Elecciones resolver las apelaciones que se interpongan en contra de las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales. Entonces, ya que el acta de proclamación de resultados es un pronunciamiento emitido por estos órganos electorales, en el cual se consignan los resultados del proceso electoral, indicando la nueva conformación del gobierno regional o concejos municipales, según corresponda, puede ser recurrida, dentro de los 3 días hábiles posteriores a su publicación, de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

4. Además, a través de la Resolución N° 0086-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero del mismo año, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció determinadas reglas referidas a la oportunidad y a los plazos para plantear pedidos e interponer recursos sobre nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, así como en contra de las actas de proclamación de resultados.

De ese modo, a través del artículo quinto de la citada resolución, se dispuso lo siguiente:

Después de emitida el Acta de Proclamación de Resultados del Cómputo por parte del Jurado Electoral Especial competente según el tipo de elección y distrito electoral de que se trate, únicamente procede cuestionarla bajo sustento numérico, con la finalidad de que se declare la nulidad de la elección en aplicación del artículo 364 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, o del artículo 36, segundo párrafo, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Análisis del caso en concreto

5. Revisada el Acta de Proclamación, el número de consejeros para la provincia de Dos de Mayo es dos (2), de los cuales uno (1) corresponde al candidato Gaspar Abelio Rumi Benancio, de la organización política Acción Popular, con 5312 votos, y uno (1) al candidato Valentín Salazar Huerta, de la organización política Alianza para el Progreso, con 4463 votos.

6. Así también, el recurrente alega que el JEE no aplicó correctamente la cifra repartidora, por lo cual proceden a impugnar la asignación del consejero regional directo y del consejero regional adicional, debiéndose disponer la asignación del consejero de acuerdo a la Resolución N° 0088-2018-JNE, declarándose para la provincia de Dos de Mayo como consejero directo a Alejandro Magno Borja Álvarez, por la agrupación política Acción Popular, y como consejero adicional a Gaspar Abelio Rumi Benancio.

7. Al respecto, el artículo 6 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), establece que el consejo regional está integrado por un mínimo de siete (7) y un máximo de veinticinco (25) consejeros. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) establece el número de miembros de cada consejo regional, asignando uno a cada provincia y distribuyendo los demás siguiendo un criterio de población electoral.

8. Asimismo, el artículo 8 de la LER señala lo siguiente:

Los miembros del consejo regional son elegidos por sufragio directo para un período de cuatro (4) años, en un proceso electoral que se realiza en forma conjunta con el proceso de elección de presidentes y vicepresidentes regionales.

La elección se sujeta a las siguientes reglas:

1. Para la elección de los consejeros regionales, cada provincia constituye un distrito electoral.

2. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) señala el número total de consejeros, asignando a cada provincia al menos un consejero y distribuyendo los demás de acuerdo a un criterio de población electoral.

3. En cada provincia se proclama consejero electo al candidato con la mayor votación. En la provincia en que se elija dos (2) o más consejeros, se aplica la regla de la cifra repartidora, según el orden de candidatos establecidos por los partidos políticos y movimientos políticos.

4. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) aprueba las directivas necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

9. En el presente caso, efectuada la visualización en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE), se advierte que Gaspar Abelio Rumi Benancio fue inscrito por la organización política Acción Popular (apelante) en representación de la provincia de Dos de Mayo para el Gobierno Regional de Huánuco, y Valentín Salazar Huerta, por la organización política Alianza para el Progreso, también en representación de dicha provincia para el mencionado gobierno regional, ambos como candidatos a primeros consejeros regionales de las listas a las cuales pertenecen, considerando que tal ubicación fue dispuesta por cada una de las referidas organizaciones políticas y aceptada por los candidatos en mención al momento de solicitar su inscripción ante el JEE. Asimismo, se advierte que Alejandro Magno Borja Álvarez figura inscrito por la organización política recurrente como consejero regional en el segundo orden por la provincia de Dos de Mayo.

10. En tal sentido, los resultados electorales dependen únicamente de la voluntad ciudadana expresada el día de los comicios, la cual determina la distribución de las consejerías regionales de acuerdo con la cifra repartidora en aquellas provincias en que se elija dos o más consejeros y en estricto respeto a la ubicación de los candidatos en sus listas electorales, tal como lo dispone el artículo 8 de la LER.

11. En consecuencia, la proclamación de Gaspar Abelio Rumi Benancio y Valentín Salazar Huerta, como consejeros regionales para la provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, resulta con arreglo a ley, en la medida en que i) la inscripción de las listas electorales por la que postularon fueron respetuosas de la cuota nativa al momento de su inscripción, ii) las designaciones obedecen estrictamente al criterio de distribución de la cifra repartidora, dado que en la provincia de Dos de Mayo se eligen tres consejeros, y iii) Se ha respetado el orden de las candidaturas dispuesta por la propia organización política recurrente.

12. Por último, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario recordar que, aunque existe un mandato constitucional y legal para promover la representatividad de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios en los gobiernos regionales, el requisito de las cuotas electorales busca asegurar la participación de determinados colectivos en la etapa de inscripción de candidatos, pero no que estos sean elegidos. Esto último depende de la ubicación que les asigne la organización política y la voluntad del electorado.

En efecto, es en la etapa de inscripción de listas de candidatos a autoridades regionales en que es exigible la inclusión de representantes de comunidades nativas y campesinas, tal como lo establece el artículo 8 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos, para Elecciones Regionales, aprobado por Resolución N° 0083-2018-JNE, concordante con el artículo 12 de la LER.

13. De este modo, ha quedado desvirtuado lo señalado por el personero legal de la citada organización política, advirtiéndose, en consecuencia, que lo consignado en el Acta de Proclamación, emitida por el JEE, es correcto, por consiguiente; se debe desestimar el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la dirección del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8.1, del Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Juan Romel Alvarado Loarte, personero legal alterno de la organización política Acción Popular, en contra del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de Huánuco, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Reafirman vigencia de la credencial de alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura

RESOLUCION N° 3523-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00716
CASTILLA-PIURA-PIURA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho

VISTO el escrito presentado, el 11 de octubre de 2018, por Luis Alberto Ramírez Ramírez, mediante el cual solicita la restitución de credencial como alcalde.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 2909-2018-JNE, de fecha 11 de setiembre de 2018, se dejó sin efecto la credencial otorgada a Luis Alberto Ramírez Ramírez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, por motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2. Con fecha 11 de octubre de 2018 (fojas 88), Luis Alberto Ramírez Ramírez, solicita la restitución de su credencial como alcalde. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral, precisa que las licencias por participación en las elecciones regionales y municipales tienen una naturaleza temporal.

3. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que **las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección**; en este sentido, las autoridades solicitantes deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil de culminado el periodo de licencia (9 de octubre de 2018).

4. Así las cosas, este órgano colegiado, considera necesario aclarar que la eficacia de la Resolución N° 2909-2018-JNE, debe ser cumplida a cabalidad, correspondiendo señalar que Luis Alberto Ramírez Ramírez, es, a la fecha, el actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura.

5. Por consiguiente, no se puede efectivizar la suspensión de Luis Alberto Ramírez Ramírez, decidida en el Acuerdo de Concejo N° 004-2018-MDC-C, del 6 de octubre de 2018 (Expediente N° J-2018-00949-A01), más aun si está pendiente de resolverse el recurso de apelación interpuesto ante este órgano electoral en contra de dicho acuerdo.

6. Finalmente, se requiere a los miembros del Concejo Distrital de Castilla que adecuen su conducta al cumplimiento de la Resolución N° 2909-2018-JNE y no obstaculicen la reasunción del mandato de alcaldía que corresponde a Luis Alberto Ramírez Ramírez, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe la conducta de las autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, en ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- RATIFICAR la eficacia de la Resolución N° 2909-2018-JNE, de fecha 11 de setiembre de 2018, y, en consecuencia, reafirmar la vigencia de la credencial de Luis Alberto Ramírez Ramírez, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura.

Artículo Segundo.- REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura para que adecuen su conducta al cumplimiento de la Resolución N° 2909-2018-JNE, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe la conducta de las autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Tarica, provincia de Huaraz, departamento de Áncash

RESOLUCION N° 3525-2018-JNE**Expediente N° J-2018-00992-C01**

TARICÁ-HUARAZ-ÁNCASH

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, tres de diciembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N.º 287-2018-MDT-A, del 19 de noviembre de 2018, por medio del cual, Genaro Corpus Chinchay León, alcalde de la Municipalidad Distrital de Taricá, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado en virtud del fallecimiento de Aída Elena Ydelfonso Chávez, regidora de la referida comuna.

ANTECEDENTES

A través del Oficio N.º 287-2018-MDT-A, recibido el 27 de noviembre de 2018 (fojas 1), Genaro Corpus Chinchay León, alcalde de la Municipalidad Distrital de Taricá, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, comunicó a este órgano electoral el fallecimiento Aída Elena Ydelfonso Chávez, regidora de la referida entidad edil. Asimismo, solicitó se convoque al candidato no proclamado a fin de que asuma las funciones de regidor y se le otorgue la credencial correspondiente.

Para tal efecto, al mencionado oficio, acompañó una impresión del Sistema de Consultas Generales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-Reniec (fojas 2).

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de muerte.
2. Por otro lado, según el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23 de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.
3. No obstante debido a la naturaleza objetiva de la causal, en casos excepcionales, este órgano electoral con la finalidad de no afectar la gobernabilidad de las entidades municipales, así como en aplicación del principio de economía procesal, debe adecuar los requisitos exigidos para acceder a las solicitudes de convocatoria de candidato no proclamado por causa de fallecimiento.
4. Al respecto, cabe citar la Resolución N° 539-2013-JNE, en la que el Jurado Nacional de Elecciones estableció que resultaría atentatorio a dicho principio que se tenga que esperar el transcurso del plazo para la interposición de algún recurso impugnatorio a fin de que el acuerdo de concejo que declara la vacancia por muerte quede consentido.
5. En el presente caso, solo se ha adjuntado a la solicitud del candidato no proclamado una impresión del Sistema de Consultas Generales del Reniec, en el cual consta que Aída Elena Ydelfonso Chávez, regidora de la referida entidad edil, ha fallecido. Asimismo, efectuada la consulta en el Sistema de Servicios en Línea del Reniec se corrobora que la mencionada exregidora falleció el 2 de julio de 2018, por lo tanto la causal de vacancia por muerte, contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, queda acreditada.
6. En tal sentido, conforme lo dispone el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.
7. En consecuencia, corresponde convocar a Justo Elías Obregón Dextre, identificado con DNI N° 31647454, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Independiente Regional Puro Áncash. Dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 29 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, con motivo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.
8. Finalmente, cabe precisar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, ítem 2.31, de la Resolución N° 0554-2017-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, uno de los requisitos

exigidos para la convocatoria de candidato no proclamado es el pago de la tasa por dicho concepto. No obstante, en el caso de autos, la entidad edil no remitió el original del comprobante de pago de la referida tasa, equivalente al 8.41% de la unidad impositiva tributaria (UIT).

9. Sin embargo, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades del concejo edil, y considerando las circunstancias particulares del caso concreto, este órgano colegiado, en salvaguarda de la gobernabilidad de dicha comuna y teniendo como antecedente lo dispuesto en las Resoluciones N° 0056-2016-JNE y N° 0150-2017-JNE, debe disponer la emisión de las credenciales correspondientes, sin perjuicio de que se encuentra pendiente la presentación de dicho requisito, el cual deberá ser subsanado, bajo apercibimiento de ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Aída Elena Ydelfonso Chávez como regidora del Concejo Distrital de Taricá, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, emitida con motivo de las Elecciones Municipales 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Justo Elías Obregón Dextre, identificado con DNI N° 31647454, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tarica, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Tarica, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, el pago de la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8,41% de la unidad impositiva tributaria (UIT), bajo apercibimiento de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 3530-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00996-C01
PUNTA NEGRA-LIMA-LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, tres de diciembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 130-2018-SG/MDPN, recibido el 28 de noviembre de 2018, a través del cual la Municipalidad Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, remitió el Acuerdo de Concejo N° 024-2018-CMDPN, que aprobó la suspensión de Willington Robespierre Ojeda Guerra, alcalde de la mencionada entidad edil, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

A través del Oficio N° 130-2018-SG/MDPN, recibido el 28 de noviembre de 2018 (fojas 1), el secretario general de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, remitió, entre otros documentos, lo siguiente:

a) Acuerdo de Concejo N° 024-2018-CMDPN, del 31 de octubre de 2018 (fojas 3 y 4), por medio del cual el Concejo Distrital de Punta Negra aprobó la suspensión de Wellington Robespierre Ojeda Guerra, alcalde de la citada entidad municipal, por el tiempo que dure el mandato de detención, causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

b) Oficio N° 2496-2018-85-3°JIP-NCPP-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 24 de octubre de 2018 (fojas 7), mediante el cual la jueza del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur informó que, a través de la Resolución N° 6, del 22 de octubre de 2018 (Expediente Penal N° 2496-2018-85), dicho órgano judicial declaró fundado el requerimiento fiscal de prisión preventiva solicitado en contra del citado alcalde.

Asimismo, se tomó conocimiento, a través de los medios de comunicación, que, en efecto, dicho juzgado de investigación preparatoria ordenó 36 meses de prisión preventiva en contra de los miembros de la presunta organización criminal denominada "Los Charlys del Sur", entre los que figura el suspendido alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, Wellington Robespierre Ojeda Guerra, acusado de liderar la red que se dedicaría al tráfico de terrenos en el mencionado distrito.

CONSIDERANDOS

Con relación a la causal de suspensión por mandato de detención

1. El proceso de suspensión tiene por finalidad apartar, de manera temporal, al alcalde o regidor del cargo público para el que fue elegido en un proceso electoral, por haber incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo 25 de la LOM.

2. Así, se advierte que uno de los supuestos frente a los que procede la suspensión contenida en el numeral 3 de la citada norma es la existencia de un mandato de detención vigente, es decir, que la autoridad competente haya dispuesto una medida de coerción que limita la libertad física de la autoridad investigada.

3. Ahora bien, la razón de la norma es garantizar la gobernabilidad, la gestión municipal y el normal desarrollo de las actividades ediles y, sobre todo, los servicios públicos que realiza la entidad municipal, los cuales pueden verse afectados cuando la autoridad no pueda ejercer sus funciones por estar privado de su libertad o porque pesa sobre ella una orden de captura, aunque esta medida sea de manera provisional.

4. En este sentido, en lo que respecta a esta causal, se evidencia un hecho concreto y objetivo que se encuentra relacionado con que la autoridad municipal tiene un mandato de detención, lo cual le impide que pueda ejercer el cargo para el cual fue elegido por votación popular.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, se advierte de autos que el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chorrillos, mediante la Resolución N° 6, del 22 de octubre de 2018, declaró fundado el requerimiento fiscal de prisión preventiva, por el plazo de 36 meses, en contra del alcalde Wellington Robespierre Ojeda Guerra, a quien se acusa de liderar una organización criminal que se dedicaría al tráfico de terrenos en el mencionado distrito.

6. En virtud de dicho pronunciamiento judicial, el Concejo Distrital de Punta Negra, mediante el Acuerdo de Concejo N° 024-2018-CMDPN, adoptado el 31 de octubre de 2018, aprobó la suspensión del cuestionado alcalde por el tiempo que dure el mandato de detención, causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM. El citado acuerdo fue remitido a esta sede electoral a través del Oficio N° 130-2018-SG/MDPN, recibido el 28 de noviembre de 2018.

7. Al respecto, debe tomarse en cuenta que la comprobación de la causal de suspensión de autos es de naturaleza netamente objetiva, por cuanto se trata de una resolución emitida por un juez competente, en el marco de

un proceso de investigación regular, en aplicación de la ley penal pertinente, y con respeto a los derechos y principios procesales amparados por ley, la cual debe ejecutarse indefectiblemente en el fuero electoral.

8. En tal sentido, es un hecho irrefutable que sobre Willington Robespierre Ojeda Guerra pesa una medida cautelar que le impide continuar ejerciendo su cargo en la citada comuna, ya que no puede acudir al local de la entidad pública a desarrollar con normalidad las funciones que la ley le ha encomendado. Dicho impedimento implica la ausencia del representante legal y máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

9. Por ello, es necesario que este órgano electoral adopte las medidas necesarias flexibilizando las formas procesales, con el propósito de atender a la finalidad constitucional y legítima que persigue la ley, esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, la cual puede resultar entorpecida por la imposibilidad material del burgomaestre de desarrollar las funciones propias de su cargo.

10. Así pues, debe tomarse en cuenta el severo impacto a la gobernabilidad y estabilidad democrática que significa el mandato de detención que pesa sobre el alcalde, por cuanto además genera incertidumbre no solo en los pobladores de la localidad, sino entre las propias entidades públicas, acerca de la autoridad que debe asumir y ejercer la representación de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, debido a que el alcalde se encuentra impedido físicamente de ejercer su cargo.

11. En consecuencia, se debe proceder conforme al Acuerdo de Concejo N° 024-2018-CMDPN, del 31 de octubre de 2018, que aprobó la suspensión de Willington Robespierre Ojeda Guerra, y dejar sin efecto, de manera provisional, su credencial como alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, en tanto se resuelva su situación jurídica.

12. Por consiguiente, se debe convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Jorge Luis Huapaya Zamudio, identificado con DNI N° 43935942, para que asuma, de forma provisional, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, en tanto se resuelva la situación jurídica de Willington Robespierre Ojeda Guerra.

13. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a Meybol Andrea Acosta Turin, identificada con DNI N° 48827232, candidata no proclamada de la organización política Siempre Unidos, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Punta Negra, en tanto se resuelva la situación jurídica del alcalde en cuestión.

14. Dicha convocatoria se realiza con el acuerdo al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 14 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

15. Cabe precisar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, ítem 2.32, de la Resolución N° 0554-2017-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, uno de los requisitos exigidos para la convocatoria de candidato no proclamado es el pago de la tasa por dicho concepto. No obstante, en el caso de autos, la entidad edil no ha remitido el original del comprobante de pago de dicha tasa, equivalente al 8,41 % de la unidad impositiva tributaria (UIT).

16. Sin embargo, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades del concejo edil, y considerando las circunstancias particulares del caso concreto, este órgano colegiado, en salvaguarda de la gobernabilidad de dicha comuna y teniendo como antecedente lo dispuesto en las Resoluciones N° 0056-2016-JNE y N° 0150-2017-JNE, debe disponer la emisión de las credenciales correspondientes, quedando pendiente la presentación de dicho requisito, lo cual deberá ser subsanado, bajo apercibimiento de ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, de manera provisional, la credencial otorgada a Willington Robespierre Ojeda Guerra, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, que le fue otorgada con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, hasta que se resuelva su situación jurídica.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Jorge Luis Huapaya Zamudio, identificado con DNI N° 43935942, para que asuma, de forma provisional, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, en tanto se resuelva la situación jurídica de la autoridad suspendida, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Meybol Andrea Acosta Turin, identificada con DNI N° 48827232, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Punta Negra, en tanto se resuelva la situación jurídica de la autoridad suspendida, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Cuarto.- REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, el pago de la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8,41 % de la unidad impositiva tributaria (UIT), bajo apercibimiento de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCION N° 3531-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00956-C01

YARINACOCHA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

SUSPENSIÓN

Lima, tres de diciembre de dos mil dieciocho

VISTA la Resolución N° 13 (Sentencia de Vista), del 28 de setiembre de 2018, remitida por la Corte Superior de Justicia de Huánuco, la cual está vinculada al proceso de suspensión instaurado en contra de Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas, alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por el tiempo que dure el mandato de detención, causal contemplada en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y teniendo a la vista los Expedientes N° J-2017-00370-C01 y N° J-2018-00698-T01.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

Referente a la solicitud de abstención por decoro del magistrado Luis Carlos Arce Córdova

1. Antes de analizar el fondo del asunto, corresponde señalar que el magistrado Luis Carlos Arce Córdova, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha formulado su abstención por decoro para participar en el conocimiento de la presente causa, debido a que, si bien la legislación electoral no prevé causales de inhibición,

considera necesario abstenerse en el trámite del presente expediente, en aplicación supletoria de lo previsto por el artículo 313 del Código Procesal Civil, toda vez que fue quejado y es objeto de una investigación preliminar por parte del Ministerio Público, con motivo del procedimiento de vacancia en contra del alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, lo cual fue publicado en diversos medios de prensa.

2. Agrega que, dicha solicitud de abstención por decoro la hace extensiva a los expedientes provenientes de la región Ucayali, debido a que los hechos relacionados con el distrito de Yarinacocha dieron origen a una campaña de desprestigio de su nombre y honor en la citada región.

3. En razón a ello, considera necesario abstenerse de la presente causa y de los expedientes de la región Ucayali, en aras de salvaguardar su honor y reputación, y evitar cuestionamientos futuros a la honorabilidad del Supremo Tribunal Electoral

4. Al respecto, debe señalarse, en primer lugar, que si bien es cierto los institutos procesales de la recusación y la abstención contra los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no se encuentran expresamente regulados en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), ni tampoco en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, también lo es que este órgano colegiado, en la Resolución N° 2022-2014-JNE, estableció que para el trámite y resolución de los pedidos de recusación o abstención que se presenten en los procesos puestos en su conocimiento son de aplicación supletoria los artículos 305 y siguientes del Código Procesal Civil.

5. Al respecto, y ante el pedido formulado por el magistrado, debe recordarse, en primer lugar, que este organismo electoral está encargado de administrar justicia en materia electoral y de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales, así también, está obligado a velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales y asegurar la transparencia de estos en cada una de sus etapas.

6. Así las cosas y reafirmando una vez más que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra conformado por cinco miembros que resuelven con total autonomía, imparcialidad e independencia, las causas sometidas a su conocimiento, este órgano colegiado acepta el pedido de abstención por decoro, presentado por el magistrado Luis Carlos Arce Córdova.

Sobre el restablecimiento de la vigencia de la credencial de Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas

7. Mediante la Resolución Número Siete, de fecha 12 de setiembre de 2017 (fojas 104 a 116 del Expediente N° J-2017-00404-C01), la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali revocó la Resolución Número Dos, del 26 de mayo de 2017, y, reformándola, declaró fundada la prisión preventiva dictada en contra de Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas, por el plazo de seis meses, y ordenó se gire el oficio correspondiente para la ubicación y captura del regidor investigado, en el marco de la investigación penal que se le sigue por la comisión del delito de cohecho pasivo propio.

8. Ante ello, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0496-2017-JNE, del 15 de noviembre de 2017 (fojas 291 a 299 del Expediente N° J-2017-00370-C01), entre otras disposiciones, dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial de Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas, y convocó, además de otros candidatos no proclamados, a Horacio Arturo Correa Alván para que asuma, de modo provisional, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Yarinacocha, en tanto se resolvía la situación jurídica de la autoridad mencionada.

9. Sin embargo, mediante el Oficio N° 1405-2017-76/2018-1°SPA-L-CSJUC/PJ, recibido el 4 de octubre de 2018 (fojas 359 del Expediente N° J-2017-00370-C01), la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali remitió el Informe N° 010-2018-GMS-ESCPP-1°SPAAL-CSJU/PJ, del 2 de octubre de 2018, que comunicó que, a través de la Resolución N° 4, del 15 de agosto del 2018, el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Huánuco declaró fundada la demanda de habeas corpus, y nula la Resolución Número Siete, del 12 de setiembre de 2017, que ordenó la prisión preventiva.

10. En virtud de dicho pronunciamiento del Poder Judicial, y al haber desaparecido, en tal oportunidad, la causal de suspensión referida a contar con una medida de prisión preventiva, este órgano electoral, mediante la Resolución N° 3240-2018-JNE, emitida el 12 de octubre de 2018 (fojas 368 a 370 del Expediente N° J-2017-00370-C01) procedió a restablecer la vigencia de la credencial que le fue otorgada a Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas como regidor del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

11. Asimismo, mediante la Resolución N° 3241-A-2018-JNE, expedida el 15 de octubre de 2018 (fojas 163 a 166 del Expediente N° J-2018-00698-T01), este Máximo Tribunal Electoral, entre otras disposiciones, dejó sin efecto la credencial otorgada al alcalde, Rony del Águila Castro, y convocó a Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en tanto se resolvía la situación jurídica del primero, para lo cual se le otorgó la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Nueva situación jurídica de Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas

12. Por medio del Oficio N° 1332-2018-SPA-CSJ-HCO, recibido el 20 de noviembre de 2018 (fojas 43), la presidenta de la Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huánuco Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Delitos Aduaneros, Tributario, de Mercado y Ambientales, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, remitió la Resolución N° 13, Sentencia de Vista, del 28 de setiembre de 2018, la cual expresamente dispone lo siguiente:

I. REVOCAR: la SENTENCIA CONSTITUCIONAL N° 2018, recaída en la Resolución N° 04, de fecha quince agosto del dos mil dieciocho, que RESUELVE: I. DECLARAR: FUNDADA la demanda Constitucional de Hábeas Corpus interpuesta por GUILLERMO SEGUNDO RABANAL CÁRDENAS contra los Magistrados Integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Ucayali doctores Rivera Berrospi, Barreda Rojas y Aquino Osorio, por haber lesionado el debido proceso e incurrir en falta de motivación de las resoluciones judiciales, tramitado en el Expediente N° 01405-2017-76-2402-JR-01; en consecuencia, II. NULA la Resolución de vista N° 07 de fecha 12 de setiembre de 2017, que declarando fundado el recurso de apelación de la Fiscalía Provincial, revocó la resolución de primera instancia, y reformándola, declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva en contra del actor Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas, como consecuencia de la investigación que se le sigue por el delito de Cohecho Pasivo y otros, en agravio del Estado. III. SIN EFECTO todos los actos procesales sobrevinientes a dicha resolución superior que se pronuncien por la prisión preventiva, o que contengan disposiciones para su ejecución inmediata, incluyendo las órdenes de ubicación y captura. IV. ORDENA que la Sala Penal de Apelaciones de Ucayali, emitan nuevo pronunciamiento conforme lo señalado en la presente sentencia. V. SE NOTIFIQUE para su inmediato cumplimiento, bajo responsabilidad; en consecuencia, [énfasis agregado]

II. REFORMÁNDOLA: DECLARARON INFUNDADA la demanda de Hábeas Corpus, incoada por GUILLERMO SEGUNDO RABANAL CÁRDENAS, por supuesta afectación al derecho al Debido Proceso y Falta de Motivación de Resoluciones Judiciales; consiguientemente, [énfasis agregado]

III. DECLARARON LA EFICACIA JURIDICA de la Resolución de Vista N° 07, de fecha 12 de setiembre de 2017, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Ucayali, así como de todos los actos procesales concernientes a su ejecución, debiendo dicha Sala Penal proceder conforme se tiene expuesto en el fundamento 4.21 de la presente resolución [énfasis agregado].

13. Así también, a través del Oficio N° 703-2018-P-CSJUP/PJ, recibido el 27 de noviembre de 2018 (fojas 65), el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali remitió a esta sede electoral, además de la copia certificada de la Resolución Número Siete, que dispuso la prisión preventiva de Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas, el Informe N° 086-2018-ACGE-MPC-CSJU-PJ, del 19 de noviembre del año en curso (fojas 66), por medio del cual el administrador del Módulo Penal Corporativo-NCPP cumplió con comunicar lo siguiente:

[...] del sistema se advierte que el proceso seguido contra Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas en el Expediente N° 01405-2017-76 está en trámite ya que **se han emitido las respectivas órdenes de captura, por lo que la condición del procesado es la de no habido** [énfasis agregado].

14. Por consiguiente, en virtud de la Resolución N° 13, Sentencia de Vista, del 28 de setiembre de 2018, emitida por la citada sala penal de Huánuco, se concluye que, a la fecha, la medida cautelar de prisión preventiva, impuesta a Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas por la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a través de la Resolución Número Siete, del 12 de setiembre de 2017, ha recobrado vigencia.

15. Por tal motivo, a la fecha, queda acreditada nuevamente la configuración de la causal de suspensión referida a contar con una medida de prisión preventiva, prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En consecuencia, corresponde que este Máximo Tribunal Electoral deje sin efecto las credenciales que reconocen a Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas como alcalde y como regidor de la

Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en tanto se resuelve su situación jurídica.

16. Por consiguiente, se debe convocar a la regidora hábil que sigue en la lista electoral del burgomaestre, Mercy Rosaura Muñoz Agustín, identificada con DNI N° 44454589, para que asuma, en forma provisional, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en tanto se resuelve la situación jurídica de Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas.

17. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando también la precedencia correspondiente, corresponde convocar al candidato no proclamado de la organización política Todos Somos Ucayali, Jorge Javier Soria Gonzales, identificado con DNI N° 80258937, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Yarinacocha, en tanto se resuelve la situación jurídica de Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas.

18. Esta convocatoria se efectúa de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 31 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ACEPTAR la abstención por decoro del señor magistrado titular Luis Carlos Arce Córdova y que no participe en el conocimiento de la presente causa.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, las credenciales otorgadas a Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas, como alcalde y como regidor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Mercy Rosaura Muñoz Agustín, identificada con DNI N° 44454589, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en tanto se resuelve la situación jurídica de Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas, para tal efecto se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Jorge Javier Soria Gonzales, identificado con DNI N° 80258937, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en tanto se resuelve la situación jurídica de Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas, para tal efecto se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluida designación y nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 663-2019-MP-FN

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16, 17 y 18, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2017-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entraría en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, el 01 de julio de 2018.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 041-2019-MP-FN-JFS, de fecha 15 de marzo de 2019, se crearon, entre otros, despachos y plazas fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Norte, conforme a lo señalado en el oficio N° 585-2018-MP-FN-STI-NCPP, del 26 de diciembre de 2018, el mismo que contiene la propuesta de los Diseños de Organización Fiscal y el dimensionamiento de los mismos, correspondiente al segundo tramo presupuestal para la continuidad de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, iniciada el 01 de julio de 2018. Del mismo modo, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida resolución, debe tenerse en cuenta que las plazas fiscales creadas deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales.

Que, a través del oficio N° 33-2019-2018-MP-FN-PJFSLIMANORTE, el abogado Marco Antonio Yaipén Zapata, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, eleva la propuesta para cubrir la plaza de fiscal superior respectiva.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente en el que se disponga el nombramiento y designación del personal fiscal que ocupe provisionalmente el referido cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Luis Ernesto Girón García, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2174-2018-MP-FN, de fecha 27 de junio de 2018.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Luis Ernesto Girón García, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (e)

Dan por concluida designación y nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 664-2019-MP-FN

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16, 17 y 18, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2017-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entraría en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, el 01 de julio de 2018.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 041-2019-MP-FN-JFS, de fecha 15 de marzo de 2019, se crearon, entre otros, despachos y plazas fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Norte, conforme a lo señalado en el oficio N° 585-2018-MP-FN-STI-NCPP, del 26 de diciembre de 2018, el mismo que contiene la propuesta de los Diseños de Organización Fiscal y el dimensionamiento de los mismos, correspondiente al segundo tramo presupuestal para la continuidad de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, iniciada el 01 de julio de 2018. Del mismo modo, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida resolución, debe tenerse en cuenta que las plazas fiscales creadas deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales.

Que, a través del oficio N° 34-2019-2018-MP-FN-PJFSLIMANORTE, el abogado Marco Antonio Yaipén Zapata, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, eleva las propuestas para cubrir las plazas de fiscales adjuntos superiores respectivas.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente en el que se disponga los nombramientos y designaciones del personal fiscal que ocupen provisionalmente el referido cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Victoria Del Rosario Morales Garay, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3167-2018-MP-FN, de fecha 13 de septiembre de 2018.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Victoria Del Rosario Morales Garay, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familia de Lima Norte, con retención de sus cargos de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Junta de Fiscal Superior del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (e)

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscales provinciales provisionales y fiscales provinciales adjuntos del Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 665-2019-MP-FN

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16, 17 y 18, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2017-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entraría en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, el 01 de julio de 2018.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 041-2019-MP-FN-JFS, de fecha 15 de marzo de 2019, se crearon, entre otros, despachos y plazas fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Norte, conforme a lo señalado en el oficio N° 585-2018-MP-FN-STI-NCPP, del 26 de diciembre de 2018, el mismo que contiene la propuesta de los Diseños de Organización Fiscal y el dimensionamiento de los mismos, correspondiente al segundo tramo presupuestal para la continuidad de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, iniciada el 01 de julio de 2018. Del mismo modo, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida resolución, debe tenerse en cuenta que las plazas fiscales creadas deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales.

Que, a través del oficio N° 34-2019-2018-MP-FN-PJFSLIMANORTE, el abogado Marco Antonio Yaipén Zapata, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, eleva las propuestas para cubrir las plazas de fiscales provinciales y adjuntos provinciales respectivas.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutive correspondiente en el que se disponga los nombramientos y/o designaciones, según corresponda, del personal fiscal que ocupen provisionalmente los referidos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Evelyn Judith Romero Benites, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 711-2017-MP-FN, de fecha 27 de febrero de 2017.

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, a los siguientes abogados:

- Antonio Ayala Loaiza
- Evelyn Judith Romero Benites

Artículo Tercero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, a los siguientes abogados:

- Andrés Jean George Queypo Julca
- Tito Rober Montalvo De La Torre, con reserva de su plaza de origen
- Elsa Kataerine Rivera Núñez, con reserva de su plaza de origen
- Gian Carlos Ramón Custodio
- Carina Arana Pimentel, con reserva de su plaza de origen
- Lourdes Emperatriz Díaz León, con reserva de su plaza de origen

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (e)

Asignan, dan por concluidas designaciones y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Lima y Puno, y dictan otras disposiciones

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 666-2019-MP-FN

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en consonancia, con los compromisos asumidos por el Estado peruano al suscribir y ratificar la Convención Belém Do Pará, establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, además de la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar, una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Por su parte el Decreto Legislativo Nº 1368 establece la implementación progresiva del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y dispone que el Ministerio Público implemente Fiscalías en materia penal y familia.

Asimismo, el artículo 4 y 7 de nuestra Constitución Política del Estado, reconoce una especial protección a las personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, etc., quienes deben gozar de los mismos derechos que el resto de la población; sin embargo, en la realidad éstas no se cumplen, muchas veces por desinformación o desconocimiento o porque las autoridades competentes para su protección no efectúan su función.

En ese contexto, el Ministerio Público a fin de garantizar que se cumplan los derechos reconocidos en la Constitución y la normativa internacional respecto de las personas en condición de vulnerabilidad; así como adoptar medidas para la protección de la víctima y su entorno familiar, dispuso mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 501-2019-MP-FN, de fecha 12 de marzo de 2019, entre otros, modificar la denominación de la Décima y Vigésima Primera Fiscalía Provincial de Familia de Lima, en Primera y Quinta Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima, respectivamente.

Con dicha medida se busca dar respuesta a los requerimientos de la ciudadanía mediante una acción oportuna, dinámica, eficiente, homogénea, previsible y de fiel respeto de los derechos humanos que consagran tanto

la Constitución Política del Perú como los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que el Estado peruano ha suscrito y ratificado.

Que, se ha verificado que las seis (06) Fiscalías Provinciales de Familia Especializadas en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima, registran una carga laboral mínima. Asimismo, la Fiscalía Suprema de Control Interno y Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, han manifestado la necesidad de que se les dote de Fiscales Provinciales. A su vez, la Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima, ha informado que el Pool de Fiscales de Lima, requiere el incremento de personal fiscal, dado que aquellos que lo integran no solo participan en las diversas diligencias en dependencias policiales, divisiones especializadas, laboratorio de pesaje de drogas, cámaras gesell, unidad de tanatología forense, turno y post turno, sino también brinda apoyo a las Fiscalías Provinciales Penales de Lima.

Que, la Fiscal de la Nación es la titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y eficaz, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

En consecuencia, dada la necesidad de servicio, la misma que se encuentra debidamente comprobada, y estando a la falta de disponibilidad presupuestaria la misma que, por el momento, no considera la creación de nuevos despachos y plazas fiscales, resulta oportuno que se reorganicen los despachos y plazas fiscales de manera eficiente para que, con el personal fiscal existente, se disponga la asignación de manera temporal como apoyo a la Fiscalía Suprema de Control Interno, de una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, proveniente de la Primera Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima, asimismo, a la Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, de una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, proveniente de la Quinta Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima; así como, la asignación de manera temporal como apoyo al Pool de Fiscales de Lima, de cuatro (04) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, las mismas que provienen conforme al siguiente detalle: dos (02) plazas de la Primera y dos (02) plazas de la Quinta Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima, respectivamente; además de ello, deberán desactivarse la Primera y Quinta Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima; y, finalmente, debe de disponerse la modificación de la denominación de la Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima, en Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima, respectivamente, así como las designaciones de los fiscales que, a la fecha, las integran, los mismos que deben adecuar sus designaciones conforme a la nueva numeración señalada.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar de manera temporal como apoyo, a partir de la fecha y hasta el 30 de junio de 2019, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, una (01) plaza de Fiscal Provincial, proveniente de la Primera Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima.

Artículo Segundo.- Asignar de manera temporal como apoyo, a partir de la fecha y hasta el 30 de junio de 2019, a la Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, una (01) plaza de Fiscal Provincial, proveniente de la Quinta Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima.

Artículo Tercero.- Asignar de manera temporal como apoyo, a partir de la fecha y hasta el 30 de junio de 2019, al Pool de Fiscales de Lima, cuatro (04) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, las mismas que provienen conforme al siguiente detalle: dos (02) plazas de la Primera y dos (02) plazas de la Quinta Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la abogada Yanneth Roxana Velásquez Rodríguez, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Puno, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Segunda Provincial

Corporativa Transitoria Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 452-2019-MP-FN, de fecha 05 de marzo de 2019.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la abogada Ana Mercedes Barrientos Orihuela, Fiscal Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 501-2019-MP-FN, de fecha 12 de marzo de 2019.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del abogado Marco Antonio Gutiérrez Quispe, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 501-2019-MP-FN, de fecha 12 de marzo de 2019.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Tania Staline Bobadilla Centurión, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima, así como su destaque para que preste apoyo en el Pool de Fiscales de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 501-2019-MP-FN y 561-2019-MP-FN, de fechas 12 y 15 de marzo de 2019, respectivamente.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del abogado Oswaldo Elías Taccsi Guevara, Fiscal Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 501-2019-MP-FN, de fecha 12 de marzo de 2019.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del abogado Stefano Morales Inciso, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 501-2019-MP-FN, de fecha 12 de marzo de 2019.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Norca Trinidad Orosco Huillcahuamán, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima, así como su destaque para que preste apoyo en el Pool de Fiscales de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 501-2019-MP-FN y 561-2019-MP-FN, de fechas 12 y 15 de marzo de 2019, respectivamente.

Artículo Décimo Primero.- Designar al abogado Oswaldo Elías Taccsi Guevara, Fiscal Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima.

Artículo Décimo Segundo.- Designar temporalmente a la abogada Ana Mercedes Barrientos Orihuela, Fiscal Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Artículo Décimo Tercero.- Designar temporalmente a la abogada Yanneth Roxana Velásquez Rodríguez, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Puno, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar temporalmente en el Pool de Fiscales de Lima, a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Civiles de Lima, Distrito Fiscal de Lima:

- Marco Antonio Gutiérrez Quispe
- Tania Staline Bobadilla Centurión
- Stefano Morales Inciso
- Norca Trinidad Orosco Huillcahuamán

Artículo Décimo Quinto.- Desactivar la Primera y Quinta Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima.

Artículo Décimo Sexto.- Modificar la denominación de la Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima, en Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima, respectivamente, así como las designaciones de los fiscales que, a la fecha, las integran, los mismos que deben adecuar sus designaciones conforme a la nueva numeración dispuesta en el presente artículo.

Artículo Décimo Séptimo.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, conforme a lo establecido en el artículo 157, literal “g” del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2018, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, para que disponga las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Décimo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Potencial Humano, Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (e)

Nombran fiscal en el Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 667-2019-MP-FN

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando a la necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada María Luisa Ángeles Nolazco, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (e)

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 1051-2019

Lima, 14 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Patricia Inés Cedano Trelles Vda. de Olavarría para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 21 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Patricia Inés Cedano Trelles Vda. de Olavarría postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Patricia Inés Cedano Trelles Vda. de Olavarría, con matrícula número N-4669, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 1080-2019

Lima, 15 de marzo de 2019

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "de.", debiendo decir: "de"

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Jossie Silvina Quezada Argandoña para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 21 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Jossie Silvina Quezada Argandoña postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Jossie Silvina Quezada Argandoña, con matrícula número N-4653, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 1083-2019

Lima, 15 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Karen Giannina Euribe Uribe para que se autorice la inscripción de la empresa REVO CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada REVO CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, el Departamento de Registros mediante Informe N° 00023-2019-DRG de fecha 18 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa REVO CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada REVO CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro, Sección III: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa REVO CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada REVO CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0883.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan al Banco Pichincha S.A. el traslado de agencia ubicada en el Callao

RESOLUCION SBS N° 1107-2019

Lima, 18 de marzo de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Pichincha S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “E”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Pichincha S.A. el traslado de una (01) agencia, según el siguiente detalle:

Agencia	Dirección actual	Dirección nueva	Distrito	Provincia	Departamento
Callao	Avenida Sáenz Peña N° 317, Callao, Lima	Avenida Argentina N° 3093, Ciudad Comercial Minka, Local 380, calle 2, pabellón 01.	Callao	Callao	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 1150-2019

Lima, 20 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Maria Patricia Casalino Pazos para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 6675-2016 de fecha 26 de diciembre de 2016, se autorizó la inscripción de la señora Maria Patricia Casalino Pazos como Corredor de Seguros de Personas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 08 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Maria Patricia Casalino Pazos postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, modificado por la Resolución SBS N° 808-2019 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Maria Patricia Casalino Pazos, con matrícula número N-4469, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 1152-2019

Lima, 20 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Josef Martín Zielinski Flores para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 963-2017 de fecha 06 de marzo de 2017, se autorizó la inscripción del señor Josef Martín Zielinski Flores como Corredor de Seguros de Personas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 18 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Josef Martín Zielinski Flores postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, modificado por la Resolución SBS N° 808-2019 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Josef Martín Zielinski Flores, con matrícula número N-4499, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 1155-2019

Lima, 20 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Percy David Tasayco Villa para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1657-2018 de fecha 27 de abril de 2018, se autorizó la inscripción del señor Percy David Tasayco Villa como Corredor de Seguros Generales;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 18 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Percy David Tasayco Villa postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, modificado por la Resolución SBS N° 808-2019 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Percy David Tasayco Villa, con matrícula número N-4613, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 1158-2019

Lima, 20 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Luis Vílchez Álvarez para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1116-2017 de fecha 15 de marzo de 2017, se autorizó la inscripción del señor José Luis Vílchez Álvarez como Corredor de Seguros de Personas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 18 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor José Luis Vílchez Álvarez postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, modificado por la Resolución SBS N° 808-2019 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor José Luis Vílchez Álvarez, con matrícula número N-4522, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de febrero de 2019

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 007-2019-GORE-ICA-DREM-M

Ica, 5 de marzo de 2019

VISTOS: La Relación de Títulos de Concesiones Mineras otorgados a los pequeños productores mineros y mineros artesanales, por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica (DREM-ICA) en el mes anterior, conforme lo informado por el Área Técnica de la DREM - ICA , y;

CONSIDERANDO;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0477-2008-GORE-ICA-PR se delega al Director Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Ica, la competencia de otorgamiento de concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM-DM, publicada el 10 de marzo del 2008, se declaró que el Gobierno Regional de Ica ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo a partir de su publicación competentes para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional.

Que, de conformidad con el artículo 124 de D.S. N° 014-92-EM - TUO de la Ley General de Minería-, del D.S. N° 018-92-EM -Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del artículo 10 del D.S. 084-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes anterior, de acuerdo a la nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS Y G) COORDENADAS UTM DE ÁREAS A RESPETAR; siendo estos los siguientes:

1.-A)LA RECUPERADA PRIMERA I B)610000417 C) CHONYEN ACUÑA JULIA DANISSA D)065-2017-GORE-ICA-DREM-AT 07/12/2017 E)18 F)V1:N8411 E452 V2:N8409 E452 V3:N8409 E451 V4:N8411 E451 **2.-A) VIRGENDELAPUERTA2014** B)610002614 C)FINA MINERAL'S E.I.R.L. D)10-2018-GORE-ICA-DREM-AT 09/02/2018 E)18 F)V1:N8476 E416 V2:N8475 E416 V3:N8475 E415 V4:N8474 E415 V5:N8474 E414 V6:N8476 E414 **3.-A)EL TARTARO** B)610004816 C) CONSTRUCCIONES FUTURAS S.R.L. D)029-2017-GORE-ICA-DREM-AT 15/11/2017 E)18 F)V1:N8381 E417 V2:N8380 E417 V3:N8380 E415 V4:N8381 E415 **4.-A)EL DORADO DEL SUR** B)610005016 C)S.M.R.L. EL DORADO DEL SUR D)028-2017-GORE-ICA-DREM-AT 11/10/2017 E)18 F)V1:N8435 E421 V2:N8434 E421 V3:N8434 E420 V4:N8435 E420 **5.-A)BELLA VISTA II** B)610005316 C)INVERSIONES GOLD MINER E.I.R.L. D)026-2017-GORE-ICA-DREM-AT 14/07/2017 E)18 F) V1:N8549 E415 V2:N8548 E415 V3:N8548 E413 V4:N8549 E413 **6.-A)VIRGEN DE TOPARA 3** B)610002416 C)S.M.R.L. VIRGEN DE TOPARA 3, D) 025-2017-GORE-ICA-DREM-AT 26/06/2017 E)18 F) V1:N8479 E406 V2:N8477 E406 V3:N8477 E404 V4:N8478 E404 V5:N8478 E405 V6:N8479 E405 **7.-A) SALAVERY V** B)610000912 C)CARLOS RAÚL RAMIREZ AVALOS D)008-2018-GORE-ICA-DREM-AT 08/03/2018 E)18 F)V1:N8336629.40 E510777.42 V2:N8335629.40 E510777.45 V3:N8335629.40 E509777.46 V4:N8336629.40 E509777.43 G) AREA 1.- PUKA RUMI N° 3 código N° 010190809 V1:N8336119.79 E510642.12 V2:N8336000.00 E510426.97 V3:N8336000.00 E510000.00 V4:N8336906.83 E510000.00 V5:N8337000.00 E510167.35 V6:N8337000.00 E510194.17 V7:N8336186.79 E510646.95 AREA 2.- ANTARUMI 2 código N° 610002809 V1:N8336202.83 E510648.10 V2:N8336177.49 E511000.00 V3:N8336000.00 E511000.00 V4:8336000.00 E510633.50. AREA 3.- MINAS LIBRA IV código N° 010084508 V1:N8337000.00 E510550.11 V2:N8336945.05 E510450.64 V3:N8337000.00 E510420.28. AREA 4.- PUKARUMI N°4 código N° 010190709 V1:N8336177.49 E511000.00 V2:N8336202.83 E510648.10 V3:N8337000.00 E510705.50 V4:N8337000.00 E511000.00. AREA 5.- LAS TRANCAS código N° 010256610 V1:N8337000.00 E510166.40 V2:N8336943.93 E510066.66 V3:8336906.82 E510000.00 V4:N8337000.00 E510000.00 **8.-A)ROCIO 2017** B)610000118 C)ESPINOZA ELESCANO ROCIO ELIZABETH D)069-2018-GORE-ICA-DREM-AT 06/06/2018 E)18 F)V1:N8449 E407 V2:N8447 E407 V3:N8447 E406 V4:N8449 E406 **9.-A)REMAN** B)610000518 C)VALENZUELA ARIAS JANETT MARIA D)074-2018-GORE-ICA-DREM-AT 08/06/2018 E)18 F) V1:N8450 E443 V2:N8450 E446 V3:N8449 E446 V4:N8449 E443 G) AREA 1.- LOS ASTROS1 código N° 010132105 V1:N8449630.68 E443777.02 V2:N8449000.00 E443777.03 V3:N8449000.00 E443000.00 V4:N8449630.68 E443000.00 AREA 2.- JATUNJACA código N° 010157609 V1:N8450000.00 E444777.02 V2:N8449630.67 E444777.02 V3:N8449630.68 E443000.00 V4:N8450000.00 E443000.00 **10.-A)PECHICA I** B)610000718 C)S.M.R.L. PECHICA I D)073-2018-GORE-ICAS-DREM-AT 08/06/2018 E)18 F)V1:N8444 E452 V2:N8443 E452 V3:N8443 E451 V4:N8444 E451 G) AREA 1.- SERGIO DE COBRE código N° 610004615 V1:N8443000.00 E451777.08 V2:N8443630.59 E451777.08 V3:N8443630.59 E452000.00 V4:N8443000.00 E452000.00 **11.-A)MINA OTOKINA II** B)610001118 C) S.M.R.L. MINA OTOKINA II D)075-2018-GORE-ICA-DREM-AT 08/06/2018 E)18 F)V1:N8420 E479 V2:N8415 E479 V3:N8415 E478 V4:N8418 E478 V5:N8418 E476 V6:N8419 E476 V7:N8419 E478 V8:N8420 E478

G) AREA 1.- MINA OTOKINA código N° 010153814 V1:N8420000.00 E478777.30 V2:N8419630.23 E478777.30 V3:N8419630.24 E478000.00 V4:N8420000.00 E478000.00 AREA 2.- JORIHUAYRANA código N° 010153814 V1:N8415630.19 E478777.33 V2:N8415630.19 E479000.00 V3:N8415000.00 E479000.00 V4:N8415000.00 E478777.33 **12.-A)MINA LA ABUNDANCIA** B)610001418 C)SABOGAL GALDOS LUIS FELIPE D)076-2018-GORE-ICA-DREM-AT 08/06/2018 E)18 F)V1:N8443 E440 V2:N8442 E440 V3:N8442 E439 V4:N8443 E439 G) AREA 1.- ANCOVILCA COPPER código N° 610000916 V1:N8442630.62 E440000.00 V2:N8442630.62 E439777.06 V3:N8443000.00 E439777.06 V4:N8443000.00 E440000.00 **13.-A)FBR10** B)610001718 C)FBR SERVICIOS S.A.C. D)079-2018-GORE-ICA-DREM-AT V1:N8464 E432 V2:N8462 E432 V3:N8462 E430 V4:N8464 E430 G) AREA 1: CUICA I código N° 010144615 V1:N8462000.00 E430776.92 V2:N8462630.86 E430776.91 V3:N8462630.85 E432000.00 V4:N8462000.00 E432000.00 AREA 2: MINA GASLO 1 código N° 010269115 V1:N8463630.86 E432000.00 V2:N8463630.87 E430776.91 V3:N8464000.00 E430776.91 V4:N8462000.00 E432000.00 AREA 3: COFRE III código N° 010405908 V1:N8462630.85 E432000.00 V2:N8462630.85 E431776.92 V3:N8463630.86 E431776.91 V4:N8463630.86 E432000.00 **14.-A)MARIA LA HUARACINA** B)610001918 C)JCOMPECC ASOCIADOS S.R.L. D)078-2018-GORE-ICA-DREM-AT 13/07/2018 E)18 F)V1:N8421 E455 V2:N8420 E455 V3:N8420 E453 V4:N8421 E453 **15.-A) PECHICA** B)610003817 C)S.M.R.L. PECHICA D)063-2018-GORE-ICA-DREM-AT 04/06/2018 E)18 F)V1:N8444 E451 V2:N8443 E451 V3:N8443 E449 V4:N8444 E449 **16.-A)VIRGEN DE LA PUERTA IV** B)610004017 C) S.M.R.L. VIRGEN DE LA PUERTA IV D)062-2018-GORE-ICA-DREM-AT 01/06/2018 E)18 F)V1:N8420 E469 V2:N8416 E469 V3:N8416 E468 V4:N8420 E468 G) AREA 1: MIGUEL ANGEL III 2010 código N° 610001510 V1:N8416630.00 E451777.08 V2:N8416630.29 E451777.08 V3:N8418630.28 E452000.00 V4:N8418630.26 E452000.00 **17.-A)MONTE CRISTO** B)610004717 C)S.M.R.L. MONTE CRISTO D)66-2018-GORE-ICA-DREM-AT 05/06/2018 E)18 F)V1:N8449 E445 V2:N8448 E445 V3:N8448 E442 V4:N8449 E442 G) AREA 1: LOS ASTROS 1 código N° 010132105 V1:N8449000.00 E443777.03 V2:N8448630.67 E443777.03 V3:N8448630.67 E442000.00 V4:N8449000.00 E442000.00 **18.-A)BUENA VISTA DE ICA 2017** B)610005017 C)MUÑOZ GARCIA JORGE D)065-2018-GORE-ICA-DREM-AT 05/06/2018 E)18 F) V1:N8438 E454 V2:N8436 E454 V3:N8436 E453 V4:N8438 E453 **19.-A)SERGIO DE COBRE 2017** B)610005217 C)S.M.R.L. SERGIO DE COBRE 2017 D)064-2018-GORE-ICA-DREM-AT 05/06/2018 E)18 F) V1:N8451 E460 V2:N8450 E460 V3:N8450 E459 V4:N8451 E459 **20.-A)MINA TOTORILLA** B)610005317 C)S.M.R.L. MINA TOTORILLA D)77-2018-GORE-ICA-DREM-AT 10/07/2018 E)18 F)V1:N8424 E483 V2:N8425 E483 V3:N8425 E481 V4:N8424 E481 G) AREA 1: ZADKIEL 13 código N° 010591308 V1:N8424000.00 E482777.28 V2:N8424630.27 E482777.28 V3:N8424630.27 E483000.00 V4:N8424000.00 E483000.00 **21.-A)BITCOIN I** B)610006317 C)S.M.R.L. BITCOIN I D)067-2018-GORE-ICA-DREM-AT 05/06/2018 E)18 F)V1:N8462 E431 V2:N8461 E431 V3:N8461 E430 V4:N8462 E430 G) AREA 1: CUICA I código N° 010144615 V1:N8461000.00 E430776.93 V2:N8462000.00 E430776.92 V3:N8462000.00 E431000.00 V4:N8461000.00 E431000.00 **22.-A)SAN ANTONIO DE PADUA V** B)610006817 C)MONTAÑO CHOQUE ELIANA RAQUEL D)068-2018-GORE-ICA-DREM-AT 06/06/2018 E)18 F)V1:N8433 E483 V2:N8432 E483 V3:N8432 E482 V4:N8433 E482 **23.-A)MINA ZOILITA** B)610007217 C) S.M.R.L. MINA ZOILITA D)071-2018-GORE-ICA-DREM-AT 08/06/2018 E)18 F)V1:N8448 E443 V2:N8448 E445 V3:N8447 E445 V4:N8447 E443 **24.-A)LA COQUETA I** B)610007817 C)MINERA GEBUS EIRL D)070-2018-GORE-ICA-DREM-AT 06/06/2018 E)18 F)V1:N8430 E456 V2:N8429 E456 V3:N8429 E455 V4:N8430 E455 G) AREA 1: DIEGO Y SEBASTIAN código N° 010080006 V1:N8429000.00 E455777.18 V2:N8429630.43 E455777.18 V3:N8429630.43 E456000.00 V4:N8429000.00 E456000.00 AREA 2.- SAN PABLO código N° 10000270Y01 V1:N8429180.26 E455381.55 V2:N8429353.11 E455481.93 V3:N8429052.24 E456000.00 V4:N8429000.00 E456000.00 V5:N8429000.00 E455691.94 **25.-A)LA ESPERANZA 2018 I** B)610007917 C)S.M.R.L. LA ESPERANZA 2018 I D)072-2018-GORE-ICA-DREM-AT 08/06/2018 E)18 F) V1:N8473 E429 V2:N8470 E429 V3:N8470 E428 V4:N8471 E428 V5:N8471 E427 V6:N8472 E427 V7:N8472 E428 V8:N8473 E428 G) AREA 1: VAMOS 3B código N° 010598807 V1:N8472630.96 E429000.00 V2:N8472630.96 E428 776.85 V3:N8473000.00 E428776.85 V4:N8473000.00 E429000.00 **26.-A) MARPAL** B)610000218 C)MARTINEZ PALOMINO ORLANDO RENE D)053-2018-GORE-ICA-DREM-AT 24/08/2018 E)18 F)V1:N8559 E427 V2:N8558 E427 V3:N8558 E426 V4:N8559 E426 **27.-A)EL EXITO DE CINCO** B)610005417 C)S.M.R.L. EL EXITO DE CINCO D)027-2018-GORE-ICA-DREM-AT 29/10/2018 E)18 F) V1:N8434 E492 V2:N8432 E492 V3:N8432 E491 V4:N8430 E491 V5:N8430 E490 V6:N8432 E490 V7:N8432 E489 V8:N8434 E489 G) AREA 1: COQUIMBANA-2 código 010079703 V1:N8430 944.62 E490 222.76 V2:N8430850.83 E491 222.76 V3:N8430 369.69 E491 222.75 V4:N8430 369.69 E490 222.76 ÁREA 2: SANTA LUCHITA III código 010119004 V1:N8431 457.65 E490 222.7 V2:N8431 420.73 E491 222.76 V3:N8430 920.58 E491 222.76 V4:N8430 957.37 E490 222.76 ÁREA 3: TOTO PLUS 2 código N° 010129516 V1:N8434 369.95 E489 358.37 V2:N8432 369.67 E489 284.51 V3:N8432 369.67 E489 222.77 V4:N8434 369.65 E489 222.79 ÁREA 4: BERVENA I código N° 010142416 V1:N8432 000.00 E491 000.00 V2:N8431 000.00 E491 000.00 V3:N8431 000.00 E490 222.76 V4:N8432 000.00 E490 222.77 ÁREA 5: MINAS LLIPA código 010252909 V1:N8432 369.68 E492 000.00 V2:N8433 000.00 E492 000.00 V3:N8433 000.00 E492 222.77 V4:N8432 369.68 E492 222.77 ÁREA 6: V1:N8433 000.00 E490 000.00 V2:N8433 000.00 E491 000.00 V3:N8432 000.00 E491 000.00 V4:N8432 000.00 E490 222.77 V5:N8432 369.67 E490 222.77 V4:N8432 369.67 E490 000.00 ÁREA 7: ZAIN II código N° 550009711 V1:N8430 369.69 E491 000.00 V2:N8431 000.00 E491 000.00 V3:N8431 000.00 E491 222.76 V4:N8430 369.69 E491 222.75 **28.-A) SCAVOL** B)610002018 C)SCA-VOL E.I.R.L. D)083-GR

12/09/2018 E)18 F)V1:N8403 E431 V2:N8401 E431 V3:N8401 E430 V4:N8403 E430 **29.-A)LUZ Y GRETEL** B)610002418 C)ROJAS ROJO LUIS ALEJANDRO D)055-2018-GORE-ICA-DREM-AT 24/08/2018 E)18 F)V1:N8417 E464 V2:N8415 E464 V3:N8415 E463 V4:N8414 E463 V5:N8414 E462 V6:N8417 E462 **30.-A)CHUNTANI II** B)610005718 C)S.M.R.L. CHUNTANI II D)108-2018-GR 28/12/2018 E)18 F)V1:N8420 E441 V2:N8418 E441 V3:N8418 E440 V4:N8420 E440 **31.-A)OSMAR I** B)610006318 C)OSMAR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. D)107-2018-GR 28/12/2018 E)18 F)V1:N8417 E426 V2:N8416 E426 V3:N8416 E425 V4:N8417 E425 **32.-A)CONCENTRADORA DE METALES CHINCHA** B)610007318 C)ADMINISTRADORA DE MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C. D)005-2019-GORE-ICA-DREM-AT 28/02/2019 E)18 F)V1:N8518 E388 V2:N8517 E388 V3:N8517 E386 V4:N8518 E386 **33.-A)MAXIMO TITO IV** B)610007418 C)FERNANDEZ CANALES SERGIO D)06-2019-GORE-ICA-DREM-AT 28/02/2019 E)18 F)V1:N8474 E419 V2:N8473 E419 V3:N8473 E418 V4:N8474 E418 **34.-A)ELMILAGRO 2018** B)610007717 C)S.M.R.L. ELMILAGRO 2018 D)054-2018-GORE-ICA-DREM-AT 24/08/2018 E)18 F)V1:N8452 E449 V2:N8450 E449 V3:N8450 E447 V4:N8452 E447 G) ÁREA 1: HARALD IV código N° 010024108 V1:N8450 000.00 E447 777.03 V2:N8451 630.68 E447 777.02 V3:N8451 630.67 E449 000.00 V4:N8450 000.00 E449 000.00 ÁREA 2: LOSCARDENAS2015 código N° 610002615 V1:N8450 630.67 E447 777.02 V2:N8450 000.00 E447 777.03 V3:N8450 000.00 E447 000.00 V4:N8450 630.68 E447 000.00 **35.-A)LINDA TURQUESITA** B)610008118 C) S.M.R.L. LINDA TURQUESITA D)001-2019-GORE-ICA-DREM-AT 21/02/2019 E)18 F)V1:N8448 E438 V2:N8447 E438 V3:N8447 E436 V4:N8448 E436 G) ÁREA 1: BUENA SUERTE I código 610008410 V1:N8448 369.29 E437 000.00 V2:N8448 000.00 E437 000.00 V3:N8448 000.00 E436 223.00 V4:N8448 369.29 E436 223.00 ÁREA 2: BUENA SUERTE III código 610006113 V1:N8448 000.00 E438 000.00 V2:N8447 369.31 E438 000.00 V3:N8447 369.30 E437 000.00 V4:N8448 000.00 E437 000.00 ÁREA 3: FRANCISCA 2014 código 010292614 V1:N8448 000.00 E437 000.00 V2:N8447 369.30 E437 000.00 V3:N8447 369.30 E436 223.00 V4:N8448 000.00 E436 223.00 **36.-A)RAFAELLA 2018** B)610008218 C) S.M.R.L. RAFAELLA 2018 D)003-2019-GR 27/02/2019 E)18 F)V1:N8488 E408 V2:N8487 E408 V3:N8487 E406 V4:N8488 E406 G) ÁREA 1: DODECAEDRO SEIS código 610003109 V1:N8487 368.81 E408 000.00 V2:N8488 000.00 E408 000.00 V3:N8488 000.00 E408 223.29 V4:N8487 368.81 E408 223.29 ÁREA 2: DODECAEDRO SIETE código 010345303 V1:N8488 000.00 E408 223.29 V2:N8488 000.00 E408 000.00 V3:N8488 368.80 E408 000.00 V4:N8488 368.80 E408 223.29 **37.-A)LENA IVONNE** B)610008418 C)LUJAN ARROYO JUAN CARLOS D)004-2019-GR 27/02/2019 E)18 F)V1:N8490 E407 V2:N8489 E407 V3:N8489 E406 V4:N8490 E406 **38.-A)ROCKI I** B)610008618 C)ACHULLI NAVEROS IGNACIO JESUS D)002-2019-GR 27/02/2019 E)18 F) V1:N8490 E408 V2:N8489 E408 V3:N8489 E407 V4:N8490 E407 G) ÁREA 1: DODECAEDRO NUEVE código 010083501 V1:N8489 368.79 E408 000.0 V2:N8490 368.78 E408 000.00 V3:N8490 368.78 E408 223.30 V4:N8489 368.79 E408 223.30

Regístrese y publíquese.

LUIS ANTONIO ARTEAGA CORONADO
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ucayali

ORDENANZA REGIONAL N° 025-2018-GRU-CR

EL CONSEJO REGIONAL

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus

modificatorias; se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a ley;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38 de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, de conformidad con lo descrito en el artículo 35, literal c) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto institucional; asimismo es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de Gestión de las Instituciones Públicas del Gobierno Regional, en este caso el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa claramente a entender por Procedimiento Administrativo, al conjunto de actos y diligencias tramitadas en las entidades, conducentes a la emisión de un Acto Administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. Así como, el artículo 37 establece que todas las Entidades elaboran, aprueban o gestionan la aprobación y difusión, según sea el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA; asimismo, el numeral 38.1 del artículo 38 señala, es aprobado por norma de máximo nivel de las Autoridades Regionales; es decir, mediante Ordenanza Regional;

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, prevé como una de las finalidades del proceso de modernización, alcanzar un Estado al servicio del ciudadano; precisamente el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, es un Instrumento de Gestión que une a la ciudadanía que desea acceder a un servicio, con las Entidades Públicas; contiene los requisitos, el costo, la autoridad competente que debe resolver la petición, el tipo de silencio administrativo a que está sujeto el procedimiento (positivo o negativo), y debe estar publicado en el Portal Institucional de la Entidad, donde pueden acceder fácilmente los administrados e informarse de los requisitos que deben presentar para la prestación de un determinado servicio;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2016, se modifica la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; se deroga la Ley 29060 - Ley del Silencio Administrativo; y, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de marzo de 2017, se aprueba el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444;

Que, el Decreto Legislativo N° 1246, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 noviembre de 2016, se ha aprobado diversas medidas de simplificación administrativa, que incorpora la interoperatividad entre Entidades de la Administración Pública; la prohibición de la exigencia de información a los usuarios y administrados; la prohibición de la exigencia de la documentación; facilidades para efectuar el pago de derechos administrativos. El Decreto Legislativo N° 1310, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre del 2016, se aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, que regula entre otros aspectos, disposiciones para la implementación del Decreto Legislativo N° 1246, normas que tienen incidencias en algunos procedimientos administrativos contenidos en el TUPA;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 42 establece que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, que comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requerido por los administrados para satisfacer su interés o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad; en virtud a la normativa invocada, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha procedido a la revisión de los procedimientos administrativos del TUPA vigente; aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006-2017-GRU-CR;

El órgano competente de la formulación del TUPA, ha aplicado la metodología establecida en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, norma que contiene los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, en el artículo 6 numeral 6.2, establece que

los procedimientos deben observar el Principio de Legalidad tal como lo dispone el artículo 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, para tal efecto la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, deberá sustentar ante el órgano responsable de la elaboración del TUPA la base legal de los procedimientos contenidos en el TUPA de la Entidad y su calificación en cada caso; el Principio de Legalidad abarca los siguientes aspectos:

- a) Los procedimientos, requisitos y costos administrativos.
- b) La obligación de exigir a los administrados, solo los documentos necesarios y el pago de derecho de tramitación contemplado en el TUPA.
- c) La eliminación de procedimientos o requisitos, que perturben la celeridad y simplificación de trámites.

La Séptima Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, establece que las Entidades, en un plazo de ciento veinte (120) días, debe justificar ante la Presidencia de Consejo de Ministros los procedimientos que requieren la aplicación del silencio negativo, previsto en el artículo 37 del Texto Único Ordenado. Asimismo, la Octava Disposición Transitoria, Complementaria y Final, prevé que, las Entidades en un plazo de ciento veinte (120) días deberá adecuar los costos de sus procedimientos administrativos y servicios prestados con exclusividad, de acuerdo a lo previsto en el numeral 51.6 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprobó la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las Entidades Públicas, la que es de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos; en ese sentido, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM-SGP, se aprobó la Guía Metodológica de Determinación de Costos, a la cual se refiere la Segunda Disposición Complementaria del citado Decreto Supremo, cuya metodología se ha cumplido estrictamente en la elaboración del TUPA de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las Entidades de la Administración Pública; para tal fin, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM-SGP, se aprobó la Guía Metodológica de Simplificación Administrativa, a la cual se refiere la Primera Disposición Final del citado Decreto Supremo, cuya metodología se ha cumplido estrictamente en la elaboración del TUPA de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con INFORME LEGAL N° 011-2018-GRU-CR-SCR-AIV/EEAT, de fecha 06 de diciembre de 2018, emitido por la Abog. Elena Eliana Acosta Toguchi - Abogado IV del Consejo Regional, opina aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del proceso de simplificación administrativa y de determinación de costos de los procedimientos administrativos y las medidas de simplificación administrativa, cuyo documento de gestión cuenta con doce (12) Procedimientos Administrativos y uno (1) servicio prestado en exclusividad, según anexo que forma parte del proyecto de Ordenanza Regional;

Que, mediante Dictamen N° 009-2018-GRU-CR-CPPyAT, de fecha 06 de diciembre de 2018 la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, declara procedente la aprobación mediante Ordenanza Regional el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, el cual consta en Acta, aprobaron por mayoría la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Regional N° 006-2017-GRU-2015-CR, de fecha 17 de abril del 2017.

Artículo Segundo.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ucayali, en el marco del proceso de simplificación administrativa y de determinación de costos de los procedimientos administrativos y las medidas de simplificación administrativa, cuyo documento de gestión cuenta con doce (12) Procedimientos Administrativos y uno (01) servicio prestado en exclusividad, según anexo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, y en el diario de mayor circulación en la capital de la Región y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Pucallpa, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

FLORA AMASIFUEN AMASIFUEN
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ucayali a los 27 días del mes de diciembre de 2018.

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Aprueban suspender durante la temporada de verano, la ejecución de obras de construcción, desmontes, demoliciones y otros, en el distrito de Punta Negra

ORDENANZA Nº 004-2019-MDPN

Punta Negra, 27 de febrero de 2019

EL ALCALDE LA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria Nº 03 de Concejo de la fecha, y;

VISTOS:

Informe Nº 013-2019-SGOPR-GDU/MDPN, de fecha 30 de enero del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas, Memorandum Nº 036-2019-GDU/MDPN, de fecha 31 de enero del 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Informe Nº 037-2019-SGyAJ/MDPN, de fecha 23 de febrero del 2019, emitido por la Secretaria General y Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Conforme el artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que “La Municipalidad Distrital de Punta negra es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, Punta Negra es uno de los distritos más importantes que se encuentran en el eje turístico circuito de playas de la ciudad de Lima y siendo el Turismo la principal actividad económica es necesario cuidar el ornato y mantener el distrito como tal, ofreciendo a los veraneantes y habitantes de la zona una mejor estancia preservando una buena imagen al distrito;

Que, la construcción de edificaciones trae consigo la acumulación de desmonte y materiales de construcción en la vía pública que, además de ocasionar ruidos molestos, atentan contra la tranquilidad de los vecinos y veraneantes que se ve incrementando por la temporada de verano, por lo tanto se debe asegurar la libre circulación de las personas y vehículos motorizados en el distrito.

Que, la comunidad de Punta Negra, tiene conocimiento que está prohibido construir en temporada de verano en todo el distrito;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas a lo establecido en el Artículo 3, incisos 2) y 3) del Artículo 36, incisos 5) y 11) del Artículo 73 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y el Decreto supremo N° 063-70-VI, Reglamento Nacional de Construcciones, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA SUSPENDER DURANTE LA TEMPORADA DE VERANO LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, DESMONTES, DEMOLICIONES Y OTROS, EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA.

Artículo Primero.- Suspender la ejecución de todo tipo de obras de construcción, desmontes, demoliciones, etc., excepto las que se encuentren dentro del Régimen de Excepciones de acuerdo al artículo segundo, en el distrito de Puntas Negra, durante la temporada de verano comprendida desde el 15 de diciembre hasta el 31 de marzo, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- Régimen de Excepciones

Se encuentran exceptuadas de este régimen:

1. Aquellas edificaciones que por su naturaleza no afecten la tranquilidad, el libre tránsito peatonal y vehicular.
2. Aquellas que debido a condiciones de emergencia no afecten la seguridad del vecino sean indispensables la construcción inmediata.
3. Aquellas que sean de interés público.
4. Aquellas que por su ubicación distante de edificaciones con vivencia; y con autorización expresa del 100% de sus vecinos colindantes no afecten el turismo y tranquilidad en el distrito.

Artículo Tercero.- Los propietarios que incurran en el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la presente Ordenanza, serán sancionados con una multa del 100% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT. En caso de reincidencia por la misma infracción, se procederá de acuerdo a lo estipulado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

Artículo Cuarto.- Los propietarios que cumplan con el pago de la multa dentro de las 48 horas hábiles a partir del día siguiente de impuesta la misma, podrá acogerse a una reducción del 50%.

Artículo Quinto.- Las multas que no sean pagadas oportunamente, pasarán a la Oficina de Cobranzas Coactivas para su correspondiente cobro.

Artículo Sexto.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Fiscalización y Oficina de Cobranzas Coactivas, en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ R. DELGADO HEREDIA
Alcalde

Aprueban realización de matrimonio civil comunitario por la celebración del Día de la Madre

ORDENANZA Nº 005-2019-MDPN

Punta Negra, 27 de febrero de 2019

EL ALCALDE LA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria Nº 03 de Concejo de la fecha, y;

VISTOS:

Informe Nº 010-2019-SGRC/MDPN, emitido por la Sub Gerencia de Registro Civil, de fecha 31 de enero del 2019 e Informe Nº 017-2019-SGy AJ/MDPN, emitido por la Secretaría General y Asesoría Jurídica, de fecha 13 de febrero del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Conforme el artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que “La Municipalidad Distrital de Punta Negra es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el artículo 234, del Código Civil, señala que: “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común”.

Que, conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que es función específica de los Gobiernos Locales en materia de población y participación vecinal fomentar su bienestar, siendo de su competencia organizar y administrar la presentación de los servicios públicos esenciales, como es el caso de Registro Civil.

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el artículo 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de aprobación y lectura del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO A REALIZARSE POR LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA MADRE

Artículo Primero.- AUTORIZAR, la celebración del “MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO A REALIZARSE POR LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA MADRE”, el mismo que se realizará el sábado 04 de mayo del 2019, a las 12.00 p.m. en la “Playa la Pocita”, del distrito de Punta Negra.

Artículo Segundo.- Los contrayentes que participen en el Matrimonio Civil deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de apertura de expediente (formato en la Municipalidad).
2. Partidas de nacimiento certificadas.
3. DNI copia certificada de contrayentes.
4. Certificados domiciliarios local o declaración jurada.
5. Certificados de soltería (emitido por la RENIEC).
6. Constancia de centro de salud de consejería preventiva de sida (emitido por el MINSA).
7. Certificado médico de TBC y serológico.(emitido por el MINSA)
8. Copias fedateadas de DNI de los testigos.

- Los VIUDOS, además de los requisitos.

Partida de Matrimonio donde se consigne su condición de viudo y DNI con su nuevo Estado Civil.

- Los DIVORCIADOS, además de los requisitos.

Partida de Matrimonio con disolución de vínculo matrimonial y DNI con su nuevo estado civil.

- Los MENORES DE EDAD, además de los requisitos.

Autorización del Juzgado de familia.

- Los POLICÍAS y MILITARES, además de los requisitos.

CIP (Original y copia) y/o DNI (Original y copia)

- Los EXTRANJEROS, además de los requisitos.

Los documentos presentados deben estar visado por el consulado Peruano del país residencia, hacer la traducción oficial o legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, copia de pasaporte (con sello de último ingreso al Perú) Legalizado ante Notario Público.

Artículo Tercero.- DISPENSAR, la publicación de los Edictos Matrimoniales de los contrayentes, en virtud de lo señalado por el artículo 252 del Código Civil, los cuales deberán publicarse en un lugar visible del Palacio Municipal y/o en la oficina de Registro Civil y Portal de La Municipalidad (www.munipuntanegra.gob.pe).

Artículo Cuarto.- ESTABLECER, el siguiente cronograma:

- INSCRIPCIONES

Del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” al 27 de Abril del 2019, en la oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, en horario de oficina.

- CEREMONIA

Celebración del Matrimonio Civil Comunitario sábado 04 de Mayo del 2019 a horas 12.00 p.m. en la “Playa la Pocita”, del distrito de Punta Negra.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Secretaría General y Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Registro Civil, en coordinación con las unidades orgánicas de la Municipalidad el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ R. DELGADO HEREDIA
Alcalde

Designan responsables de la entrega de información de Acceso Público y de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 064-2019-AL-MDPN

Punta Negra, 8 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”

Que, en el marco de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, y su Reglamento mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, artículo 3 inciso b) “De las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad señala que se debe designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público”, e inciso c) señala que se debe “designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia”.

Que, es responsabilidad de los gobiernos locales la implementación portales de información a través de internet a fin de difundir los datos generales sobre la institución, la información presupuestal, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, actividades oficiales y otros, acorde a lo que establece el Art. 5 del T.U.O. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que, en el Art 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se señala lo siguiente:” La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 091-2016-AL-MDPN, de fecha 31 de Agosto del 2016, se designó a SALVADOR CHAVEZ HUACHO, como responsable de la entrega de información de Acceso Público, de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, en el marco de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información y a BREYSI MELINA BALTAZAR LEON, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, en el marco de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Que, siendo necesario efectuar determinadas acciones de personal, a fin de garantizar la normal marcha administrativa de esta Institución, se tiene que designar al funcionario responsable de brindar información de acceso público y al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20, inciso 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha a MARCO ANTONIO GARCÍA RUIZ, en su calidad de Gerente Municipal, como responsable de la entrega de información de Acceso Público de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha a JUAN CARLOS GONZALES FIGUEROA, en su calidad de Sub Gerente de Logística e Informática, como responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Personal y demás oficinas, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

Artículo Quinto.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ R. DELGADO HEREDIA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza que regula el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de San Juan de Lurigancho para el Año Fiscal 2020

ORDENANZA N° 390

San Juan de Lurigancho, 25 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de marzo de 2019, el Memorando N° 199-2019-GM/MDSJL de fecha 08 de marzo del 2019, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 025-2019-GP/MDSJL de fecha 04 de marzo de 2019, de la Gerencia de Planificación y el Informe Legal N° 059-2019-GAJ/MDSJL de fecha 08 de marzo del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Proyecto de Ordenanza que regula el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de San Juan de Lurigancho, para el año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, conforme a los artículos 5 y 9 inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 197 y 199 de la Carta Fundamental, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que, las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, los artículos 17 y 42 inciso g) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, en la gestión pública, y a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas, y vigilancia; siendo de competencia exclusiva de las Municipalidades, aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en el artículo 1 establece que, el Proceso del Presupuesto Participativo promueve el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF y su modificatoria el Decreto Supremo N° 131-2010-EF que aprueba el Reglamento de la precitada Ley N° 28056, establece que, los gobiernos locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en dicho Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo Participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados, o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, asimismo, el artículo 6 del citado Reglamento, establece en su numeral 6.1 que, el Proceso del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Regionales y Locales, en los gastos de inversión, se sustenta en los recursos que asignan estas entidades y los aportes que realiza la Sociedad Civil;

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01- "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01 del 26 de marzo de 2010, de carácter general y permanente, indica que, el Presupuesto Participativo Basado en Resultados se enmarca dentro del nuevo enfoque de la Gestión Pública, en el cual los recursos públicos se asignan, ejecutan y evalúan en función a cambios específicos que se deben alcanzar para buscar el bienestar de la población; lograr estos cambios supone producir resultados que mejoren sustantivamente las condiciones de vida de las personas, por eso se estructuran los presupuestos en función a los productos, entendidos como conjuntos de bienes y servicios que la población recibe para lograr los resultados;

Que, el precitado Instructivo también establece que, el presupuesto anual debe garantizar las dotaciones de recursos necesarios para poder desarrollar los productos, incluyendo las previsiones presupuestarias para los recursos humanos, insumos materiales y bienes de capital que sean necesarios; por lo que, se debe aprobar una nueva norma municipal adecuada a los nuevos lineamientos y disposiciones legales, acorde con los objetivos planteados por la actual administración municipal que garantiza la participación vecinal, y dentro del marco del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) del Distrito de San Juan de Lurigancho periodo 2017 - 2021, aprobado mediante Ordenanza N° 329-MDSJL;

Estando a lo expuesto, contando la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 059-2019-GAJ/MDSJL de fecha 08 de marzo de 2019, la opinión técnica de la Gerencia de Planificación (Informe N° 025-2019-GP/MDSJL de fecha 04 de marzo de 2019), y a lo dispuesto por los incisos 8 y 9 del artículo 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo, y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO PARA EL AÑO FISCAL 2020

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que regula el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 en el distrito de San Juan Lurigancho, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, que garanticen supletoriamente la ejecución del Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2020.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planificación y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la publicación del Anexo I en el portal institucional de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza que aprueba el Proyecto Educativo Local - PEL de la Municipalidad Distrital de Surquillo

ORDENANZA N° 421-MDS

Surquillo, 28 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

VISTO; el Memorando N° 094-2019-GM-MDS de fecha 08 de febrero de 2019 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 037-2019-GAJ-MDS de fecha 06 de febrero de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 004-2019/GDSEJ-MDS de fecha 28 de enero de 2019 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, del mismo cuerpo normativo se desprende en el numeral 8) del artículo 9 como una de las atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad de la Municipalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, prevé que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución administrativa del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia y prevé como una de sus funciones finalidades canalizar el aporte de los gobiernos municipales, las Instituciones de educación superior, las universidades públicas o privadas y otras entidades especializadas;

Que, el artículo 74 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que son funciones de la Unidad de Gestión Educativa, entre otras, la de contribuir a la formulación de la política educativa regional y la nacional y diseñar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo de su jurisdicción en concordancia con los Proyectos Educativos Regionales y Nacionales y con el aporte, en lo que corresponda a los gobiernos locales;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 295-2018-MDS de fecha 13 de agosto del 2018 se conformó el Comité Técnico para la elaboración de los Proyectos Educativos Locales - PEL de la Municipalidad Distrital de Surquillo;

Que, a través del Informe N° 004-2019/GDSEJ-MDS de fecha 28 de enero de 2019 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes, solicitó la formalización del Plan Educativo Local - PEL aprobado por la Municipalidad Distrital de Surquillo;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 4) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROYECTO EDUCATIVO LOCAL - PEL DEL DISTRITO DE SURQUILLO

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto Educativo Local - PEL de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Artículo Segundo.- DELEGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes, Gerencia de Planeamiento y Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Delegan en el Gerente Municipal la facultad de aprobar modificaciones en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2019

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 059-2019-MDM

Majes, 28 de febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

VISTO:

El Informe N° 00000072-2019/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 00000071-2019/A/MDM del despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que, de acuerdo al Principio de Anualidad contemplado en el artículo IX del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario; asimismo, durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado.

Que, según el artículo 7 numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado. De igual modo, según el numeral 40.2 del artículo 40, del mismo dispositivo, las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante

resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; siendo que el Titular puede delegar la facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, en el Informe N° 00000072-2019/SGAJ/MDM de fecha 20 de febrero de 2019, concluye que la delegación propuesta en líneas precedentes se encuentra de acuerdo a Ley y corresponde emitir la resolución respectiva a efectos de delegar facultades al Gerente Municipal, para la aprobación de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Año Fiscal 2019, siendo que la resolución respectiva deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Que, según el artículo 6 de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de Alcaldía, conforme lo establece el artículo 43 de la precitada norma.

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972, es facultad del Alcalde delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a los^(*) dispuesto por el artículo 20, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el Gerente Municipal la facultad de aprobar las modificaciones en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2019, incluido sus anexos, a propuesta y previa opinión favorable de la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, así como aquellas que se requieran en el periodo de regularización; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub. Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, hacer de conocimiento la presente resolución a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Jefatura de la Unidad de Sistemas e Informática y a la Jefatura de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, la PUBLICACION de la presente, conforme le corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RENEÉ D. CÁCERES FALLA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

Fijan remuneración mensual de Alcalde y dieta de Regidores

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 006-2019-MDVO-CM.

Veintiséis de Octubre, 31 de enero del 2019

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo N° 002-2019 de fecha 31 de enero del presente año, el Dictamen N° 001-2019-MDVO-CM.DI de fecha, sobre la determinación de la Remuneración del Alcalde y Dieta de Regidores, y;

CONSIDERANDO:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "los", debiendo decir: "lo"

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 41 prescribe que “Los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Asimismo el artículo 9 inciso 8 señala que “Corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos”.

Que, el numeral 28) del artículo 09 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala como atribución del Concejo Municipal, aprobar la Remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores; y el artículo 12 de la Ley acotada señala que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a Dietas fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión ; y que el Acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad; y que no puede otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, y que las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones, y el artículo 21 de la misma Ley acotada señala que el Alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una Remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión ; y que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

Que, la Ley N° 28212, desarrolla el Art. 39 de la Constitución Política del Perú en lo que se refiere a la Jerarquía y Remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, Asimismo el inciso e) del numeral 1 del Artículo 4, prescribe que los Alcaldes provinciales y distritales reciban una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006, se modifica los artículos 1 y 5 de la Ley N° 28812, señalándose con respecto al numeral 5.2 referente a las Dietas, que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente Dietas, según los montos que fijen los respectivos Concejos regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que dispone sus respectivas leyes orgánicas .En ningún caso dichas Dietas pueden superar en total el 30% de la remuneración mensual del Presidente Regional o del Alcalde.

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, señala que las dietas que corresponde percibir a los regidores Municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente.

Que, mediante Informe N° 0132019-MDVO-GAJ de fecha 21 de enero del presente año emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Deyvis Joel Pérez Chuquiwanca, concluye 5.1.1 “Que, la propuesta de aprobación y fijación de la remuneración del Alcalde deberá ser por un máximo de S/ 5 800.00 (Cinco mil ochocientos cincuenta soles) mensual fijo. 5.1.2 Que la propuesta de aprobación y fijación de las remuneraciones a percibir por los regidores deberá ser por un máximo de S/ 1755 (Mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100), suma equivalente al 30% del sueldo del alcalde, pudiendo ser las sesiones 02 como mínimo o 04 como máxima al mes; conforme a Ley. 5.1.3 Finalmente, es importante señalar que teniendo en cuenta que la remuneración actual del alcalde y la dieta de los regidores son menores a dichos montos máximos, corresponde al pleno del Concejo Municipal el aumento de dichos conceptos”

Que, mediante el documento del visto, la Comisión de Desarrollo Institucional del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, en base a los informes técnico y legal, dictamina en su artículo primero, mantener la remuneración que ha venido percibiendo el alcalde por los montos siguientes: a) Remuneración del Alcalde el monto de CINCO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 Nuevos soles S/ 5,200.00 mensual y b) Dietas de los Regidores Municipales S/ 1 560.00 (correspondiente a 04 dietas máximas por asistencia efectiva a sesiones), equivalente al 30% del sueldo del señor Alcalde; montos que han sido previstos en el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2019;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9, 17 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en Sesión Ordinaria N° 002-2019 de fecha 31 de enero del 2019, con el voto UNANIME de sus miembros, y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva para su inmediata ejecución, el Pleno del Concejo Municipal toma el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- FIJAR la remuneración del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre en S/ 5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) mensual y las Dietas de los Regidores en S/ 1 560.00 (mil quinientos sesenta soles), correspondiente a 4 dietas máximas por asistencia efectiva a sesiones, equivalente al 30% del sueldo del señor Alcalde.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente acuerdo

Artículo Tercero.- DISPONER a la Oficina de Secretaria General, la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Planeamiento, Informática y Estadística, su publicación en la página Web <http://muniveintiseisdeoctubre.gob.pe/> de la Municipalidad.

Artículo Quinto.- DISPÉNSESE el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

DARWIN GARCÍA MARCHENA
Alcalde